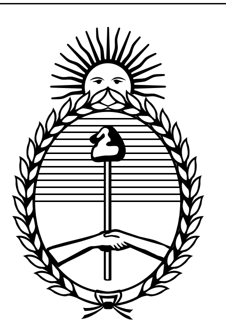
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 16
de febrero de 2010

**Año CXVIII**
**Número 31.844**

Precio $ 1,40


**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

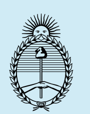



# Sumario




**Continúa en página 2**


# DECRETOS



## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 243/2010**

**Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.**

Bs. As., 10/2/2010

VISTO el Expediente Nº 928/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las Leyes Nº 26.422 y 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1119 del 20 de agosto de 2009, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobaron los presupuestos de fondos y recursos de la Administración Pública Nacional para los ejercicios 2009 y 2010 respectivamente.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1119/09 se efectuó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1º de abril de 2009, del Lic. Benito Gustavo VAZQUEZ (DNI Nº 10.333.186) en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo, Nivel B, Función Ejecutiva III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de la designación transitoria en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 23 de diciembre de 2009, del Lic. Benito Gustavo VAZQUEZ (DNI Nº 10.333.186), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 23 de diciembre de 2009, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1119/09, del Lic. Benito Gustavo VAZQUEZ (D.N.I. Nº 10.333.186), Nivel B, Grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo, Nivel B, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

## RESOLUCIONES



## AVISOS OFICIALES



Pág.

## ASOCIACIONES SINDICALES



**Art. 2º** — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

## CONDECORACIONES

**Decreto 237/2010**

**Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Ministro de Defensa Nacional de la República de Chile.**

Bs. As., 10/2/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Defensa Nacional de la REPUBLICA DE CHILE, D. José GOÑI CARRASCO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 12 de noviembre de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Defensa Nacional de la REPUBLICA DE CHILE, D. José GOÑI CARRASCO.

**Art. 2º** — Extiéndase el correspondiente diploma de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## CONDECORACIONES

**Decreto 238/2010**

**Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a un funcionario de la República Italiana.**

Bs. As., 10/2/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al entonces señor Consejero de Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República D. Fabrizio MARCELLI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 18 de septiembre de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR al entonces señor Consejero de Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República D. Fabrizio MARCELLI.

**Art. 2º** — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## CONDECORACIONES

**Decreto 239/2010**

**Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Ministro de Defensa de la República del Perú.**

Bs. As., 10/2/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Defensa de la REPUBLICA DEL PERÚ, señor Dr. D. Antero FLORES ARÁOZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 8 de octubre de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Defensa de la REPUBLICA DEL PERÚ, doctor D. Antero FLORES ARÁOZ.

**Art. 2º** — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

## CONDECORACIONES

**Decreto 240/2010**

**Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito Naval al señor comandante de la Marina de la República Federativa del Brasil.**

Bs. As., 10/2/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante de la Marina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Almirante de Escuadra D. Julio SOARES DE MOURA NETO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el dieciséis de julio de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de "GRAN CRUZ ALMIRANTE GUILLERMO BROWN", al señor Comandante de la Marina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Almirante de Escuadra D. Julio SOARES DE MOURA NETO.

**Art. 2º** — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

## POLICIA FEDERAL ARGENTINA

**Decreto 2322/2009**

**Nombramiento.**

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002316/2008 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución solicita el nombramiento, con carácter de excepción, en el grado de Subinspector —Agrupamiento Profesional— Escalafón Veterinario —Especialidad Veterinario—, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de la señora Da. Valeria Romina FONTANA.

Que la nombrada fue propuesta para cubrir el cargo citado, en el grado señalado precedentemente por la Junta Examinadora que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto, de oposición y antecedentes, con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar el nombramiento respectivo de la profesional mencionada, por contar la misma con la experiencia y capacitación que se requieren para el cargo a cubrir.

Que razones de ordenamiento administrativo funcional así como urgencias de servicio hacen necesario dictar la medida con carácter de excepción a lo previsto en los artículos 160, 163 y 166 "in fine" de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.422.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, que aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase "Alta en Comisión" en el grado de Subinspector —Agrupamiento Profesional— Escalafón Veterinario —Especialidad Veterinario—, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a la señora Da. Valeria Romina FONTANA (D.N.I. Nº 25.061.987) con carácter de excepción a lo previsto por los artículos 160, 163 y 166 "in fine" de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 241/2010**

**Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.**

Bs. As., 10/2/2010

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 703 del 3 de septiembre de 2003, Nº 1994 del 29 de diciembre de 2004, Nº 791 del 7 de julio de 2005, Nº 912 del 28 de julio de 2005, Nº 396 del 23 de abril de 2007, Nº 1559 del 29 de septiembre de 2008 y Nº 611 del 20 de mayo de 2009, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución ex S.S.G.P. Nº 25 del 4 de mayo de 2005 y la Resolución Conjunta ex S.S.G.P. - S.H. Nº 15 del 9 de marzo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 703/03, 1994/04, 791/05, 912/05, 396/07 y 1559/08 se designaron, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nro. 611/09 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la Jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose efectuado aún las correspondientes convocatorias al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que los cargos implicados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 703/03, 1994/04, 791/05, 912/05, 396/07 y 1559/08, y prorrogadas por el Decreto Nro. 611/09, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica.

**Art. 2º** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nro. 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I./L.E. L.C. | CARGO | NIVEL Y GRADO | FUNCIÓN EJECUTIVA | PRORROGA A PARTIR |
|---|---|---|---|---|---|
| TERRILE, Patricia María Susana | 16.548.356 | Directora de Contabilidad | B - 5 | III | 11/11/09 |
| ANGUITA, Horacio Enrique | 8.308.194 | Director de Desarrollo del Personal y Organización | B – 0 | III | 17/11/09 |
| ALONSO, Alicia Mónica | 13.424.232 | Directora de Programas de Gobierno | B – 0 | II | 20/11/09 |
| KELLY, Roberto Federico | 12.573.750 | Director de Gestión de Medios Aéreos. | B – 0 | II | 27/11/09 |
| COSSO, Gustavo Alberto | 16.171.521 | Coordinador Técnico Administrativo de Recursos Humanos | C – 6 | V | 07/12/09 |
| QUINTEROS, Gustavo Daniel | 23.426.784 | Director de Gestión Informática. | B – 0 | II | 23/12/09 |

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 242/2010**

**Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Asesor Presidencial.**

Bs. As., 10/2/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por aceptada, a partir del 1º de febrero de 2010, la renuncia presentada por el señor Julio Daniel ALVAREZ (D.N.I. Nº 22.725.103) al cargo de Asesor Presidencial.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decreto 233/2010**

**Dase por aprobada una designación en la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.**

Bs. As., 10/2/2010

VISTO el expediente Nº 9185/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 23.351 y el Decreto Nº 218 de fecha 6 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se designó Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado Martín Alberto CANEVA, a partir de la fecha del mismo y por un período de ley.

Que ante la terminación de dicho período, se solicita la renovación de la designación del citado.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales del postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan su estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 23.351 determina que el Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES debe ser designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario proceder a la designación del profesional propuesto por el organismo de origen.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.351.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado Martín Alberto CANEVA (DNI Nº 17.969.042), por un nuevo período de ley, a partir del 7 de febrero de 2010.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decreto 234/2010**

**Danse por aprobadas designaciones de Vocales del Directorio del Fondo Nacional de las Artes.**

Bs. As., 10/2/2010

VISTO el Expediente del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Nº 991/09, el Decreto - Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de febrero de 2010 vence el mandato de los Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, el Señor Jorge LANDABURU, la Señora María Mirtha PRESAS, el Señor Alfredo Juan FALU y el Señor Andrés Michel LABAKE.

Que la Presidencia de dicho Organismo propone a los nombrados en el Considerando anterior para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2014.

Que las mencionadas personas gozan de reconocida trayectoria y prestan un amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 y el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnanse, a partir del 1 de marzo de 2010 Vocales de Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Señor Jorge LANDABURU (DNI Nº 8.479.968), la Señora María Mirtha PRESAS (DNI Nº 4.622.677), el Señor Alfredo Juan FALU (DNI Nº 5.535.809) y el Señor Andrés Michel LABAKE (DNI Nº 14.310.264), para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2014.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION - 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 235/2010**

**Dase por aprobada la designación del delegado argentino ante la Comisión Administradora del Río Uruguay.**

Bs. As., 10/2/2010

VISTO el Estatuto del Río Uruguay, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 26 de febrero de 1975, aprobado por Ley Nº 21.413, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 49 del Estatuto citado en el Visto se creó la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY, compuesta por igual número de delegados de ambos países signatarios.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL producir un cambio en la integración de la Delegación Argentina ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY.

Que por Decreto Nº 211 de fecha 23 de febrero de 1998 se designó Delegado ante la mencionada Comisión al señor Capitán de Ultramar D. Enrique OYHAMBURU.

Que el Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY ha solicitado, por Nota de fecha 23 de diciembre de 2009, la designación del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rodolfo María OJEA QUINTANA.

Que corresponde, en consecuencia, dar por finalizadas las funciones del actual Delegado señor Capitán de Ultramar D. Enrique OYHAMBURU y designar en su reemplazo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rodolfo María OJEA QUINTANA.

Que ha tomado debida intervención la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por finalizadas las funciones del señor Capitán de Ultramar D. Enrique OYHAMBURU (M.I. Nº 5.129.703), como Delegado argentino ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY.

**Art. 2º** — Desígnase Delegado argentino ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rodolfo María OJEA QUINTANA (M.I. Nº 4.928.349).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 236/2010**

**Dase por aprobada la designación de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Arabe Siria.**

Bs. As., 10/2/2010

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA ARABE SIRIA concedió el placet de estilo al señor Roberto Horacio AHUAD como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado en la materia, de acuerdo a

las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Roberto Horacio AHUAD (M.I. Nº 11.386.262), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

**Art. 2º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ARABE SIRIA al señor D. Roberto Horacio AHUAD (M.I. Nº 11.386.262).

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Decisión Administrativa 743/2009**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Política Económica.**

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271361/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000758 DIRECCION DE POLITICA ECONOMICA EXTERNA

Código de Control: 0000009044

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BARRY | JULIETA | DNI 18410134 | A4 | 01/07/2009 | 31/12/2009 | 42 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decisión Administrativa 38/2010**

**Apruébase el acto de la Licitación Pública Nº 6/2009 del registro de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.**

Bs. As., 10/2/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0007954/2009, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, Cuerpos I al XXI, la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias, el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, el Decreto Nº 1023 del. 13 de agosto de 2001, la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 834 del 12 de octubre de 2000 y la Ley Nº 25.551 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la Licitación Pública Nº 6/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, que tiene por objeto contratar el SERVICIO DE PROVISION DE INSUMOS, ENSOBRADO, DISTRIBUCION POSTAL, A NIVEL NACIONAL Y DIGITALIZACION DE IMAGENES DE LOS ACUSES DE RECIBO DE LAS ENTREGAS DE LOS DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD, por un período de VEINTICUATRO (24) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses.

Que de fojas 141 a 183 obra la Resolución Nº 1173 del 20 de octubre de 2009 del MINISTERIO DEL INTERIOR autorizando efectuar la Licitación Pública Nº 6/2009 y aprobando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el acto de apertura se llevó a cabo el 18 de noviembre de 2009 con la presentación de TRES (3) ofertas.

Que la DIVISION COMPRAS de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS confeccionó el informe previo al Dictamen de Evaluación de ofertas.

Que ha intervenido la COMISION EVALUADORA, mediante Dictamen Nº 34 de fecha 11 de diciembre de 2009, seleccionando en orden de mérito las ofertas de las firmas: CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.: Primera oferta más conveniente para el Organismo, renglón Nº 1 y segunda oferta más conveniente, renglón Nº 2, teniendo en cuenta el precio, calidad, idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta (artículo 23 Decreto Nº 436/2000). El oferente se encuentra inscripto y habilitado en SIPRO de fojas 4124 a 4125; posee certificado fiscal para contratar vigente a la fecha de la apertura, expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Generales AFIP Nº 135 del 4 de mayo de 1998 y Nº 1814 del 11 de enero de 2005, la Unidad Operativa de Contrataciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS verificó tal circunstancia en la página web de dicha administración (http://www.afip.gov.ar), según consta a foja 4126 y cumplió con la presentación del acta de visita. Se declara aceptada la oferta según informe previo obrante de fojas 4115 a 4123. Las ofertas preseleccionadas para los renglones Nº 1 y 2 se encuentran por debajo del precio de referencia informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.: Primera oferta más conveniente para el Organismo, renglón Nº 2 y segunda oferta más conveniente, renglón Nº 1, teniendo en cuenta el precio, calidad, idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta (artículo 23 Decreto Nº 436/2000). El oferente se encuentra inscripto y habilitado en SIPRO de fojas 4127 a 4128; posee certificado fiscal para contratar vigente a la fecha de la apertura, expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Generales AFIP Nº 135/1998 y Nº 1814/2005, la Unidad Operativa de Contrataciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS verificó tal circunstancia en la página web de dicha administración (http://www.afip.gov.ar), según consta a foja 4129 y cumplió con la presentación del acta de visita. Se declara aceptada la oferta según informe previo obrante de fojas 4115 a 4123. Las ofertas preseleccionadas para los renglones Nº 1 y 2 se encuentran por debajo del precio de referencia informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

CORREO ANDREANI S.A.: Tercera oferta más conveniente para el Organismo, renglones Nº 1 y 2, teniendo en cuenta el precio, calidad, idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta (artículo 23 Decreto Nº 436/2000). El oferente se encuentra inscripto y habilitado en SIPRO de fojas 4130 a

4131; posee certificado fiscal para contratar vigente a la fecha de la apertura, expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Generales AFIP Nº 135/1998 y Nº 1814/2005, la Unidad Operativa de Contrataciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS verificó tal circunstancia en la página web de dicha administración (http:// www.afip.gov.ar), según consta a foja 4132 y cumplió con la presentación del acta de visita. Se declara aceptada la oferta según informe previo obrante de fojas 4115 a 4123. Las ofertas preseleccionadas para los renglones Nº 1 y 2 se encuentran por debajo del precio de referencia informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que de fojas 4133 a 4136 se encuentra incorporado el informe de Precio Testigo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, según Orden de Trabajo Nº 1108 del 7 de diciembre de 2009.

Que el Dictamen Nº 34 del 11 de diciembre de 2009 de la COMISION EVALUADORA se notificó personalmente a los oferentes según constancia obrante de fojas 4171 a 4176, renunciando éstos a interponer impugnaciones y al plazo de vista establecido en el artículo 80 del Decreto Nº 436/2000.

Que en el presente Expediente se encuentran incorporados los dictámenes que les compete a la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, por la aplicación de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido por el artículo 35 del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Apruébase el acto de la Licitación Pública Nº 6/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con el objeto de contratar el SERVICIO DE PROVISION DE INSUMOS, ENSOBRADO, DISTRIBUCION POSTAL, A NIVEL NACIONAL Y DIGITALIZACION DE IMAGENES DE LOS ACUSES DE RECIBO DE LAS ENTREGAS DE LOS DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD, por un período de VEINTICUATRO (24) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses.

**Art. 2º** — Adjudícase la presente contratación a las siguientes firmas:

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.:

RENGLON Nº 1: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000) servicios de provisión de insumos, ensobrados, distribución postal, a nivel nacional y digitalización de imágenes de los acuses de recibo de las entregas de los DNI, para las provincias de: Corrientes, Catamarca, Río Negro, San Luis, Formosa, La Rioja, Chaco y Buenos Aires.

351-03627-0001……………...... $ 32.160.000,00.

El importe adjudicado a CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. asciende a PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL.

ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.:

RENGLON Nº 2: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000) servicios de provisión de insumos, ensobrados, distribución postal, a nivel nacional y digitalización de imágenes de los acuses de recibo de las entregas de los DNI, para las provincias de Santa Fe, Córdoba, Tucumán, Misiones, Entre Ríos, Tierra del Fuego, La Pampa, Santa Cruz, Chubut, San Juan, Jujuy, Neuquén, Santiago del Estero, Mendoza, Salta y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

351-03627-0001 …………. $ 32.760.000,00.

El importe adjudicado a ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. asciende a PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL. El importe total adjudicado es de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL ($ 64.920.000,00), precio que se estima conveniente.

**Art. 3º** — Declaránse segunda oferta más conveniente, renglones Nº 1 y 2, a las presentadas por las firmas ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. y CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., respectivamente.

**Art. 4º** — Declárase tercera oferta más conveniente, renglones Nº 1 y 2, a la presentada por la firma CORREO ANDREANI S.A.

**Art. 5º** — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a emitir las órdenes de compra correspondientes.

**Art. 6º** — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida se atenderá con imputación al crédito para el Ejercicio 2010, la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL ($ 32.460.000,00); y con imputación al crédito para el Ejercicio 2011, la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL ($ 32.460.000,00), Jurisdicción 30, Organismo Descentralizado 200, Finalidad 1, Función 5, Inciso 3, Partida Principal 3.5 y Partida Parcial 3.5.1.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decisión Administrativa 742/2009**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012033/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la solicitud de excepción para proceder posteriormente a la contratación de UNA (1) persona, de acuerdo con las facultades que le fueran conferidas por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario previamente exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona cuyos datos se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

| CONTRATACIONES | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| APELLIDO Y NOMBRE | DOC. DE IDENTIDAD | | FUNCION Y RANGO | DEDIC% | INICIO | TERMINO | HONORARIO MENSUAL |
| ALAGIA, NATALIA MARCELA | DNI | 24.040.691 | CE I | 100 | 01-oct-09 | 31-dic-09 | $ 4.800,00 |

# RESOLUCIONES



**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 15/2010**

**Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Federativa del Brasil.**

Bs. As., 10/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0234645/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las firmas NAVEGANTE SAN LUIS S.A., CARLOS A. MAZZIERI Y CIA S.C.A y TRC S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hilados sencillos de polipropileno, de título superior o igual a CIENTO SESENTA Y SIETE (167) decitex, pero inferior o igual a CINCO MIL OCHOCIENTOS (5.800) decitex, con o sin torsión, sin acondicionar para la venta al por menor, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.48.00, y 5402.59.00.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, a través del Acta de Directorio Nº 1405 de fecha 23 de marzo de 2009, opinó que "...los 'hilados sencillos de polipropileno de título superior o igual a 167 decitex, pero inferior o igual a 5.800 decitex, con o sin torsión, sin acondicionar para la venta al por menor', de producción nacional, se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud, originario del Brasil. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION con fecha 16 de abril de 2009, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de las solicitantes dentro de la rama de la producción nacional.

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, elevó con fecha 4 de junio de 2009 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "... habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de 'Hilados sencillos de Polipropileno, de título superior o igual a 167 decitex, pero inferior o igual a 5.800 decitex, con o sin torsión, sin acondicionar para la venta al por menor' originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y a la relación causal expresando a través del Acta de Directorio Nº 1451 de fecha 30 de julio de 2009 concluyendo que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Hilados sencillos de polipropileno de título superior o igual a 167 decitex, pero inferior o igual a 5.800 decitex, con o sin torsión, sin acondicionar para la venta al por menor', así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias del Brasil. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto de las importaciones originarias de la República Federativa...".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación de apertura de la investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hilados sencillos de polipropileno, de título superior o igual a CIENTO SESENTA Y SIETE (167) decitex, pero inferior o igual a CINCO MIL OCHOCIENTOS (5.800) decitex, con o sin torsión, sin acondicionar para la venta al por menor, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.48.00 y 5402.59.00.

**Art. 2º** — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 20, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

**Art. 3º** — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

**Art. 4º** — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

**Art. 5º** — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**Art. 6º** — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

**Art. 7º** — La presente resolución entrará en vigencia partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 16/2010**

**Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de determinada mercadería originarias de la República de Corea, Malasia, Reino de Tailandia y República Socialista de Vietnam.**

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351771/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico, con dispositivo para modificar la temperatura de aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o una unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor originarias de la REPUBLICA DE COREA, MALASIA, REINO DE TAILANDIA y REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.83.00 y 8418.69.40.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1411 de fecha 27 de abril de 2009, opinó que "...los 'Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico, con dispositivo para modificar la temperatura de aire, de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor' de producción nacional se ajustan a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION con fecha 5 de mayo de 2009, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, elevó con fecha 8 de julio de 2009 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...sobre la base de los elementos de información aportados por la Cámara peticionante y de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico, con dispositivo para modificar la temperatura de aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o una unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor originarios de la REPUBLICA DE COREA, FEDERACION DE MALASIA, REINO DE TAILANDIA Y REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM...".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la relación de causalidad a través del Acta de Directorio Nº 1478 de fecha 17 de septiembre de 2009 manifestando que "Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión determina que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico, con dispositivo para modificar la temperatura de aire, de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor', así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de Corea, Malasia, Tailandia y Vietnam. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación de apertura de la investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1.283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico, con dispositivo para modificar la temperatura de aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o una unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor originarias de la REPUBLICA DE COREA, MALASIA, REINO DE TAILANDIA y REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.83.00 y 8418.69.40.

**Art. 2º** — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 20, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

**Art. 3º** — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

**Art. 4º** — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

**Art. 5º** — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**Art. 6º** — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

**Art. 7º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 8º** — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

---

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 17/2010**

**Solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur.**

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0288989/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en UNA (1) planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional

de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

**Art. 4º** — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

**Art. 5º** — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 17

| N.C.M. | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | SOLICITANTE | A.E.C ACTUAL % | D.I.E ACTUAL % | A.E.C SOLICITADO % | D.I.E SOLICITADO % | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3926.90.90 | Placas y películas revestidas con capa termosensible, de los tipos utilizados en impresión de imágenes para diagnóstico médico | Brasil | 18 | 2 | 18 | 2 | Existe mayor información en Acta 3/08 - Caso 904 |
| 8409.99.90 | Camisas de cilindro soldadas a culatas, con diámetro superior o igual a 200 mm | Brasil | 16 | 16 | 2 | 2 | Existe mayor información en Actas 1/08 y 1/09 - Caso 739 |

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 17

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

| AÑO | VALOR DE LA PRODUCCION (U$S) | CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA) |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

| AÑO | VALOR DE LAS VENTAS (U$S) | CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA) |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

| AÑO | VALOR DE LAS VENTAS (U$S) | CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA) | PAIS |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

| NOMBRE DEL CLIENTE | DIRECCION DEL CLIENTE |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## EXPORTACIONES

**Resolución 56/2010**

**Distribúyese una determinada cantidad de golosinas con destino a la República de Colombia.**

Bs. As., 10/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0531533/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 y su similar modificatoria Nº 849 de fecha 6 de diciembre de 2006, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el “Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas” para las empresas interesadas en la exportación de dichos productos a la REPUBLICA DE COLOMBIA, conforme al Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) del 18 de octubre de 2004 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005.

Que en virtud del citado Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59), y en particular, su Anexo II, apéndice 3.1, la REPUBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, en relación a distintos productos en el comercio entre la REPUBLICA ARGENTINA y los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en materia de golosinas, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 17041000 —Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos en azúcar—; 17049010 —Chocolate blanco—; 17049020 —Bombones, caramelos, confites y pastillas—; 17049090; 18061000 —Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante—; 18062010 —Chocolate—; 18062090; —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao—; 18063100 —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao rellenos—; 18063210 —Chocolate sin rellenar—; 18063290 —Demás chocolates sin rellenar—; 18069010 —Demás chocolates—; 18069090; y se aplican sobre un cupo anual fijado para el año 2010 sobre la partida 1704 en CIENTO CUARENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (146 tm.) y sobre la partida 1806 en DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (256 tm.) con una desgravación arancelaria del CIEN POR CIENTO (100%).

Que mediante la mencionada Resolución Nº 587/06 se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de golosinas, inscriptas en el “Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas”, creado por el Artículo 1º de la referida norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPUBLICA DE COLOMBIA en las Condiciones estipuladas.

Que en virtud del mencionado Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico Final elaborado por la Dirección Nacional de Agroindustria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fiján-

dose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Distribúyense las cantidades de CIENTO CUARENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (146 tm.) sobre la partida 1704 y DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (256 tm.) sobre la partida 1806, conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, con destino a la REPUBLICA DE COLOMBIA, con una desgravación arancelaria del CIEN POR CIENTO (100%), amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2010, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

**Art. 2º** — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a la REPUBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2010.

**Art. 3º** — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 4º** — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

**Art. 5º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo Basso.

ANEXO

DISTRIBUCION

CUPO DE EXPORTACION DE GOLOSINAS A LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Partida 1704 Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías

NALADISA 1996

| Empresas | Antecedentes Exportación FOB U$S | Distribución 85% % | Distribución 85% Tn | Distribución proporcional 15% % | Distribución proporcional 15% Tn | Cálculo Base Tn | Cupo Solicitado por la Empresa Tn | Diferencia entre cálculo base y volumen solicitado Tn | Total Cupo 2010 Tn | Total sin distribuir Tn |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Valores de referencia | | | 124,10 | | 21,90 | 146,00 | | | | |
| Georgalos Hnos. S.A.I.C.A. | 561.131 | 100,00% | 124,10 | 100,00% | 21,90 | 146,00 | 73,00 | 73,00 | 73,00 | 73,00 |
| Total | 561.131 | 100,00% | 124,10 | 100,00% | 21,90 | 146,00 | 73,00 | 73,00 | 73,00 | 73,00 |

Nota: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo.

Partida 1806 Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías

NALADISA 1996

| Empresas | Antecedentes Exportación FOB U$S | Distribución 85% % | Distribución 85% Tn | Distribución proporcional 15% % | Distribución proporcional 15% Tn | Cálculo Base Tn | Cupo Solicitado por la Empresa Tn | Diferencia entre cálculo base y volumen solicitado Tn | Total Cupo 2010 Tn | Total sin distribuir Tn |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Valores de referencia | | | 217,60 | | 38,40 | 256.00 | | | | |
| Georgalos Hnos. S.A.I.C.A. | 388.050 | 100,00% | 217,60 | 100,00% | 38,40 | 256.00 | 128,00 | 128,00 | 128,00 | 128,00 |
| Total | 388.050 | 100,00% | 217,60 | 100,00% | 38,40 | 256.00 | 128,00 | 128,00 | 128,00 | 128,00 |

Nota: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo.

---

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## INDUSTRIA

**Resolución 13/2010**

**Inclusión de un proyecto en los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.**

Bs. As., 10/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0257916/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HACER DE J.C. MOSCATELLI & CIA. S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a la instalación de una nueva línea para la producción de envases de hojalata para productos alimenticios, ubicada en la Localidad de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma HACER DE J.C. MOSCATELLI & CIA. S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma HACER DE J.C. MOSCATELLI & CIA. S.A., consistente en la instalación de una nueva línea para la producción de envases de hojalata para productos alimenticios, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

**Art. 3º** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

**Art. 4º** — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO informarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los efectos de liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

**Art. 5º** — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifíquese a la firma HACER DE J.C. MOSCATELLI & CIA. S.A. de la presente resolución.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO A LA RESOLUCION SIC Y P Y ME Nº 13

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSIÓN" CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE UNA NUEVA LÍNEA PARA LA PRODUCCIÓN DE ENVASES DE HOJALATA PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

| SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 8462.39 | Máquina automática de cizallar hojalata mediante dos grupos independientes de cuchillas con desplazamiento en los ejes X e Y respectivamente, de capacidad de trabajar láminas de MIL CIENTO OCHENTA MILÍMETROS (1.180 mm) de ancho máximo y una producción máxima de CINCUENTA HOJAS POR MINUTO (50 hojas/minuto), con alimentador automático, dispositivo para descarte de recortes y tablero de control y mando con controlador programable, incorporado. | UNO (1) |
| 8428.90 | Combinación de máquinas destinada a manipular láminas de hojalata, constituida por: brazo manipulador de láminas; alimentadores laterales, de banda; plataformas para apilado de láminas y tablero de control y mando con controlador programable, incorporado. | UNO (1) |
| 8515.21 | Combinación de máquinas destinada a soldar tubos de hojalata, constituida por: alimentador con dispositivo detector de doble lámina; curvadora con sus correspondientes útiles; soldadora eléctrica de resistencia, automática; dispositivos para monitoreo de soldadura y detección de imperfecciones; eyector neumático de productos defectuosos; transportador de salida; aparato de refrigeración por agua; tuberías de interconexión; tablero eléctrico de control y mando y convertidor de frecuencia. | UNO (1) |
| 8207.90 | Útiles intercambiables de los tipos utilizados en máquinas de curvar láminas de hojalata. | DOCE (12) |
| 8479.89 | Combinación de máquinas destinada a la aplicación de protección, interior y exterior, en el cordón de soldadura de tubos de hojalata, constituida por: tanques para polvo protector con descargador-alimentador automático; brazo aplicador de polvo, en el cordón lado interior, accionado mediante motor eléctrico con controlador de frecuencia; campana aspirante; unidad de reciclado; rodillos aplicadores de barniz, en la soldadura lado exterior, y depósito para barniz. | UNO (1) |
| 8419.89 | Aparato para curado de barniz, de construcción modular, con quemadores a gas de encendido individual; aparato para monitoreo de llama; transportador de acción continua, de banda, con su correspondiente equipo refrigerador y dispositivo deflector de productos; extractor de solventes e instrumentos de medición y control de temperatura con visualizador. | UNO (1) |
| 8463.90 | Máquina automática para la conformación de envases de hojalata, constituida por TRES (3) estaciones de CUATRO (4) cabezales cada una: pestañadora de ambos extremos de los cuerpos, mediante rodillos; acanaladora de cuerpos y remachadora de pestañas, mediante rodillos, para la colocación de la tapa interior de los cuerpos; con sus correspondientes útiles y tablero eléctrico de control y mando con controlador programable, incorporado. | UNO (1) |
| 8207.90 | Útiles intercambiables de los tipos utilizados en máquinas de conformar envases de hojalata. | TREINTA Y SEIS (36) |

El monto de los bienes a importar a valor FOB es por un total de FRANCOS SUIZOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (CHF 1.244.500.-) y EUROS QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL (€ 581.000.-) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA asciende a FRANCOS SUIZOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (CHF 62.225.-) y EUROS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA (€ 29.050.-).

---

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución 14/2010**

**Procesamiento de pescados y moluscos en su planta industrial a localizar en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Modifícase la Resolución Nº 182/07.**

Bs. As., 10/2/2010

VISTO el Expediente Nº 023483/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la Resolución Nº 182 de fecha 1 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la producción de pescados y de moluscos en el buque "San Arawa II" con base en el Puerto de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y en su planta industrial a localizar en la misma ciudad.

Que la Resolución Nº 182 de fecha 1 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION declaró a la firma PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A., comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/03, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la producción de pescados y de moluscos en el buque "San Arawa II" con base en el Puerto de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y en su planta industrial a localizar en la misma ciudad.

Que la firma PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A. con fecha 17 de abril de 2008, mediante el Expediente Nº S01:0138004/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 162 del expediente citado en el Visto, solicitó la incorporación del buque "Tai An" al proyecto aprobado por la Resolución Nº 182/07 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la ampliación de las cantidades totales a exportar al exterior en virtud de tal incorporación.

Que a fojas 163/166 del expediente cabeza, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al analizar lo peticionado por la firma PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A. en cuanto a la ampliación de su producción, establece los nuevos valores respecto a inversión, capacidad máxima y personal involucrados, realizando asimismo observaciones, dadas a conocer a la firma PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A. por medio de la carta documento de foja 168 del expediente cabeza, y subsanadas por la misma por medio de su presentación realizada en el Expediente Nº S01:0323942/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado a foja 170 del expediente citado en el Visto.

Que a fojas 171/174 del expediente cabeza, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial concluyó que se considera razonable desde el punto de vista técnico la incorporación del buque "Tai An" al proyecto aprobado por la Resolución Nº 182/07 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, permitiendo con esto, aumentar la producción de la firma PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el Acta Nº 36 del día 25 de septiembre de 2008, a fojas 173/174 del expediente cabeza, teniendo en consideración el informe técnico producido a fojas 171/172 del expediente cabeza, recomienda la aprobación de la incorporación y ampliación solicitada.

Que la Empresa PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A., por medio del Expediente Nº S01:0168163/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregado a foja 186 del expediente citado en el Visto, denuncia su cambio de denominación social a SAN ARAWA S.A.

manteniendo su C.U.I.T. Nº 30-70700714-8, solicitando que la Autoridad de Aplicación se expida sobre la continuidad de los beneficios fiscales a la nueva razón social en el marco de la Ley Nº 19.640 y del Decreto Nº 490/03.

Que la Empresa PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A., por medio del Expediente Nº S01:0399935/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregado a foja 199 del expediente citado en el Visto, en cumplimiento de la intimación cursada por medio de la carta documento obrante a foja 196 del expediente citado en el Visto, adjunta la documentación requerida a fojas 191/192 del expediente cabeza por la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE PRODUCCION por medio del Dictamen Nº 5345.

Que a foja 206 del expediente cabeza, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa por medio del Dictamen Nº 17.502, manifiesta que teniendo en cuenta que la documentación acompañada a foja 199 del expediente cabeza, ha dado cumplimiento con las observaciones que fueran planteadas a fojas 191/192 del expediente citado en el Visto, ese Servicio Jurídico entiende que no existen reparos legales que formular respecto a la petición de reconocimiento del cambio de denominación social.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141/95 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA en el Acta Nº 38 del día 27 de agosto de 2009, a fojas 207/209 del expediente cabeza, toma conocimiento del cambio de dominación social denunciado por la Empresa PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A. a la Empresa SAN ARAWA S.A.

Que a fojas 210/211 del expediente citado en el Visto, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, propicia el reconocimiento del cambio de denominación social y la ampliación de producción solicitada por la Empresa SAN ARAWA S.A., mediante la incorporación del buque “Tai An” al proyecto aprobado por la Resolución Nº 182/07 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 182 de fecha 1 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente texto:

“ARTICULO 1º.- Declárase a la firma SAN ARAWA S.A. con domicilio legal en calle 25 de Mayo Nº 260, 1º piso de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para el procesamiento de pescados y moluscos con destino a su exportación a terceros países, en los buques “San Arawa II” y “Tai An” con base en el Puerto de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y en su planta industrial localizada en la misma ciudad.

La vigencia de los beneficios que otorga el Régimen del Decreto Nº 490/03 se mantendrá siempre que los buques operen en puertos situados en el Area Aduanera Especial de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

La inversión total comprometida en el proyecto referido precedentemente por la Empresa SAN ARAWA S.A. asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL ($ 24.790.000). De dicha suma, PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ($ 18.757.000) corresponden a inversiones fijas y PESOS SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL ($ 6.033.000) a inversiones en capital de trabajo”.

**Art. 2º** — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 182/07 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el siguiente texto:

“ARTICULO 2º.- La capacidad máxima de producción del proyecto referido en el Artículo 1º de la presente resolución, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma SAN ARAWA S.A., será de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS TONELADAS (37.300 t) anuales de pescados y moluscos, trabajando en DOS (2) turnos diarios de DOCE HORAS (12 hs.) durante TRESCIENTOS CUARENTA (340) días al año en los buques “San Arawa II” y “Tai An”, y en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante CIENTO OCHENTA (180) días al año en su planta industrial radicada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR”.

**Art. 3º** — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 182/07 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el siguiente texto:

“ARTICULO 3º.- La producción mínima comprometida por la firma SAN ARAWA S.A. será, para cada año, de TRES MIL SEISCIENTAS TONELADAS (3600 t) de pescados y VEINTITRES TONELADAS (23 t) de moluscos, trabajando en DOS (2) turnos diarios de DOCE HORAS (12 hs.) durante TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (343) días al año en los buques “San Arawa II” y “Tai An”, y en UN (1) turno diario de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante CIENTO OCHENTA (180) días al año en su planta industrial radicada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR”.

**Art. 4º** — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 182/07 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el siguiente texto:

“ARTICULO 4º.- En lo relativo al personal a ocupar, con motivo del proyecto referido en el Artículo 1º de la presente resolución, conforme el compromiso asumido por la firma SAN ARAWA S.A., ésta deberá contar con una plantilla mínima de CUARENTA Y CUATRO (44) personas en el buque “San Arawa II” para UN (1) turno de trabajo de DOCE HORAS (12 hs.), con una plantilla mínima de CIENTO CUATRO (104) personas en el buque “Tai An” para DOS (2) turnos de trabajo de DOCE HORAS (12 hs.) ambos con base en el Puerto de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y con una plantilla mínima de SEIS (6) personas en su planta industrial localizada en la misma ciudad para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.), todo el personal deberá estar afectado al proyecto para cada una de las etapas previstas en el mismo”.

**Art. 5º** — Notifíquese a la interesada.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 18/2010**

**Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.**

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0304305/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de trajes (ambos o ternos), conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6203.11.00, 6203.12.00, 6203.19.00, 6203.22.00, 6203.23.00, 6203.29.10, 6203.29.90, 6203.31.00, 6203.32.00, 6203.33.00 y 6203.39.00.

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1466 de fecha 25 de agosto de 2009, determinó que “...los ‘Trajes (ambos o ternos), conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina’ de producción nacional, se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación (...) las peticionantes cumplen con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional”.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393/08, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, la información aportada por la solicitante sobre una lista de precios obtenida del mercado interno brasilero.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 6 de octubre de 2009, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que “...sobre la base de los elementos de información aportados por las empresas peticionantes y de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de trajes (ambos o ternos) conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA”.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de QUINIENTOS SESENTA Y UNO COMA CERO CINCO POR CIENTO (561,05%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado anteriormente, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio Nº 1498 de fecha 17 de noviembre de 2009 manifestando que “Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión determina que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de ‘Trajes (ambos o ternos), conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina’ así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto de las importaciones de trajes, conjuntos y chaquetas originarias de la República Popular China”.

Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente consideró que “Durante el período analizado el volumen de las importaciones de trajes, conjuntos y chaquetas desde el origen objeto de solicitud (China) han aumentado significativamente en términos absolutos en los años completos considerados, pasando de casi 5 mil unidades anuales en 2006 a aproximadamente 236 mil unidades anuales en 2008. Más allá de la importante reducción de estas importaciones en el primer cuatrimestre de 2009 si se considera el período de doce meses mayo-2008-abril/2009, se observa que las mismas también se incrementaron en más de un tercio respecto de las registradas en los doce meses previos. También se registró un fuerte aumento de la participación de las importaciones objeto de solicitud en el total importado. En cuanto al resto de las importaciones no objeto de solicitud se observa que han tenido una tendencia decreciente durante todo el período bajo consideración”.

Que asimismo opinó que “En relación al consumo aparente se observa que las importaciones objeto de solicitud han aumentado su participación en los años completos pasando del 1% en 2006 a tener una cuota superior al tercio del mercado en 2008. Sin perjuicio de que en el primer cuatrimestre de 2009 la participación de estas importaciones en el consumo aparente se redujo en forma significativa, si se consideran los últimos doce meses analizados, la cuota de las importaciones originarias de China se mantiene en torno al tercio del mercado observándose un importante incremento, no sólo respecto del año 2006, sino también respecto de los doce meses anteriores”.

Que posteriormente dijo que “...las ventas de las empresas solicitantes, luego de aumentar levemente en 2007, cayeron en el resto del período, siendo las ventas registradas en los últimos doce meses analizados casi un 18% menores a las del año 2006”.

Que continuó diciendo que “De esta forma, hasta el año 2008, cuando el consumo

aparente había aumentado más de un 20% respecto de 2006, las ventas de producción nacional perdieron participación a manos de las importaciones originarias de China, que aumentaron considerablemente su cuota, desplazando también a las importaciones del resto de los orígenes no objeto de solicitud. En los primeros cuatro meses de 2009, las ventas de producción nacional —y a pesar de haber disminuido en términos absolutos respecto del mismo período del año anterior— lograron alcanzar su máxima cuota del período (85%), debido a la fuerte retracción del mercado. Ahora bien, si se analizan los últimos doce meses considerados se observa que, en un contexto de retracción del consumo aparente entre puntas del período, las importaciones originarias de China desplazaron del mercado tanto a las ventas de producción nacional como a las importaciones del resto de los orígenes".

Que asimismo opinó que "Las importaciones objeto de solicitud también se han incrementado con relación a la producción nacional. Concretamente, se observa un aumento significativo de la relación importaciones/producción en todos los años completos analizados, que si bien disminuye en los meses considerados de 2009, si se consideran los últimos doce meses analizados, el incremento de esta relación es aún mayor al observado hasta 2008".

Que a continuación indicó que "De acuerdo a lo que surge de las distintas comparaciones de precios realizadas por esta Comisión, se observa que, en términos generales, las importaciones originarias de China ingresaron a precios que, nacionalizados, son significativamente inferiores a los precios de venta de la producción nacional en los años completos del período".

Que asimismo señaló que "...el incremento de las importaciones originarias de China y las condiciones de precios en las que se comercializaron, repercutieron negativamente en los niveles de producción y ventas de las solicitantes que se redujeron desde 2008, perdiendo participación en el mercado, como fuera señalado anteriormente".

Que en este contexto señaló que "Esta caída en la producción y las ventas significó que, sin perjuicio de que la capacidad de producción nacional no podría abastecer el mercado, el grado de utilización de las peticionantes (y también del total nacional) disminuyera entre puntas del período analizado, mantenido altos niveles de ociosidad, observándose además aumentos considerables de las existencias durante todo el período analizado".

Que asimismo opinó que "Los altos niveles de subvaloración de los precios de las importaciones objeto de solicitud respecto de los precios de venta de la producción nacional registrados durante todo el período analizado, provocaron que la industria nacional fuera perdiendo rentabilidad. Así, el análisis del desempeño de la rama de producción nacional en materia de rentabilidad (medida como la relación entre el precio y el costo del producto) muestra que, aunque se mantuvo durante todo el período analizado por encima de la unidad, evidenció una tendencia decreciente entre puntas del período, mostrando hacia el final del período, en la mayoría de los modelos representativos, rentabilidades consideradas por esta Comisión como inferiores a las razonables".

Que a continuación indicó que "En atención a ello, resulta probable que los precios a los que ingresaron las importaciones de trajes, conjuntos y chaquetas de China hayan contenido el aumento de dos precios de sus similares nacionales ya que, si bien los precios del producto nacional se incrementaron durante todo el período analizado, no lo hicieron en magnitudes suficientes como para compensar el incremento de sus costos, razón por la cual, como ya se señaló anteriormente, se deterioró su rentabilidad. De este modo, la evidencia disponible muestra que habría habido una contención de precios".

Que en este contexto señaló que "Por lo tanto, la pérdida de participación de las ventas de producción nacional en el consumo aparente, el importante aumento del volumen de las importaciones objeto de solicitud durante los años completos analizados y su consiguiente presencia importante en el mercado, la considerable subvaloración de precios de las importaciones respecto del producto nacional, el aumento del grado de ociosidad de la capacidad de producción de la industria nacional hacia el final del período, así como el deterioro de los indicadores de volumen (producción, ventas, existencias) evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de trajes, conjuntos y chaquetas".

Que la antes mencionada Comisión concluyó que "…existen suficientes alegaciones de daño importante respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del proceso tendiente al inicio de una investigación (...) que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de trajes, conjuntos y chaquetas, así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China. En consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto de las importaciones de trajes, conjuntos y chaquetas originarias de China".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de trajes (ambos o ternos), conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6203.11.00, 6203.12.00, 6203.19.00, 6203.22.00, 6203.23.00, 6203.29.10, 6203.29.90, 6203.31.00, 6203.32.00, 6203.33.00 y 6203.39.00.

**Art. 2º** — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO sita en la Avenida Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entradas, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

**Art. 3º** — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**Art. 4º** — Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

**Art. 5º** — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

**Art. 6º** — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**Art. 7º** — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

**Art. 8º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 406/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033133/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas

de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 20/22 y 39/41.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 67.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 19, 38 y 57.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 68, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Articulo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 4.295.641,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 4.295.641,30).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

**ANEXO S01-0033133/2010**

**PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO**

| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | CBU | PERIODO 2009 | | | Localidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | agosto | septiembre | octubre | |
| 1 | 46136959138 | MOLINO CHABAS S A | 30-59726456-5 | 0110190020019043030060-0 | | | 2.191.702,32 | CHABAS - SANTA FE |
| 2 | 44622586536 | MOLINOS JUAN SEMINO SA | 30-53692870-3 | 0110183220018320208280-0 | 1.162.317,46 | 941.621,52 | | CARCARAÑA - SANTA FE |
| TOTAL | | | | | 4.295.641,30 | | | |

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 407/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033101/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 24/26.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 23 y 41.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 52 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($6.922.304,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.922.304,36).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

| ANEXO S01-0033101/2010 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO | | | | | | | |
| | | | | | PERIODO 2009 | | |
| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | CBU | septiembre | octubre | Localidad |
| 1 | 55320692021 | ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA | 30-54171633-1 | 2850540430000032536501-4 | | 5.004.975,97 | AVELLANEDA-NAVARRO-CARLOS CASARES-ISIDRO CASANOVA-MAR DEL PLATA/BUENOS AIRES |
| 2 | 46136959138 | ROSASER S.A. | 30-70917767-9 | 0140324201678205045882 | 1.917.328,39 | | PEHUAJO - BUENOS AIRES |
| TOTAL | | | | | 6.922.304,36 | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 408/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033381/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 19/21, 36/38 y 54/56.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 80.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 18, 35, 53 y 70.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 81, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.089.692,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.089.692,98).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

| ANEXO S01-0033381/2010 | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO | | | | | | | | |
| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | CBU | PERIODO 2009 | | | Localidad |
| | | | | | septiembre | octubre | noviembre | |
| 1 | 594384371 | MOLINOS ARRECIFES S.A. | 30-70747068-9 | 0110444220044401083503 | 1.798.268,29 | 1.292.061,31 | | ARRECIFES - BUENOS AIRES |
| 2 | 52193802974 | MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL | 30-52534638-9 | 0170124720000007948961 | | 1.100.413,42 | 898.949,96 | CDAD. A. DE BUENOS AIRES - BUENOS AIRES |
| TOTAL | | | | | 5.089.692,98 | | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 409/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0026241/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 21/23, 41/43, 61/63 y 78/80.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 107/108.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 20, 40, 60, 75 y 93.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 108 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.973.932,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.973.932,43).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0026241/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | CBU | PERIODO 2009 | | | | Localidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | agosto | septiembre | octubre | noviembre | |
| 1 | 55147874449 | CABANELLAS Y CIA S A C I | 30-50081389-6 | 0170081720000003101251-1 | | | 1.480.218,04 | | MACIEL - SANTA FE |
| 2 | 51329000552 | O.S. S.A. | 30-70839662-8 | 0110444220044401016963 | | | 2.433.465,83 | 1.508.162,15 | VENADO TUERTO - SANTA FE |
| 3 | 43973460671 | AHORA S A | 30-71020703-4 | 0200331101000003001079-7 | 875.896,46 | 676.189,95 | | | VILLA DEL ROSARIO - CORDOBA |
| TOTAL | | | | | 6.973.932,43 | | | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 410/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033144/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 17/19, 33/35 y 47/49.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 70.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15, 32, 46 y 60.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 71, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 7.921.737,17) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 7.921.737,17).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0033144/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | CBU | PERIODO 2009 | | | Localidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | septiembre | octubre | noviembre | |
| 1 | 56382691333 | MOLINOS FLORENCIA S A | 33-52830590-9 | 0200345801000000021012-9 | | 4.243.202,70 | 3.564.751,04 | LABOULAYE-CORDOBA |
| 2 | 477172060201 | MOLINO SAN SPIRITO S.R.L. | 30-70867840-2 | 0170477220000000007649-8 | 69.645,10 | 44.138,33 | | VIALE - ENTRE RIOS |
| TOTAL | | | | | 7.921.737,17 | | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 403/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0035410/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 31/33, 43/45, 87/89 y 107/109.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 172/173.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.334.312,63) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.334.312,63) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0035410/2010 | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T | C.B.U | PERIODO 2009 | | | | | | | | Establecimiento | |
| | | | | | enero | febrero | marzo | abril | mayo | junio | julio | agosto | Localidad | Provincia |
| 1 | 3879084872 | AGRO GANADERA LA PIAMONTESA S.A | 30-70910517-1 | 3300038910380002120104 | 118.968,56 | 115.865,22 | 129.326,42 | 177.269,58 | 265.436,12 | | | | GODEKEN | SANTA FE |
| 2 | 25065682359 | CORIJUNIO SA | 30-70853005-7 | 1910125755012500902014 | | | | | 1.596.269,55 | 2.009.058,86 | 1.603.444,66 | 1.660.709,21 | LAS FLORES | BUENOS AIRES |
| 3 | 39564630506 | OCHOA JOSE MARIA | 20-17171577-7 | 0200395301000000072929 | | | 0,00 | 106.301,72 | 168.401,74 | 169.239,57 | 119.572,98 | | VILLA MARIA | CORDOBA |
| 4 | 29777150345 | MIRAKUNI SOCIEDAD ANONIMA | 30-70730174-7 | 0140409201700100310203 | 3.386,04 | 13.195,64 | 16.187,17 | 11.399,75 | 20.045,02 | 30.234,82 | | | ROQUEZ PEREZ | BUENOS AIRES |
| TOTAL | | | | | 8.334.312,63 | | | | | | | | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 404/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0038292/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20, 32/34, 56/58, 76/78, 90/92, 121/123 y 135/137.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 178.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($3.959.592,49) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CENTAVOS ($3.959.592,49) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-38292/2010 | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T | C.B.U | PERIODO 2008 | | | PERIODO 2009 | | | | | | Establecimiento | |
| | | | | | enero | febrero | marzo | abril | mayo | junio | julio | agosto | septiembre | Localidad | Provincia |
| 1 | 18005444367 | DURAND INCHAUSPE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COM | 30-54743645-4 | 0140424501680200131853-3 | | | | | 148.337,73 | 157.158,05 | 128.338,48 | 61.466,53 | | LA CARRETA | BUENOS AIRES |
| 2 | S01:160754/2008 | GRUPO RIO MAYOR SA | 30-70794504-0 | 0140095301503500553452-2 | 8.190,83 | 6.570,90 | 6.468,30 | | | | | | | EXALTACION DE LA CRUZ | BUENOS AIRES |
| 3 | 129793735649 | BURDISSO ROBERTO JOSE | 20-11744188-2 | 2850305730000000012583-8 | | | | 70.705,38 | 78.344,75 | 79.173,33 | 85.113,17 | | | DESPEÑADEROS | CORDOBA |
| 4 | 33857819752 | CAIOLA CEFERINO MARTIN | 20-21624926-8 | 0140416001620200518886-3 | | | | | 7.393,93 | 19.332,38 | 20.802,87 | 18.581,36 | 18.409,77 | BAHIA BLANCA | BUENOS AIRES |
| 5 | 40953808664 | DON GOYO SOCIEDAD ANONIMA | 30-50960912-4 | 0070082520000002584700-0 | | | | | | | 84.012,12 | 146.450,34 | 148.943,68 | BAHIA BLANCA | BUENOS AIRES |
| 6 | 6201606121 | DAGHERO ROBERTO PEDRO | 20-04970950-2 | 0140440501650300000093-9 | | | | 142.257,79 | 202.156,86 | 209.194,71 | 197.940,25 | 242.304,02 | 199.818,56 | O HIGGINS | BUENOS AIRES |
| 7 | 42458212498 | BORAGNO OSCAR ALFREDO | 20-07867558-7 | 0720149988000018001800-4 | | | | | | | 167.025,80 | 161.619,55 | 128.110,47 | SUIPACHA | BUENOS AIRES |
| 8 | 2622126156 | VICENTIN FAENAS S.R.L | 30-58631333-5 | 3300556815560001409100-4 | | | | | | 275.425,05 | 227.333,46 | 269.903,60 | 242.708,47 | | |
| TOTAL | | | | | 3.959.592,49 | | | | | | | | | | |

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 405/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0034817/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 26/28 y 60/62.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 103/104.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 636.208,64) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 636.208,64) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-34817/2010 | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T | C.B.U | PERIODO 2009 | | | | | | | | | Establecimiento | |
| | | | | | enero | febrero | marzo | abril | mayo | junio | julio | agosto | septiembre | Localidad | Provincia |
| 1 | 1426584906 | MASCARDI TOMAS ERNESTO | 20-06150478-9 | 1500015200006532107996-6 | | | | | 63.932,10 | 72.494,72 | 63.465,90 | 63.640,59 | 58.340,48 | SAN ANDRES DE GILES | BUENOS AIRES |
| 2 | 479353704 | JUAN CARLOS Y HECTOR NICOLAS MORELLI | 30-62019257-7 | 0110473240047325508599-4 | 2.588,22 | 3.061,64 | 4.381,02 | 5.896,97 | 6.837,21 | 7.576,70 | 6.977,18 | 8.514,91 | 7.752,40 | LOS NOGALES | SANTA FE |
| 3 | 25063784774 | REBOTTARO LUIS MARIA | 20-04745365-9 | 0140142001717000043330-0 | | | | 27.301,40 | 44.931,64 | 54.144,45 | 47.551,85 | 49.053,96 | 37.765,30 | LOBOS | BUENOS AIRES |
| TOTAL | | | | | 636.208,64 | | | | | | | | | | |

## MINISTERIO DE SALUD

**Resolución 276/2010**

**Créase el Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones por Plaguicidas.**

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-11.806/09-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 21 de fecha 16 de enero de 2009 creó la COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION para la investigación, prevención, asistencia y tratamiento de los casos de intoxicación, o que afecten de algún modo la salud de la población o el ambiente con productos agroquímicos en todo el Territorio Nacional, que funciona en la órbita y con sede en el MINISTERIO DE SALUD y está presidida por su Titular.

Que dicha Comisión está integrada además por: el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que la creación de la COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION le asigna carácter prioritario, dentro de la política sanitaria nacional, a la prevención y el control de las intoxicaciones agudas, crónicas o diferidas originadas por la exposición a plaguicidas.

Que entre los objetivos de la Comisión se destacan los de: Delinear pautas para contribuir al uso racional de químicos y agroquímicos; Identificar los problemas generales en la atención sanitaria de la población afectada; Desarrollar estrategias de atención para promover el uso racional de los productos o bien su eliminación; Reunir información estadística e indicadores de impacto; Propiciar la normativa pertinente y proponer las acciones directas a implementar; Proponer campañas de concientización y educación sobre el uso, manipulación de químicos y agroquímicos; Implementar, ejecutar y coordinar acciones, planes, proyectos y programas.

Que para el logro de los citados objetivos resulta imprescindible la información, concientización y sensibilización continua y sostenida de la población, el compromiso efectivo por parte del sector público, el fortalecimiento en la vigilancia epidemiológica y de riesgos para la salud, así como la capacitación de los recursos humanos de salud.

Que el MINISTERIO DE SALUD viene desarrollando, desde hace años, diversas actividades en esta problemática a través de diversos programas, tales como el Programa Nacional de Gestión de Sustancias Químicas y el Programa Nacional de Prevención y Control de las Intoxicaciones.

Que desde su creación por Resolución 117 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la EX SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD, el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DE INTOXICACIONES ha promovido la creación de una Red de Centros de Información, Asesoramiento y Asistencia Toxicológica (CIAATs) y Laboratorios de Análisis Clínico-Toxicológico (LACTs) en todo el territorio nacional, ha capacitado su personal y ha adoptado plataformas comunes y consensuadas de trabajo y de registro de casos.

Que la red de CIAATs y LACTs todavía presenta una cobertura limitada tanto en lo geográfico como en la accesibilidad horaria.

Que las intoxicaciones por plaguicidas constituyen uno de los principales motivos de consulta a los CIAATs del país, y en consecuencia resulta necesario fortalecer las acciones de vigilancia epidemiológica a fin de obtener mejores registros y monitorear a largo plazo sus impactos en la salud de la población.

Que la especificidad de la problemática de los plaguicidas requiere la puesta en marcha de un programa diferenciado, con un encuadre integral, entendiendo que las intoxicaciones por plaguicidas tienen una etiología multicausal, por lo que es necesario impulsar intervenciones que permitan instalar propuestas de construcción de hábitat saludable, que contemplen los aspectos socioculturales de las comunidades involucradas.

Que resulta oportuno y conveniente reconocer la especificidad de esta problemática a través de la creación e implementación de un PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DE INTOXICACIONES POR PLAGUICIDAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - t.o. 1992, modificada por su similar Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DE INTOXICACIONES POR PLAGUICIDAS en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION, dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, y cuya formulación obra como ANEXO I de la presente.

**Art. 2º** — Los plaguicidas alcanzados por este Programa son los siguientes:

Químicos para uso agrícola;

Domisanitarios para el control de plagas domésticas (de venta libre o de uso profesional);

Medicamentos de uso humano (escabicidas y pediculicidas);

Línea jardín para plantas ornamentales (de interior o exterior);

Medicamentos de uso veterinario (antiparasitarios de aplicación externa y de uso en el hábitat animal);

Para control de vectores en campañas sanitarias.

**Art. 3º** — El Programa tendrá por objeto identificar y relevar los factores de riesgo para la población y vigilar las intoxicaciones por plaguicidas en todo el territorio nacional, con el fin de proponer y desarrollar mejoras en el sistema de prevención y control. A tal efecto se establecen los siguientes objetivos:

Intensificar la vigilancia de las exposiciones e intoxicaciones por plaguicidas a través del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud (SNVS) y crear Unidades y Sitios Centinela con la finalidad de identificar el perfil de severidad de los casos de intoxicaciones, su frecuencia, las circunstancias de exposición y las características del paciente asistido, así como las características y la forma de uso de cada plaguicida asociado a un caso de exposición o intoxicación.

Promover estudios epidemiológicos sobre la incidencia de tumores y de malformaciones congénitas y su posible asociación con la exposición a plaguicidas.

Fortalecer los Centros de Información, Asesoramiento y Asistencia Toxicológica y los Laboratorios de Análisis Clínicos Toxícológicos.

Promover la participación de los distintos sectores sociales involucrados en esta problemática, en todos los niveles de gestión del Programa.

Favorecer el acceso de individuos y comunidades a información sobre prevención y protección de la salud en relación a la aplicación o uso de plaguicidas.

Brindar capacitación a los distintos sectores involucrados en las acciones de prevención, y atención de la salud para intoxicaciones con plaguicidas.

**Art. 4º** — Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación, la Unidad Coordinadora Central del Programa para desarrollar la planificación, el gerenciamiento y el control de las actividades previstas y su implementación en todo el territorio nacional.

**Art. 5º** — A los fines de la implementación y seguimiento del Programa, encomiéndase a la Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación que en un plazo no mayor a SESENTA (60) días de dictado el presente acto, elabore los siguientes documentos:

Plan de capacitación en atención primaria y vigilancia epidemiológica de intoxicaciones por plaguicidas;

Plan de implementación progresiva del sistema de vigilancia centinela e intensificada de intoxicaciones por plaguicidas; Guía de Uso Responsable de Plaguicidas.

**Art. 6º** — Facúltase a la Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación a constituir un Consejo Consultivo con carácter ad honórem, a los efectos de actualizar las normas técnicas, asesorar sobre nuevas tecnologías de prevención, capacitar el recurso humano y supervisar las estrategias, planes o programas aprobados.

**Art. 7º** — Invítase a los organismos integrantes de la Comisión Nacional de Investigación, creada por Decreto Nº 21/2009, a participar de la presente iniciativa mediante la adopción de medidas concordantes en la órbita de sus respectivas competencias.

**Art. 8º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado con cargo a las partidas del Programa 19, actividad 6 del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo a lo establecido por el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional.

**Art. 9º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I:

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION
Y CONTROL
DE INTOXICACIONES POR PLAGUICIDAS

1. INTRODUCCION

Los plaguicidas son tóxicos para el ser humano y el ambiente. La exposición a ellos, sin las precauciones adecuadas, puede causar intoxicaciones agudas, agudas o crónicas, según las circunstancias y el tiempo de exposición. Algunas manifestaciones de intoxicación con plaguicidas son relativamente fáciles de relacionar a esta causa, pero otras no, como es el caso de los tumores o los trastornos de la reproducción y el desarrollo.

La exposición a plaguicidas puede ser de origen doméstico o laboral, como resultado de incidentes en el transporte o la industria, de contaminación ambiental, o de ingestión de alimentos contaminados por el uso de plaguicidas en la producción o de manera intencional (tentativas de suicidio u homicidio).

En algunos casos, el diagnóstico de certeza de exposición o intoxicación por plaguicidas se obtiene a través de determinaciones específicas de laboratorio (biomarcadores de exposición o de efecto). El diagnóstico precoz de las intoxicaciones por plaguicidas permite la adopción oportuna de medidas de descontaminación y el manejo terapéutico específico con antídotos, si corresponde, todo lo cual reduce los días de internación, las secuelas y la mortalidad.

La evolución de los cuadros clínicos está determinada por la accesibilidad a los servicios de salud y a los Centros de Información, Asesoramiento y Asistencia Toxicológica (CIAATs), a los Laboratorios de Análisis Clínico Toxicológico (LACTs) y a la disponibilidad de los antídotos específicos.

Cuando se trate de un brote de intoxicaciones, sean de causa ambiental, laboral o alimentaria, la notificación a través de los sistemas de vigilancia de la salud cumple un papel fundamental en la mitigación y la prevención de nuevos casos, así como la detección de demanda oculta. La educación de los agentes sanitarios, de los productores agrícolas y aplicadores son medidas preventivas de enorme impacto sanitario.

Diversos estudios han demostrado un importante subdiagnóstico de las intoxicaciones por plaguicidas derivado de la inespecificidad de la sintomatología, de la escasa capacitación médica en estos problemas y del ocultamiento de información que hace el paciente sobre la exposición al producto. Esto ocasiona un subregistro y una subnotificación al Sistema de Vigilancia de Salud. Asimismo, se ha estimado que el 50% de los intoxicados no acude a la consulta médica. Sin embargo, la ausencia de protocolos y de indicadores definidos hace que estos resultados sean poco comparables y reproducibles.

De todo esto se desprende que para tener un mejor conocimiento del impacto sanitario de las intoxicaciones por plaguicidas es necesario fortalecer el sistema de vigilancia.

La vigilancia es “la evaluación continua de la salud pública y el examen de la seguridad y aceptabilidad de los sistemas”. Esta vigilancia, orientada a las exposiciones e intoxicaciones con plaguicidas, contribuye a la protección de la salud pública al fomentar la mejora de la seguridad en todo el ciclo de vida de estas sustancias, y se realiza como complemento a las funciones de fiscalización y de control. La vigilancia no elimina ni sustituye la responsabilidad de otros actores quienes deben asegurar el cumplimiento del marco normativo y el uso responsable de los productos para protección de la salud.

La vigilancia es un componente estratégico para la mejora progresiva de la seguridad en la utilización de plaguicidas, y requiere de la recopilación, el análisis y la difusión de los resultados, con recomendaciones de medidas correctoras y un seguimiento para verificar su cumplimiento. La gestión eficaz y el uso de la información generada por la vigilancia posibilitan una mejora efectiva de los sistemas para lograr el máximo beneficio para la salud pública.

El sector salud debe impulsar políticas y programas orientados a la promoción de la salud y la prevención de las exposiciones e intoxicaciones, mediante mecanismos de intervención a escala poblacional y participación de la ciudadanía, priorizando la atención de los más desprotegidos.

Actualmente la información sobre exposiciones o intoxicaciones por plaguicidas se registra a través de:

a) Sistema Nacional de Vigilancia de Salud (SNVS): La notificación de las intoxicaciones por plaguicidas al SNVS, coordinada por la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Nación, es obligatoria para los casos de brotes, según la Ley 15.465/1960 de Notificaciones Médicas Obligatorias y sus normas complementarias. A este sistema notifican 35 jurisdicciones: 22 provincias, 12 regiones sanitarias de la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los casos se reportan desde los establecimientos asistenciales a las unidades de epidemiología de las jurisdicciones en forma semanal. Los datos que se informan son: fecha del diagnóstico, apellido y nombre del paciente, edad, sexo, domicilio, departamento, diagnóstico y otras observaciones específicas según la patología notificada.

b) Centros de Información, Asesoramiento y Asistencia Toxicológica (CIAATs): Estos centros brindan un servicio de información toxicológica sobre medicamentos, sustancias y productos químicos o venenos de origen natural a profe-

sionales y ciudadanos, personalmente o por vía telefónica o electrónica. También asesoran sobre prevención, diagnóstico y tratamiento de intoxicaciones y desarrollan programas de educación comunitaria, capacitación profesional y de vigilancia de efectos adversos medicamentosos e intoxicaciones. Las consultas se registran en la Ficha Unica de Registro de Consultas Toxicológicas de la Red Argentina de Toxicología con los siguientes datos: tipo y origen de la consulta, sexo y edad de la persona expuesta, motivación de la exposición, uso del tóxico, vía de ingreso, severidad del efecto, mes de la consulta y jurisdicción de origen de la consulta.

c) Laboratorios de Análisis Clínicos Toxicológicos (LACTs): Estos laboratorios de toxicovigilancia registran las consultas recibidas y los resultados de los análisis realizados, y los reportan en el Sistema de Vigilancia de Laboratorio (SIVILA), complementario del SNVS.

d) Mortalidad: Estadísticas vitales de la Dirección de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud de la Nación.

e) Información de Salud del Trabajador: La Superintendencia de Riesgos del Trabajo lleva un registro de la siniestralidad laboral que incluye la exposición a plaguicidas, la cual se encuentra dentro de la categoría de actividades de agricultura, caza, silvicultura y pesca.

2. OBJETO

El Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones por Plaguicidas tendrá por objeto identificar y relevar factores de riesgo para la población y vigilar las intoxicaciones por plaguicidas en todo el territorio nacional, con el fin de proponer y desarrollar mejoras en actividades de prevención y control. Serán sus objetivos:

a) Intensificar la vigilancia de las exposiciones e intoxicaciones por plaguicidas a través del SNVS y crear Unidades y Sitios Centinela que permitan identificar el perfil de severidad de las intoxicaciones, su frecuencia, las circunstancias de exposición y las características del paciente asistido, así como las características y la forma de uso de cada producto asociado a casos de exposición o intoxicación.

b) Promover estudios epidemiológicos sobre la incidencia de tumores y malformaciones congénitas y su posible asociación con la exposición a plaguicidas.

c) Fortalecer los CIAATs y los LACTs.

d) Promover la participación de todos los sectores sociales involucrados en esta problemática.

e) Favorecer el acceso a información de individuos y comunidades sobre prevención y protección de la salud relacionados al uso de plaguicidas.

f) Brindar capacitación sobre intoxicaciones con plaguicidas a los distintos sectores involucrados en las acciones de prevención y atención primaria de la salud.

3. ESTRATEGIA

La estrategia de prevención y control de intoxicaciones por plaguicidas involucra dos componentes:

a) Operación de un sistema de vigilancia intensificada con registro y seguimiento de intoxicaciones por plaguicidas que permitan la elaboración de mapas de riesgos por jurisdicción o región según tipos de cultivos y agroquímicos utilizados y la detección precoz de factores de riesgo.

b) Capacitación de los equipos de salud.

4. VIGILANCIA INTENSIFICADA DE EXPOSICIONES O INTOXICACIONES POR PLAGUICIDAS A TRAVES DE UNIDADES Y SITIOS CENTINELA

4.1 Objetivos

a) Identificar y relevar los factores de riesgo asociados a las intoxicaciones por plaguicidas en el país, con el fin de desarrollar respuestas específicas tendientes a la mejora de la prevención y control.

b) Identificar el perfil de severidad de los casos de intoxicaciones agudas por plaguicidas.

c) Identificar la frecuencia, las circunstancias de exposición y las características del paciente asistido (consulta telefónica, consultorio, internación) por exposición o intoxicación aguda que se incorpora a la Unidad o Sitio Centinela.

d) Identificar la frecuencia, las características y la forma de uso de cada plaguicida asociado a un caso de exposición o intoxicación aguda.

El sistema de vigilancia no modifica los procedimientos de atención del paciente con exposición o intoxicación aguda por plaguicidas en los hospitales participantes, solamente agrega actividades de reporte.

4.2. Funciones de los niveles centrales nacionales y jurisdiccionales

El Nivel Central Nacional, representado por el Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones por Plaguicidas, es el encargado de la actividad referencial, del control de calidad y de la elaboración de las normas técnicas de los tres componentes estratégicos. Cuando la situación de salud lo demande, también participará en apoyo del desarrollo de los mismos en el ámbito local o jurisdiccional.

La Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación del Ministerio de Salud deberá:

a) proveer los recursos necesarios para el desarrollo de los cursos de capacitación en epidemiología, toxicología e informática, de las reuniones de evaluación del subsistema, del programa informático necesario para la digitalización de la información obtenida y de proveer los equipos informáticos para ese efecto y el acceso a internet de las Unidades y Sitios Centinela;

b) dar a conocer a los establecimientos de salud la información y recomendaciones surgidas del sistema;

c) arbitrar los medios necesarios para la difusión masiva y puesta en práctica de las normas técnicas en los hospitales públicos del país;

d) conformar el Consejo Consultivo del Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones por Plaguicidas, cuyos miembros participarán de la evaluación de la información recibida y desarrollarán recomendaciones referidas al desarrollo del programa;

e) realizar informes trimestrales sobre la evaluación de atributos y el funcionamiento del subsistema para ser presentados al Consejo Consultivo.

El Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones por Plaguicidas preparará Boletines Informativos Trimestrales con la información recibida, incluyendo los resultados obtenidos mediante análisis de laboratorio, los que serán enviados a las Direcciones de Epidemiología provinciales, a los responsables de las Unidades y Sitios Centinela y a todo profesional que lo requiera.

Las autoridades jurisdiccionales y hospitalarias serán responsables, según las normas locales, de:

a) designar a los profesionales que participaran en la Vigilancia de exposiciones o intoxicaciones agudas por plaguicidas;

b) proveer todo lo necesario para la asistencia de los pacientes y los reactivos necesarios para realizar los diagnósticos toxicológicos propuestos;

c) proveer los medios adecuados para enviar las muestras al Laboratorio de Referencia.

Los profesionales responsables del Laboratorio de Referencia recibirán las muestras provenientes de cada Unidad o Sitio Centinela, las conservarán y caracterizarán siguiendo los lineamientos que formulará el Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones por Plaguicidas. Para ello, el Laboratorio de Referencia deberá proveer los materiales y equipos necesarios para la conservación de muestras.

La evaluación del Sistema se realizará sobre los atributos de oportunidad, aceptabilidad, especificidad (o valor predictivo positivo), calidad del dato, utilidad y flexibilidad.

4.3. Selección de Unidades y Sitios Centinela

En la primera etapa del Programa, se seleccionarán Unidades y Sitios Centinela según criterios epidemiológicos, capacidad técnica y aceptación del Nivel Central Provincial. Las bases para la selección son las siguientes:

a) que sea preferentemente un hospital público, priorizando aquellos que posean servicio de toxicología;

b) que tenga profesionales (clínicos, toxicólogos y epidemiólogos) capacitados para llevar adelante el Subsistema de Vigilancia de Exposiciones o Intoxicaciones Agudas por Plaguicidas;

c) que preferentemente tenga o se encuentre asociado a un laboratorio capaz de realizar los diagnósticos toxicológicos indicados en el presente protocolo, luego de la capacitación correspondiente;

d) que se comprometa a cumplir con el protocolo de trabajo propuesto.

4.4. Criterios de inclusión de casos

Se atenderá el 100% de las consultas recibidas.

Sólo se incorporarán casos seleccionados por profesionales habilitados, que hayan recibido capacitación para la Unidad o Sitio Centinela.

Se completará una ficha clínica para cada uno de los casos incorporados.

En las Unidades y Sitios Centinela con servicio de laboratorio adherido, se tomarán muestras de sangre, orina u otro material biológico (según Guía de recolección de muestras) para el diagnóstico etiológico.

Las instituciones podrán participar como Unidades Centinela aunque no puedan realizar el diagnóstico de laboratorio.

El Subsistema de Vigilancia incluirá como objeto de estudio las siguientes exposiciones o intoxicaciones por plaguicidas:

a) causadas por ejemplo plaguicidas prohibidos o restringidos (sulfato de talio usado como rodenticida, arsénico, pentaclorofenol, parathion, plaguicidas organoclorados, bromuro de metilo, estricnina, monocrotofos, metil azinfos, etil azinfos, ethion, fenilacetato de mercurio, fósforo blanco, fosfuro de aluminio).

b) en condiciones de desvío de uso, uso inadecuado (por ejemplo, uso doméstico de plaguicidas agrícolas o uso medicamentoso en niños de plaguicidas veterinarios) o disposición inadecuada de productos (por ejemplo, eliminación en baldíos, basurales a cielo abierto o en cursos de agua);

c) ocurridas en el ambiente laboral;

d) ocurridas durante un brote;

e) con una fuente común (por ejemplo, fumigación en una escuela);

f) originadas por contaminación de alimentos, suelos o aguas;

g) ocurridas en emergencias químicas o industriales (por ejemplo, incendios de depósitos, derrames en la vía pública);

El número de plaguicidas a estudiar podrá ser ampliado en caso de que sea necesario. En este caso, los sistemas de diagnóstico toxicológico de las Unidades Centinela deberán adecuarse al nuevo requisito.

Los pacientes serán considerados “posibles casos a vigilar”, luego de una primera consulta telefónica o personal o de internación por sospecha o confirmación de exposición o intoxicación según:

a) el cuadro clínico compatible (cualquiera sea su gravedad)

b) el antecedente de exposición

Los pacientes no serán considerados “posibles casos a vigilar” en las siguientes condiciones:

a) recaída o visita de seguimiento de su patología;

b) exposición asintomática a plaguicidas autorizados y usado en condiciones adecuadas.

4.5. Fuente de datos

Las fuentes de datos en los servicios de salud de establecimientos seleccionados para la vigilancia de exposiciones o intoxicaciones agudas por plaguicidas serán:

a) Planillas de consultorio externo, guardia e internación.

b) Fichas de casos.

c) Registros administrativos, servicio social.

d) Historia Clínica de pacientes internados.

e) Laboratorios.

5. REQUERIMIENTOS DEL PROGRAMA

5.1. Recursos humanos:

UN (1) Coordinador General del Programa

UN (1) Coordinador de Vigilancia y UN (1) Coordinador de Capacitación

VEINTE (20) Profesionales para las Unidades y Sitios Centinela 1 UN (1) Asistente Administrativo

5.2. Recursos materiales y físicos:

a) Recursos físicos: Sala de Reunión y Oficina Administrativa.

b) Mobiliario: mesas y sillas,

c) Equipamiento: Computadoras Personales, Notebooks.

c) Equipamiento: Computadoras Personales, Notebooks.

d) Insumos de librería.

e) Reactivos para laboratorio

f) Materiales para difusión y capacitación: afiches, volantes, desplegables, manuales.

## MINISTERIO DE SALUD

**Resolución 274/2010**

**Prohíbese la producción, importación, comercialización de un determinado producto.**

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el expediente 2002-14.912/09-8 y la Resolución Nº 139 de fecha 19 de febrero de 2009, ambos del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que son motivo de preocupación los impactos sanitarios y ambientales que significa la cesión de mercurio al ambiente, su modificación desde formas metálicas hacia formas orgánicas y su consiguiente ingreso en la cadena alimentaria.

Que la Resolución Nº 139/09 establece el mandato de definir un plan de minimización de exposición y reemplazo del Mercurio en el sector Salud, partiendo de las políticas definidas por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución mencionada, se han convocado profesionales de áreas intra y extrasectoriales para el armado de un Grupo Técnico de Trabajo en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA

SALUD E INVESTIGACION que, con distintos perfiles técnicos, acompaña la decisión de avanzar en el sentido de discontinuar, en forma progresiva, el uso de aparatos, equipos y procesos que involucren al mercurio.

Que en dicha línea este Ministerio ha firmado acuerdos de compromiso con organizaciones no gubernamentales, establecido lazos de comunicación intrasectorial y generado consensos que permiten avanzar de común acuerdo con distintas áreas del sector Salud.

Que la REPUBLICA ARGENTINA es Punto Focal de un Programa gestionado por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) y financiado por el Global Environmental Facility (GEF), que tiene por objetivo la demostración y promoción de mejores técnicas y prácticas para la reducción de desechos generados por la atención de la salud a fin de evitar emisiones de mercurio y dioxinas al ambiente.

Que el Subgrupo VI del MERCOSUR propone minimizar el uso y producción de bienes e insumos que contienen mercurio, tendiendo a su sustitución en el ámbito del MERCOSUR.

Que la Resolución Nº 139/09 instruye a todos los hospitales y centros de salud del país para reemplazar los tensiómetros de columna de mercurio por aparatos de medición de la presión arterial que no contengan dicho metal, siguiendo asimismo recomendaciones del área de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Que la FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES ha concurrido a este propósito al expresar la necesidad de eliminar progresivamente el uso del mercurio en los insumos del cuidado de la salud y reemplazarlo por alternativas ambientalmente más inocuas.

Que se considera apropiado y factible ampliar los límites de la restricción vigente, incluyendo a los aparatos de medición de la tensión arterial que se comercializan destinados al público y que contienen mercurio en su constitución.

Que el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 establece que al MINISTERIO DE SALUD le compete adoptar las medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo para la misma.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION y la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS han evaluado y acordado con la pertinencia de esta decisión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley Nº 26.338

Por ello

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la producción, importación, comercialización o cesión gratuita de esfigmomanómetros de columna de mercurio para la evaluación de la tensión arterial destinados al público en general, a la atención médica y veterinaria.

**Art. 2º** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir la publicación en el Boletín Oficial para la importación y cesión gratuita, a los NOVENTA (90) días corridos para la producción y a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos para la comercialización.

**Art. 3º** — Los niveles jurisdiccionales adecuarán un sistema de recolección diferenciada y disposición final en condiciones de seguridad de los esfigmomanómetros de uso médico y veterinario que, habiendo llegado al fin de su vida útil o que estando en el circuito comercial pasen a la categoría de residuos peligrosos en virtud de la presente Resolución, respondiendo a la corriente de desechos Y29 de la Ley 24.051 o equivalente provincial. Se insta a las provincias a adecuar depósitos transitorios de material obsoleto hasta tanto los mecanismos de recolección y disposición final adecuados para este material se encuentren en condiciones legales y operativas de prestar servicios.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

**Ministerio de Salud**

## SERVICIOS DE SALUD

**Resolución 275/2010**

**Apruébase el Protocolo Nacional para Certificar el Diagnóstico de Muerte Bajo Criterios Neurológicos.**

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000153/09-6 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI); y

CONSIDERANDO

Que el diagnóstico de muerte bajo criterios neurológicos, su continua actualización y correcta determinación, es una de las funciones encomendadas por la Ley Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066) al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Que la mencionada ley faculta en su artículo 23, inciso d) al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION a actualizar periódicamente los protocolos médicos que normatizan la temática referida, con el asesoramiento de dicho Instituto.

Que resulta imperioso contar con criterios y especificaciones que den uniformidad al procedimiento del citado diagnóstico, a los fines médico-técnicos y legales.

Que el protocolo vigente, aprobado por Resolución de la ex Secretaría de Programas de Salud Nº 34 del 20 de marzo de 1998, debe ser actualizado para adecuarlo a los nuevos conocimientos y avances de la ciencia médica, como así también deben precisarse y dar claridad a determinados tópicos, a fin de asegurar que cumpla adecuadamente su función de criterio patrón antes mencionada.

Que el nuevo protocolo ha sido elaborado con la participación de destacados especialistas, lo que le otorga suficiente basamento técnico y aprobado por el Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) mediante Resolución Nº 261 del 14 de octubre de 2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso d) de la Ley Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066).

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el "PROTOCOLO NACIONAL PARA CERTIFICAR EL DIAGNOSTICO DE MUERTE BAJO CRITERIOS NEUROLOGICOS (Muerte Encefálica)", que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Derógase a partir de la fecha la Resolución de la ex SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD Nº 34 del 20 de marzo de 1998.

**Art. 3º** — Regístrese. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

PROTOCOLO NACIONAL PARA CERTIFICAR EL DIAGNOSTICO DE MUERTE BAJO CRITERIOS NEUROLOGICOS (Muerte Encefálica)

El presente Protocolo constituye una guía de procedimientos y especificaciones, que se aplicarán para certificar la muerte en pacientes con funciones cardiorrespiratorias sostenidas artificialmente.

I. REQUISITOS DE INCLUSION:

En esta sección se definen las condiciones que deben cumplimentarse para realizar los procedimientos y acciones, tendientes a certificar el diagnóstico de muerte empleando los criterios neurológicos (Muerte Encefálica). En todos los casos se podrá comenzar la evaluación una vez que el paciente se encuentre estable y se hayan completado las posibles medidas terapéuticas.

1) Se requiere para el uso de este protocolo, que la lesión que produce el coma y determina el daño estructural encefálico sea conocida, esté debidamente documentada y, a juicio médico, tenga magnitud suficiente para producir el daño encefálico total e irreversible. En los casos en que la causa de muerte no quede clara o no esté debidamente documentada se podrá proceder de acuerdo a lo establecido en "situaciones especiales" punto V 1.

2) Se requiere un tiempo de evolución adecuado. En los casos de daño difuso secundario del encéfalo (por ejemplo lesiones difusas post paro cardíaco) y a partir de los 6 (seis) años de edad, se exigen 12 (doce) horas desde el inicio del coma apneico para comenzar la evaluación neurológica con fines de certificar la muerte, y 24 (veinticuatro) horas en los menores de dicha edad.

3) Se requiere verificar la ausencia de efecto de drogas bloqueantes neuromusculares y/o el efecto de drogas depresoras del sistema nervioso central en niveles tóxicos. Esta situación especial (paciente intoxicado con drogas depresoras del sistema nervioso central) se considera en particular en el punto V 6 de este protocolo.

4) Se requiere una temperatura central igual o superior a los 32º C (treinta y dos grados centígrados).

5) Se requiere descartar la presencia de severos disturbios metabólicos o endocrinos. En el caso de que estos trastornos hubieren sido los causantes del coma, para certificar la muerte se procederá acorde al punto V 8 de este protocolo.

6) Se requiere una tensión arterial sistólica igual o superior a 90 (noventa) mmHg, o una tensión arterial media igual o superior a 60 (sesenta) mmHg en adultos, así como valores equivalentes, de acuerdo a los percentilos correspondientes, en lactantes y niños.

7) Se excluyen para el uso de este protocolo a los menores de 7 (siete) días de vida en los recién nacidos de término. En los recién nacidos pretérmino se utilizará la edad corregida de acuerdo a la edad gestacional, debiendo ésta equiparar los 7 (siete) días de vida del recién nacido de término para ser incluidos en este protocolo.

II. EL EXAMEN NEUROLOGICO

En esta sección se describen los hallazgos que el examen clínico-neurológico debe mostrar para ser compatible con el diagnóstico de muerte. En el Anexo se describirá la metodología a emplear para llevar a cabo el examen con el fin de certificar este diagnóstico.

Debe demostrarse:

1) Coma profundo con ausencia de toda respuesta de origen encefálico ante cualquier tipo de estímulo. Se recuerda que la presencia de reflejos de origen espinal no invalida el diagnóstico de Muerte Encefálica.

2) Abolición de los reflejos de tronco encefálico:

a.- Pupilas en posición intermedia o midriáticas, arreactivas a la luz.

b.- Ausencia de sensibilidad y respuesta motora facial:

- Reflejo corneano abolido.

- Reflejo mandibular abolido.

- Ausencia de mueca de dolor ante estímulos nociceptivos.

c.- Ausencia de movimientos oculares espontáneos y reflejos:

- Reflejos oculocefálicos sin respuesta.

- Reflejos oculovestibulares sin respuesta.

d.- Reflejos bulbares abolidos:

- Reflejo tusígeno abolido.

- Reflejo nauseoso abolido.

- Reflejo deglutorio abolido.

3) Apnea definitiva: Ausencia de movimientos respiratorios durante el test de apnea (conforme a alguno de los procedimientos especificados en el ANEXO). El objetivo del test de apnea es demostrar la ausencia irreversible de respiración espontánea.

III. PERIODO DE OBSERVACION

Para certificar la muerte, utilizando los criterios neurológicos, se debe demostrar la persistencia de los hallazgos compatibles con el diagnóstico de muerte —demostrar la ausencia de reflejos encefálicos y de inactividad encefálica— por un período adecuado de tiempo. El período de observación requerido para certificar la muerte será acorde a la edad.

III.1.- A partir de los 6 (seis) años, el período de observación deberá ser de al menos 6 (seis) horas.

III.2.- En menores de 6 (seis) años, el período de observación deberá ser mayor:

III.2.1.- Entre los 7 (siete) y 60 (sesenta) días de edad: El período de observación deberá ser de al menos 48 (cuarenta y ocho) horas.

III.2.2.- Entre los 2 (dos) meses de edad y hasta cumplir 1 (un) año: El período de observación deberá ser de al menos 24 (veinticuatro) horas.

III.2.3.- Desde 1 (un) año cumplido y hasta cumplir los 6 (seis) años: El período de observación deberá ser de al menos 12 (doce) horas.

III.2.4.- A partir de los 2 (dos) años de edad, con fontanela cerrada, y en lesiones estructurales primarias, el período de observación podrá acortarse a 6 (seis) horas si se demuestra la ausencia de flujo sanguíneo cerebral mediante alguno de los métodos instrumentales de estudio de flujo habilitados por este protocolo en el punto IV. 2.

Las edades mencionadas se aplicarán al recién nacido de término. En el recién nacido pretérmino deberá considerarse la edad corregida.

IV. METODOS INSTRUMENTALES

En esta sección se establecen los métodos instrumentales que pueden utilizarse para certificar la "inactividad encefálica", conforme al artículo 23 inc. d) de la Ley Nº 24.193. Se establecen además cuáles son los hallazgos compatibles con el diagnóstico de Muerte Encefálica en estos estudios.

IV. 1.- Métodos Electrofisiológicos:

IV.1.1.- Electroencefalograma. (EEG)

Este estudio sólo será válido para certificar la Muerte Encefálica si es realizado cumpliendo los parámetros técnicos definidos en el Anexo. Su resultado debe mostrar el llamado "silencio bioeléctrico cerebral", que se define corno "ausencia de actividad electroencefalográfica mayor a los 2 (dos) μv de amplitud, cuando es registrada por pares de electrodos en el cuero cabelludo con una distancia interelectrodo de 10 (diez) cm o más y una impedancia adecuada de los mismos".

IV.1.2.- Potenciales Evocados Multimodales.

IV.1.2.1.- Potenciales Evocados Somatosensitivos.

Este estudio debe mostrar, para ser compatible con el diagnóstico de Muerte Encefálica, la ausencia de respuesta cortical en forma bilateral al estimular, por ejemplo el nervio mediano en la muñeca, con preservación de las respuestas extracraneanas (del plexo braquial y de la médula cervical).

IV.1.2.2.- Potenciales Evocados Auditivos de Tronco Cerebral.

Este estudio debe mostrar para ser compatible con el diagnóstico de Muerte Encefálica, la ausencia de toda onda posterior a la onda II bilateralmente. La presencia de onda III o cualquiera otra posterior, uni o bilateralmente, indica la persistencia de actividad neural en el tronco encefálico, descartando el diagnóstico de Muerte Encefálica.

IV.1.2.3.- Potenciales Evocados Visuales con electroretinograma.

El resultado compatible con el diagnóstico de Muerte Encefálica, es la ausencia de respuesta occipital al estimular cada ojo, con preservación de la respuesta retiniana en el electroretinograma. Ambos registros (potencial evocado visual y electroretinograma) deberán registrarse en forma simultánea y por canales separados.

IV. 2.- Métodos que Estudian el Flujo Sanguíneo Encefálico:

IV.2.1.- Arteriografía de los Cuatro Vasos Cerebrales.

Este estudio, para ser compatible con el diagnóstico de Muerte Encefálica, debe mostrar la ausencia de circulación intraencefálica. El hallazgo habitual es la detención de la columna de contraste intraarterial a nivel de la base del cráneo en el sistema carotídeo y en el vertebral.

La arteria carótida externa se opacifica normalmente y el seno longitudinal superior puede visualizarse tardíamente. El relleno del sifón carotídeo se interpretará como extraencefálica.

IV. 2.2.- Ecodoppler Trans-Craneal.

Para utilizar este estudio para el diagnóstico de Muerte Encefálica, se deberá realizarse la isonación del árbol vascular intracerebral incluyendo los vasos tanto del territorio anterior en forma bilateral, como los vasos del territorio posterior, de acuerdo a las especificaciones del Anexo del presente protocolo.

Los patrones sonográficos aceptados para demostrar la parada circulatoria cerebral y por ende el flujo neto igual a cero, compatibles con el diagnóstico de muerte encefálica, deberán ser certificados en todos los vasos isonados. Estos patrones son los siguientes:

a) Espiga sistólica precoz con flujo diastólico invertido (flujo oscilante). Se caracteriza por la presencia de flujo anterógrado en sístole, acompañado de un flujo diastólico retrógrado o invertido.

b) Espiga sistólica aislada en la sístole precoz sin flujo diastólico. En este tipo de patrón se registran únicamente pequeñas ondas sistólicas anterógradas, cortas, puntiagudas, sin obtenerse flujo durante el resto de la sístole ni en la diástole. Las espigas sistólicas tienen menos de 200 (doscientos) mseg de duración.

c) Se pueden observar también patrones transitorios entre el "flujo oscilante" y las espigas sistólicas.

d) La ausencia de señal doppler sólo podrá ser utilizada para certificar la muerte con la siguiente condición: cuando exista un sonograma previo que muestre presencia de flujo, documentado en forma impresa o gravado y efectuado por el mismo operador que certifica el patrón de ausencia de señal doppler. Sin estos requisitos la ausencia de señal doppler no puede ser interpretada como confirmatoria del diagnóstico de parada circulatoria cerebral.

e) Tiempo de isonación requerido para la certificación de muerte: para certificar la muerte con este método deberá transcurrir al menos media hora demostración de cese de flujo sanguíneo cerebral. Para cumplir con este requisito se deberá colocar en el registro la hora de inicio y de finalización. El tiempo que transcurra entre la isonación del primero y el último vaso deberá ser de al menos media hora, o deberá repetirse el estudio.

IV.2.3.- Angiografía Cerebral Radioisotópica.

Este estudio, para el diagnóstico de Muerte Encefálica, debe ser realizado con radioisótopos difusibles (como el 99mTc-HM-PAO) que permiten detectar también el flujo en el territorio arterial posterior (vértebrobasilar).

El resultado compatible con el diagnóstico que nos ocupa es la ausencia completa de captación del trazador a nivel de los hemisferios cerebrales y de la fosa posterior (fenómeno del "cráneo vacío"), tanto en la fase inicial (angiogamagráfica), como en la fase de captación parenquimatosa.

IV.2.4.- Angiografía Cerebral por Angiotomografía multicorte y estudio de perfusión cerebral.

Este estudio, para el diagnóstico de Muerte Encefálica, debe ser realizado con contraste no iónico. Se debe realizar una angiografía por TC, tanto de los vasos que componen la circulación anterior como posterior, realizando reconstrucciones tridimensionales del árbol vascular intracerebral.

El resultado compatible con el diagnóstico de Muerte Encefálica es la ausencia completa de circulación intracraneana.

V.- SITUACIONES ESPECIALES

1) Coma de causa no aclarada o inadecuadamente documentada:

En estos casos, para poder comenzar a aplicarse el protocolo de certificación del diagnóstico de muerte, deberá transcurrir un período de observación de al menos 24 (veinticuatro) horas desde el inicio del coma apneico. En ese lapso deberán realizarse todos los esfuerzos posibles para aclarar la causa y documentarla. Si esto no se consiguiera, la muerte podrá ser declarada, en pacientes adultos y en niños a partir de los 6 (seis) años de edad, demostrando el cese del flujo sanguíneo encefálico con alguno de los estudios de flujo establecidos en el punto IV.2 de este protocolo. El estudio de flujo deberá ser realizado una vez transcurrido el período de observación aquí establecido.

2) Casos de imposibilidad de realizar la prueba de apnea por cualquier causa, como por ejemplo en Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC):

La imposibilidad de verificar la ausencia completa de función del tronco cerebral en esta condición mediante la prueba de apnea, obliga a realizar el diagnóstico de Muerte con el resto del examen clínico-neurológico y la utilización como métodos instrumentales de:

a) EEG y Potenciales Evocados Auditivos de Tronco y Somatosensitivos.

O bien:

b) Un estudio del flujo sanguíneo encefálico de los establecidos en la sección IV 2 de este protocolo.

Pudiendo ser elegida cualquiera de las dos alternativas en forma indistinta, de acuerdo a las posibilidades operativas.

3) Destrucción Bilateral de Estructuras Oculares:

En esta situación, para corroborar el diagnóstico de Muerte, se utilizarán los puntos del examen clínico-neurológico que puedan realizarse y como método instrumental deberá emplearse alguno de los estudios del flujo sanguíneo encefálico establecidos en la sección IV 2 de este protocolo.

4) Destrucción del Peñasco y/o Rotura Timpánica Bilateral:

El diagnóstico de Muerte se realizará con el examen clínico-neurológico (exceptuando las pruebas oculovestibulares) y la constatación instrumental a través de:

a) EEG y Potenciales Evocados Somatosensitivos y Visuales.

O bien:

b) Un estudio del flujo sanguíneo encefálico de los establecidos en la sección IV 2 de este protocolo.

Pudiendo ser elegida cualquiera de las dos alternativas en forma indistinta, de acuerdo a las posibilidades operativas.

5) Hipoxia Cerebral Difusa:

Cuando la causa del coma que conduce a la situación presuntiva de Muerte Encefálica sea una hípoxia o anoxia cerebral difusa de cualquier origen, la muerte no podrá ser declarada hasta tanto se hayan cumplido al menos 24 (veinticuatro) horas del inicio de la necesidad absoluta de asistencia respiratoria mecánica. Si por la edad del paciente correspondieran intervalos entre evaluaciones más prolongadas (según lo establecido en el punto III), éstos serán respetados.

6) Intoxicación con Depresores del Sistema Nervioso Central:

Dentro de las situaciones especiales indicadas en este apartado, los pacientes que se encuentren bajo tratamiento con drogas depresoras del sistema nervioso central en niveles tóxicos, constituyen un grupo particular.

En estos casos, sólo podrá diagnosticarse la Muerte Encefálica con la metodología habitual, luego de un tiempo de espera suficiente que asegure la metabolización del tóxico en cuestión. Resultan aquí de utilidad los dosajes séricos del nivel de las drogas.

Antes de transcurrido el tiempo de eliminación de las drogas, podrá diagnosticarse la Muerte Encefálica sólo en pacientes adultos y en los niños a partir de los 6 (seis) años de edad, con causa del coma conocida y documentada, si se demuestra la ausencia de circulación sanguínea intracraneana por medio de alguno de los estudios del flujo sanguíneo encefálico establecidos en la sección IV 2.

En este contexto cobran gran relevancia la realización previa de los estudios de potenciales evocados auditivos de tronco cerebral y somatosensitivos.

7) Lesiones Infratentoriales:

Cuando la causa del cuadro que conduce a la situación de Muerte Encefálica sea una patología primaria encefálica infratentorial y la "inactividad encefálica" sea constatada por métodos neurofisiológicos, deberá elegirse el electroencefalograma como método instrumental.

8) Comas de origen metabólico o endocrino

En los pacientes cuya causa de coma se debe a severos trastornos metabólicos o endocrinos, sólo podrá diagnosticarse la Muerte Encefálica con la metodología habitual, luego de un tiempo de espera suficiente que asegure la compensación del cuadro metabólico.

En caso de que el trastorno metabólico que originó el coma no pudiese ser compensado, se podrá certificar la muerte por medio de estudios de flujo sanguíneo cerebral, establecidos en la sección IV.2, que demuestren la ausencia de circulación sanguínea encefálica.

ANEXO

En esta sección se describe la metodología a emplear para aquellos procedimientos del examen neurológico que así lo requieran, así como para la realización del electroencefalograma, en el contexto del Diagnóstico de Muerte Bajo Criterios Neurológicos.

I.- Procedimientos del Examen Neurológico:

Evaluación de la unión neuromuscular:

Dado que casi todas las respuestas que provocan los procedimientos del examen neurológico están mediadas por la contracción del músculo estriado, se hace imprescindible asegurarse que el mecanismo contráctil sea normal. Para esto, se recomienda provocar alguna respuesta de liberación medular, como la respuesta al estímulo plantar o la obtención del reflejo ideomuscular en varios músculos del paciente. En caso de duda, se debe estudiar la contracción muscular a través de la estimulación eléctrica del nervio periférico. Por este medio se obtiene en caso de que el mecanismo contráctil esté preservado con un estímulo tetanizante de 5 (cinco) segundos de duración, la contracción sostenida del músculo en estudio.

Evaluación de los Reflejos de Tronco Encefálico:

- Reflejo Fotomotor: Con luz ambiental tenue y ambos ojos cerrados, se procede a la apertura de cada ojo individualmente, siendo inmediatamente iluminado con una fuente de luz intensa. La pupila debe ser cuidadosamente observada durante un minuto para descartar respuestas lentas. Luego, se repite el procedimiento en el otro ojo. Si hubiera dudas sobre cualquier movimiento del iris, se debe observar el mismo con una lupa u otro medio de amplificación óptica.

- Reflejo Corneal: Cada córnea debe ser tocada con un hisopo de algodón o similar. Si no hay respuesta debe emplearse un estímulo más intenso, deslizando el estimulador a través de la cornea, cuidando de no producir abrasión corneal. Deben observarse ambos ojos cada vez que se realiza la estimulación con el fin de apreciar cualquier respuesta.

- Respuesta al Dolor en Territorio Craneal: Se procede a realizar una firme presión con el pulgar sobre el punto supraorbitario, en el tercio interno del borde superior de la órbita de cada lado, observando si se produce cualquier respuesta, en particular mueca de dolor. También deben aplicarse estímulos dolorosos periféricos (compresión del lecho ungueal en los dedos de las manos u otros) y observar si se produce mueca o gesto facial alguno como respuesta. Se debe recordar que ante estos estímulos periféricos, pueden observarse respuestas espinales constituidas por movimientos simples o, a veces complejos, de los miembros o la musculatura axial del tronco, en un porcentaje significativo de sujetos en la situación de Muerte Encefálica y que éstos, al no indicar función de estructuras neurales intracraneales, no interfieren con el diagnóstico.

- Reflejos Oculocefálicos: Se mantienen los ojos abiertos del sujeto y se realizan bruscos movimientos de rotación a cada lado, manteniendo la posición final en cada rotación un instante, observando los globos oculares. Si el reflejo es negativo, los ojos se desplazan con la cabeza pero no realizan ningún movimiento dentro de la órbita. Cualquier movimiento ocular excluye el diagnóstico de Muerte Encefálica. Se pueden examinar tanto los movimientos oculares horizontales como los verticales.

Se recuerda que este test, no debe realizarse en pacientes con columna cervical inestable.

- Reflejos Oculovestibulares: Con la cabeza en la línea media y levantada a 30º (treinta grados) de la horizontal, se introduce un catéter blando en el conducto auditivo externo y se procede a irrigarlo lenta y suavemente con, al menos, 60 (sesenta) ml de agua helada. Luego de finalizada la irrigación, los ojos deben mantenerse abiertos para observar cuidadosamente cualquier movimiento de los mismos durante al menos un minuto. Se deben esperar, al menos, 2 (dos) minutos antes de repetir el test en el otro oído.

Antes de realizar esta prueba, debe observarse cada conducto auditivo externo con un otoscopio, a fin de asegurarse que la membrana timpánica esté sana y que el conducto no esté ocluido por cera o cualquier otro material. La prueba está contraindicada cuando, debido a una fractura de base del cráneo, hubiera otorraquia, otorragia o tejido cerebral en el conducto auditivo externo. Si se encuentra una perforación timpánica crónica, el test puede ser realizado utilizando aire frío como estímulo.

Cualquier movimiento ocular como respuesta a esta prueba excluye el diagnóstico de Muerte Encefálica.

- Reflejo Nauseoso, Reflejo Deglutorio: En los pacientes intubados, no debe producirse ningún movimiento faríngeo o del paladar ante la movilización del tubo endotraqueal, o ante el estímulo de la orofaringe de cada lado con un bajalenguas.

- Reflejo Tusígeno: Se estimula la canina con un catéter de aspiración bronquial introducido por el tubo endotraqueal o la traqueostomía, observando cuidadosamente al sujeto, para apreciar cualquier respuesta tusígena o cualquier movimiento del tórax o el diafragma.

Evaluación del Reflejo Respiratorio Bulbar:

Se procede a realizar el Test de Apnea, según se describe a continuación.

II.- Test de Apnea

Este test constituye una importante prueba para evaluar la función del tronco encefálico, por lo tanto, cuando no está contraindicada, esta prueba debe ser realizada obligatoriamente para realizar el diagnóstico de Muerte Encefálica. Cuando no pueda ser realizada se deberá proceder según se describe en la sección V 2 del protocolo como “Situaciones Especiales”.

Para la utilización de este test en el contexto del diagnóstico de Muerte Encefálica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Para asegurar la presencia de apnea irreversible debe constatarse la ausencia de movimientos respiratorios, en pacientes no intoxicados, ni bajo el efecto de drogas bloqueantes neuromusculares, cuando el nivel de PaCO2 alcance o supere el umbral de estimulación del centro respiratorio bulbar. Esto se consigue con seguridad cuando la PaCO2 alcance o supere los 60 (sesenta) mmHg. Si no se dispone de las determinación de los gases en sangre, la prueba podrá considerarse válida cuando, en pacientes normotérmicos, se completen 10 (diez) minutos de desconexión del respirador, siempre y cuando se hubiera respetado estrictamente, en la fase de preoxigencación del test, la disminución del volumen minuto respiratorio.

b) La prueba no tiene valor para diagnosticar la Muerte Encefálica en pacientes con patologías que provoquen la acumulación crónica de CO2 (en especial la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica).

II.1.- Procedimiento para la realización del test de apnea convencional (método de “OXIGENACION APNEICA”)

Prerequisitos:

a) Aceptable estado hemodinámico: Tensión Arterial Sistólica de 90 (noventa) mmHg o más, o Tensión Arterial Media de 60 (sesenta) mmHg o más.

b) Idealmente: temperatura corporal igual o mayor a 36.5 ºC. treinta y seis punto cinco)

c) Monitorización electrocardiográfica.

d) Monitorización de saturación de oxígeno.

e) Disponibilidad para medir gases en sangre (con vía arterial accesible).

f) Gases basales: PaO2: 100 (cien) mmHg o más, o superior a 200 (doscientos) mmHg luego de la fase de preoxigenación. PaCO2: 40 (cuarenta) mmHg o más. Esto se obtiene en general, luego de la fase de preoxigenación, con reducción del volumen minuto respiratorio previo del paciente, o bien utilizando, para esta etapa de preoxigenación, una mezcla de 95% (noventa y cinco) de O2 con 5 (cinco)% de CO2.

1ª Etapa: Preoxigenación

Mantener la asistencia respiratoria mecánica con disminución de la ventilación [al 60 (sesenta)% del volumen minuto del paciente) y asegurar la hiperoxigenación, FiO2 del 100 (cien)%, durante por lo menos 30 (treinta) minutos.

2a Etapa: Apnea

Desconexión del respirador y colocación de una cánula endotraqueal, a través de la cual se administra oxígeno puro, con un flujo de 6 (seis) lts/min.

Observación cuidadosa del paciente, para asegurar la ausencia total de movimientos respiratorios.

El tiempo de duración de la prueba será de 5 (cinco) a 8 (ocho) minutos, dependiendo del nivel de PaCO2 inicial, obteniéndose al final del tiempo, una muestra de sangre arterial para gases, luego de lo cual se reconecta el respirador. En caso de no contar con la determinación de gases en sangre arterial, la prueba deberá extenderse hasta transcurridos los 10 (diez) minutos de la desconexión. Los tiempos y procedimientos son idénticas para niños y adultos.

Interrupción de la Prueba:

Ante cualquier alteración hemodinámica severa, aparición de arritmias cardíacas importantes, o desaturación significativa de oxígeno, se debe interrumpir el test reconectando el respirador, previo a obtener una muestra de sangre arterial para gases. Ante la aparición de movimientos respiratorios, se reconecta el respirador.

Interpretación:

- La prueba será considerada negativa descartando el diagnóstico de Muerte Encefálica, si aparecen movimientos respiratorios.

- La prueba será considerada positiva a los fines del diagnóstico de Muerte Encefálica, cuando no aparezcan movimientos respiratorios y la PaCO2 final sea de 60 (sesenta) mmHg o más, o su incremento sea igual o mayor a 20 (viento) mmHg desde el nivel basal normal, cualquiera haya sido el tiempo de desconexión; o bien, cuando no disponiendo de la determinación de gases en sangre, se completarán 10 (diez) minutos de desconexión, sin la aparición de movimientos respiratorios, en sujetos normotérmicos, y siempre que se haya respetado estrictamente la reducción del volumen minuto respiratorio de la fase de preoxigenación del test.

- La prueba será considerada indeterminada, debiendo repetirse el test. Si al final de la prueba, la PaCO2 no llegó al nivel señalado, o si no se dispone de la medición de gases y no se completaron los 10 (diez) minutos de desconexión. El fracaso en su realización en un segundo intento obliga a considerar este caso como una “Situación Especial” y proceder según lo estipulado en el punto V2 del protocolo.

II.2.- Procedimiento para la realización del test de apnea con métodos alternativos:

II.2.1 - Test de apnea por aumento artificial de CO2.

En caso de utilización de esta técnica para la realización del test de apnea deben respetarse los prerrequisitos siendo más exigentes con la necesidad de estabilidad hemodinámica (es habitual la hipotensión, aún severa, con este método) y permitiéndose PaO2 menor de 200 mmHg luego de la fase de preoxigenación, dado que el riesgo de hípoxia es significativamente menor.

Se procederá de la misma forma que en el test de apnea convencional en la primera etapa de preoxigenación.

En la 2º etapa se procederá, manteniendo la ventilación, a la instilación de CO2 puro en la rama inspiratoria del respirador, durante 1 minuto a un flujo de 2 litros/minuto, obteniendo al finalizar la instilación una muestra de sangre para gasometría, desconectándose entonces el ventilador por un minuto, para efectuar la etapa de apnea, observando si se presentan movimientos respiratorios.

La interpretación de la prueba es igual a la del método convencional, con la aclaración que la prueba también deberá considerarse indeterminada si la PaCO2 al final de la instilación es muy elevada (mayor a 110 mmHg) dados los efectos narcóticos de los niveles tan altos de este gas.

II.2.2.- Procedimiento para la realización del test de apnea con CPAP

En caso de utilización de esta técnica para la realización del test de apnea se procederá de la siguiente forma:

Deben respetarse los prerrequisitos de la prueba de apnea convencional y se debe partir de valores de PaCO2 inicial dentro de rangos normales (35 a 45 mmHg).

Luego se debe programar el respirador en modalidad CPAP con PEEP de 10 cm de H2O (o CPAP mayor a 10 cm de H2O si se considera necesario) con FiO2 de 1. Esta modalidad del respirador deberá ser sostenida por el tiempo necesario para producir el aumento de PaCo2 a los niveles requeridos de 60 mmHg. En ese momento se deberá verificar la presencia o ausencia de movimientos respiratorios. Se resultado se interpretará igual que en el método convencional.

II.2.3. Test de apnea por hipoventilación controlada

Para realizar el test de apnea por este método se deben respetar los prerrequisitos descriptos para el método convencional y proceder de la siguiente manera: Se disminuye drásticamente el volumen minuto respiratorio aproximadamente al 10% del valor previo (por ejemplo, en adultos, a una respiración por minuto con 1000 ml de volumen corriente) y se obtienen muestras de sangre para gases a los 10 min y luego cada 5 min (dependiendo de los valores de PaCO2 previos) hasta llegar a los 60 mmHg, momento en que se observa si se producen movimientos respiratorios. Es útil para esta técnica contar con capnógrafo para medición de PCO2 espirada. La interpretación de la prueba es la misma que para el método convencional.

III.- ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS ESTUDIOS ELECTROFISIOLOGICOS:

III.1.- Electroencefalograma (EEG)

Se describen a continuación las especificaciones técnicas que deben cumplimentarse al realizar este estudio en el contexto del diagnóstico de Muerte bajo Criterios Neurológicos. Las mismas deben estar documentadas en los trazados obtenidos. De no cumplirse estas condiciones técnicas, los estudios obtenidos no tienen valor a los fines del diagnóstico que nos ocupa.

Condiciones Técnicas:

1) Se deben utilizar como mínimo 8 (ocho) electrodos en el scalp, además del electrodo de tierra, cubriendo como mínimo las áreas frontales, centrales, temporales y occipitales, a fin de asegurarse que la ausencia de actividad bioeléctrica cerebral no sea un fenómeno focal.

2) La impedancia interelectrodo debe ser mayor de 100 (cien) ohms y menor de 10.000 (diez mil) ohms, a los fines de no distorsionar la señal ni disminuir artificialmente la amplitud de la misma. Pueden utilizarse electrodos de aguja para inserción que, aunque tienen mayor impedancia que los de contacto, aseguran valores similares para cada electrodo.

3) Se debe testear la integridad del sistema de registro en todo trazado que muestre ausencia de actividad bioeléctrica. Para esto, se tocan suavemente los electrodos para producir en el registro el artificio que asegure el adecuado funcionamiento del sistema.

4) La distancia interelectrodo debe ser amplia, al menos 10 (diez) cm, a fin de permitir el registro de señales de muy bajo voltaje que no son detectables por los montajes de uso clínico habitual. Se sugiere para los adultos el siguiente montaje: Fp1-C3; C3-O1; Fp2-C4; C4-O2; T3-Cz; Cz-T4; con un canal para electrocardiograma y otro para un par de electrodos no cefálicos (dorso de la mano). En los niños, cuando por el tamaño de la cabeza los montajes habituales no aseguren la distancia interelectrodo adecuada, se puede utilizar el siguiente montaje: Fp1-Fp2; F3-F4; C3-C4; P3-P4; O1-O2; F7-F8; T3-T4; T5-T6, o bien: Fp1-T3; T3-O1; Fp2-T4; T4-O2; P3-A2; P4-A1; con un canal para electrocardiograma y otro para un par de electrodos no cefálicos.

5) La amplificación debe ser aumentada hasta llegara 2 (dos) o 2,5 (dos coma cinco) µv por milímetro durante la mayor parte del registro, el cual debe tener una duración de al menos 20 minutos en mayores de 6 años y de 30 minutos en menores de 6 años. Debe incluir una adecuada calibración.

6) Se debe usar una constante de tiempo de 0.3 (tres décimas) o mayor, o un filtro de frecuencias bajas de no más de 1 (un) Hz (para los equipos digitales), con el fin de no atenuar los potenciales lentos. El filtro de frecuencias rápidas no debe ser menor de 30 (treinta) Hz. Si es necesario, es aceptable usar un filtro para ruido de 50 (cincuenta) Hz.

7) Se deben utilizar, cuando sea necesario, técnicas de monitoreo de artificios, en especial de electrocardiograma y otros artificios del paciente o el ambiente.

8) El registro debe ser realizado por un técnico en EEG, con experiencia en esta tarea en las unidades de terapia intensiva, quien debe trabajar bajo la supervisión de un médico especialista en neurología, adecuadamente capacitado en electroencefalografía.

9) Siempre que el resultado del estudio no sea concluyente, no se debe dudar en repetirlo en un intervalo de tiempo de, por ejemplo, 6 (seis) horas.

111.2.- Electroencefalografía digital.

Respetando los parámetros técnicos establecidos en los puntos previos, el estudio puede ser realizado tanto con electroencefalógrafos analógicos como digitales (sin papel). Las especificaciones técnicas para los estudios electroencefalográficos con equipos digitales son las mismas que para los equipos analógicos. Sin embargo deben efectuarse algunas consideraciones técnicas adicionales respecto a los registros y al equipamiento utilizado.

Condiciones técnicas del equipamiento

Computador y velocidad de procesador: requisitos básicos de velocidad de procesador que permitan una frecuencia de muestreo adecuada para digitalización de la señal biológica, sin distorsiones. La velocidad adecuada o potencia del procesador, permite una adecuada frecuencia de muestreo, o sea, la capacidad de un computador, a través de la placa específica, de “reproducir” digitalmente la señal analógica, o real, depende del ancho de banda que se programe en el software del equipo. (Se aclara que todos los equipos de electroencefalografía disponibles en el mercado argentino, incluidos los fabricados por empresas nacionales conocidas se montan en computadoras adecuadas)

Condiciones técnicas del registro

Montajes: son los mismos que se utilizan en diagnóstico de Muerte descriptos en el apartado de electroencefalografía en los equipos analógicos. Los mismos, como se consignó, deberán ser editados en los programas disponibles en los equipos digitales para que estén disponibles a ser utilizados en cada registro (los mismos son monopolares, se editan en forma bipolar).

Filtros de frecuencia rápida: dado que en los registros de tinta y papel, existe una inercia propia por el pasaje de las agujas inscriptoras por el papel, además de la mecánica de los galva-

nómetros, induce, en los equipos analógicos, a colocar filtro de bajas en 70Hz.

Los equipos digitales, al no poseer dichas características, permiten ingresar mayor espectro de frecuencias altas. Dado que en estos registros procuramos establecer presencia de ritmos lentos, y por lo mencionado anteriormente, podemos aceptar que en determinadas circunstancias (p.ej, presencia irreductible de artificios de alta frecuencia), se modifique dicho filtro, hasta 50Hz, aun con mayor flexibilidad que en los equipos analógicos, en los que esta modificación del filtro debe ser excepcional.

Adquisición: cabezales con capacidad de filtrado analógico, rechazo de modo común, disponibilidad de varios canales (los equipos actuales presentan usualmente 20 monopolares, configurables en montajes bipolares).

Resguardo o salvado del estudio digital: el registro electroencefalográfico realizado, como todo archivo informático, deberá ser guardado en medios magnéticos y/u ópticos. Se guardarán al menos dos copias de cada estudio, en sitios diferentes de la institución.

Impresión de hojas de muestra y datos de personal actuante: Se indica la impresión en papel de algunas hojas de muestra del estudio realizado, en las que deberá consignarse: datos filiatorios del paciente, fecha y hora de realización del estudio, institución donde se realizó el estudio, nombre y apellido de los profesionales actuantes (neurólogo y técnico).

III. 3. Potenciales evocados multimodales (PEM)

A diferencia del EEG, estos estudios, los Potenciales Evocados auditivos, somatosensitivos y visuales con electrorretinograma, se realizan en el contexto del diagnóstico de muerte bajo criterios neurológicos, con las mismas condiciones técnicas que para su uso clínico habitual. Sin embargo se resaltan los dos puntos siguientes:

1) Es fuertemente recomendable la obtención de las respuestas extracraneanas al realizar los PEM, es decir la onda I (o I y II) en los potenciales evocados auditivos, las respuestas del plexo braquial (N9) y cervical (N13/P14) en el somatosensitivo de miembros superiores y la respuesta retiniana (ondas a y b) en el visual con electrorretinograma. Esto permite asegurar la correcta estimulación de la vía neural estudiada y el adecuado funcionamiento de las estructuras periféricas, limitando la ausencia de respuesta a los generadores intraencefálicos. Se recuerda que la onda I del potencial evocado auditivo (respuesta del N. Codear extracraneana) sólo se registra en los estudios precoces luego de producida la muerte encefálica, encontrándose habitualmente ausente en los estudios tardíos.

2) La amplificación de los gráficos debe ser suficiente para la visualización de posibles respuestas de baja amplitud. La sensibilidad debe llegar al menos hasta los 2 µv x div para el auditivo, 1 µv x div para el somatosensitivo y 2 µv para el visual con electrorretinograma.

IV.- ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA ECODOPPLER TRANSCRANEANO

Precondiciones para la utilización del Doppler Transcraneano en la certificación de muerte:

- Se deben cumplir los prerrequisitos de estabilidad hemodinámica establecidos en el apartado de prerrequisitos de este protocolo.

- En casos de pacientes con balón de contrapulsación, deberá detenerse el contrapulsado antes de la realización del estudio.

Territorios vasculares a isonar para la certificación de muerte:

Deberá realizarse la isonación del árbol vascular intracraneano, que incluya los vasos del territorio anterior y del territorio posterior.

- En TERRITORIO ANTERIOR: se deberá isonar en forma bilateral al menos un vaso de cada lado. Cada vaso debe ser isonado a dos profundidades diferentes separadas por una distancia de al menos 5 mm. Se recomienda la isonación de la ACM o en su defecto de la ACI.

- En TERRITORIO POSTERIOR: se deberá isonar al menos un vaso. Esta isonación debe ser efectuada a 2 profundidades diferentes separadas por al menos 5 mm. Se recomienda la isonación del tronco basilar o en su defecto de las arterias vertebrales (vertebral o basilar insonar de 74 mm en adelante).

Ventanas a utilizar para la isonación:

- Ventana Transtemporal (VTT): es la zona más fina de la escama del hueso temporal. Esta ventana es de utilidad para efectuar la isonación de las siguientes arterias: en la angulación anterior: Arteria Carótida Interna (ACI), el segmento CI; Arteria Cerebral Media (ACM), segmentos M1 y M2; Arteria Cerebral Anterior (ACA), Arteria Comunicante Anterior (AcoA) se sonoriza cuando está permeable y funcionante.

- Ventana occipital: a través del foramen magnum se exploran las arterias vertebrales (AV) y la arteria basilar (AB).

- Ventana orbitaria: se puede isonar la arteria oftálmica y el sifón carotídeo. Sólo se recomienda su utilización cuando no es posible utilizar la VTT:

Resguardo del estudio:

Deberá obtenerse documentación gráfica del estudio realizado donde consten los parámetros de profundidad. Debiendo registrarse en el informe la fecha, hora y duración del estudio.

Tipo de equipamiento

Se requiere un equipamiento que cuente con transductores de 2 MHz, con al menos un canal de registro y que permita el grabado y la impresión del estudio.




## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 01-02-2010**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4816878 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: ATLAS CATAMARCA | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Titular: ETISIG CATAMARCA GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA |
| 4816923 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: ACTIVIDADES DEL JOCKEY CLUB | Director: CORINA ELIZABET DI PEGO<br>Director: JUAN MANUEL CASABONA<br>Propietario: CONSTANZA COMPA |
| 4816924 | Publicación Periódica | Género: PERIODISTICO | Título: NOTICIAS DE LA COMARCA | Propietario: SANDRA MARIELA LOSTRA<br>Director: SANDRA MARIELA LOSTRA |
| 4816925 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: LA GACETA DE ROQUE PEREZ | Director: CECILIA ISABEL TESSI<br>Propietario: CECILIA ISABEL TESSI |
| 4816926 | Publicación Periódica | Género: PERIODISTICO | Título: NOTICIAS & PROTAGONISTAS | Director: JOSE LUIS JACOBO<br>Propietario: JOSE LUIS JACOBO |
| 4816927 | Publicación Periódica | Género: DIDACTICO | Título: DONDE ESTUDIAR GUIA EDUCATIVA | Propietario: GRACIELA MABEL GRECO<br>Director: GRACIELA MABEL GRECO |
| 4816928 | Publicación Periódica | Género: CIENTIFICO | Título: SCERPENS | Director: JORGE ANIBAL VUOTO<br>Propietario: JORGE ANIBAL VUOTO |
| 4816934 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: PATOSOFIA | Cedente: LA FUNDACION LUIS CHIOZZA<br>Cesionario: LIBROS DEL ZORZAL MALKOK SRL |
| 4816935 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EL NACIMIENTO DE UNA PASION VERSION 2009 AUMENTADA Y CORREGIDA | Cedente: ENRIQUE ALEJANDRO FABBRI<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4816936 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ENTREVISTA A ANTONIO SEGUI | Cedente: IVAN SCHULIAQUER<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4816937 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: FRAGMENTOS DE BIOTECNOLOGIA | Cedente: ALBERTO DIAZ<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4816938 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LE KRACH PARFAIT | Cedente: EDITIONS GALILEE<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4816939 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: SUPPLY CHAIN GAME | Cedente: POWER GRAPHIC SRL<br>Cesionario: CARGILL SACI |
| 4816940 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: REPENSER LES BIOTECHNOLOGIES | Cedente: FUTURIBLES<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4816941 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: IL PRINCIPE DEMOCRATICO LA LEADERSHIP NELLE DEMOCRAZIE CONTEMPORANEE | Cedente: GIUSI LATERZA & FIGLI SPA<br>Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA |
| 4816942 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: DUILIO MARZIO | Cedente: JULIAN ARON<br>Cesionario: SAGAI |
| 4816943 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ILUSTRACION FONTANARROSA PARA CUANDO EL MONUMENTO | Cedente: MARIO RODOLFO FILIPINI<br>Cesionario: SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL |
| 4816944 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LA JUSTICIA | Cedente: JUAN PABLO CARO<br>Cesionario: SAGAI |
| 4816945 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CARICATURA JUAN CARLOS GENE | Cedente: JULIAN ARON<br>Cesionario: SAGAI |
| 4816946 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LA SIEMBRA | Cedente: JUAN PABLO CARO<br>Cesionario: SAGAI |
| 4816947 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ILUSTRACION REPARTO | Cedente: ALFREDO SABAT<br>Cesionario: SAGAI |
| 4816948 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LA MEDALLA DE BAILEN EL PUÑAL DEL DIABLO | Cedente: JORGE FERNANDEZ DIAZ<br>Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4816949 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LA AMENAZA INTERIOR HISTORIA DE LA OPOSICION JUDIA AL SIONISMO | Cedente: HIRU SL EDITORIAL<br>Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4816950 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ARGENTINA CON PECADO CONCEBIDA HISTORIA SEXUAL DE LOS ARGENTINOS 2 | Cedente: CARLOS FEDERICO ANDAHAZI KASUYA<br>Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4816951 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EL VIH SIDA NO EXISTE | Cedente: LUIS BOTINAS MONTELL<br>Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4816952 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CALLEJEROS EN PRIMERA PERSONA | Cedente: LAURA AURORA CAMBRA<br>Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4816953 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LEON GIECO CRONICA DE UN SUEÑO | Cedente: RAUL ALBERTO ANTONIO GIECO<br>Cedente: MARCOS OSCAR FINKELSTEIN<br>Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4816954 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: F I L O S | Cedente: GIULIANA JAQUELINE CALECA<br>Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4816955 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: KARMA STORIA AUTENTICA DI UNA REICARNAZIONE KARMA HISTORIA DE UNA REENCARNACION OLTRE IL KARMA | Cedente: FAUSTA LEONI<br>Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4816956 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: MI VIDA COMO LADRON | Cedente: PEDRO ANTONIO PALOMAR<br>Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4816957 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: MASAJE PSICOFISICO | Cedente: NILDA JOSEFA PEREZ<br>Cedente: MARIA AMELIA PLANTE<br>Cedente: DELIA RUEDA<br>Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4816958 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EL CANTOR NO SE CALLA HOMBRE QUO VADIS MUJER DE LA VIDA | Cedente: ERACLIO CATALIN RODRIGUEZ<br>Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 4816959 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: DISTORTED | Cedente: HEALTH COMMUNICATIONS INC<br>Cesionario: EMECE EDITORES SA |
| 4816960 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LO BELLO Y LO TRISTE | Cedente: YANSUNARI KAWABATA<br>Cesionario: EMECE EDITORES SA |
| 4816961 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LAPIZ LAPICERA 1 RECURSOS PARA EL DOCENTE | Cedente: CLAUDIA ARGENTINA DAVID<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4816962 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: FISICA SERIE PERSPECTIVA | Cedente: AGUSTIN ADURIZ BRAZO<br>Cedente: ALEJANDRO FERRARI<br>Cedente: FABIAN GABRIEL DIAZ<br>Cedente: ANA MARIA LERNER<br>Cedente: DAVID SERGIO ROSSI<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816963 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CIENCIAS SOCIALES 7 CIUDAD DE BUENOS AIRES RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE COMPRENDER | Cedente: MARIANA BEATRIZ ARZENO<br>Cedente: SANDRA EVA MINVIELLE<br>Cedente: KARINA INES RAMACCIOTTI<br>Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL<br>Cedente: ELENA CARMEN SCIRICA<br>Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA TRONCOSO<br>Cesionario: SANTILLA EDICIONES SA |
| 4816964 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: FISICA Y QUIMICA RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE NUEVAMENTE | Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES<br>Cedente: ELINA INES GODOY<br>Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS<br>Cedente: ALEJANDRO FERRARI<br>Cedente: RICARDO DANIEL FRANCO<br>Cedente: FRANCISCO LOPEZ FRANCO<br>Cedente: GABRIEL DAVID SERAFINI |
| 4816965 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: BIOLOGIA LOS PROCESOS DE CAMBIO EN LOS SISTEMAS BIOLOGICOS EVOLUCION REPRODUCCION Y HERENCIA RECURSO | Cedente: ELINA INES GODOY<br>Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS<br>Cedente: SILVINA BEATRIZ MUZZANTI<br>Cedente: MARIA INES RODRIGUEZ VIDA<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816966 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ARROZ CON LETRAS 1 | Cedente: MARIA SANDRA MARTINEZ FILOMENO<br>Cedente: EMILSE HAYDEE SALUSSOGLIA<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816967 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: FISICA SERIE PERSPECTIVAS RECURSOS PARA EL DOCENTE | Cedente: FABIAN GABRIEL DIAZ<br>Cedente: ANA MARIA LERNER<br>Cedente: DAVID SERGIO ROSSI<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816968 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CIENCIAS NATURALES 7 CIUDAD DE BUENOS AIRES SERIE COMPRENDER | Cedente: DEBORA JUDITH FRID<br>Cedente: GABRIEL JORGE GORDILLO<br>Cedente: ANA CELIA ETEL SARGORODSCHI<br>Cedente: GABRIEL DAVID SERAFINI<br>Cedente: HILDA CRISTINA SUAREZ<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816969 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CIENCIAS SOCIALES 7 CIUDAD DE BUENOS AIRES SERIE COMPRENDER | Cedente: MARIANA BEATRIZ ARZENO<br>Cedente: SANDRA EVA MINVIELLE<br>Cedente: KARINA INES RAMACCIOTTI<br>Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL<br>Cedente: ELENA CARMEN SCIRICA<br>Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA TRONCOSO<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816970 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: MATEMATICA I7 ESB SERIE NUEVAMENTE | Cedente: MARIA ELENA ANDRES<br>Cedente: PABLO LEONARDO MOLEDO<br>Cedente: MARTIN MIGUEL PEREZ<br>Cedente: GUSTAVO ERNESTO PIÑEIRO<br>Cedente: BRUNO ANTONIO SERPA<br>Cedente: GISELA BEATRIZ SERRANO<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816971 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LENGUA Y LITERATURA II | Cedente: FERNANDO CARLOS AVENDAÑO<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816972 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE I | Cedente: MARIA ANGELICA DELGADO<br>Cedente: SANDRA LAURA MOTTA<br>Cedente: SILVIA ALICIA PEREZ<br>Cedente: MARIA VICTORIA RAMOS<br>Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA TOLEDO<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816973 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE II | Cedente: MARIANA ANDREA D AGOSTINO<br>Cedente: MARIA VICTORIA GIL<br>Cedente: SILVIA ALICIA PEREZ<br>Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA TOLEDO<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816974 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ACTIVIDADES DE ORTOGRAFIA 5 LIBRO DEL DOCENTE | Cedente: GRACIELA ISABEL BALLANTI<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816975 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LAPIZ LAPICERA 3 RECURSOS PARA EL DOCENTE | Cedente: ADRIANA ALICIA SANTOS<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816976 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LAPIZ LAPICERA 1 LAPIZ LAPICERA 2 | Cedente: VERONICA CARRERA<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816977 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: PROYECTO LECTORES 08 1 LOS IMAGINADORES 2 TEATRO PARA REIR 3 PARA LLEVARNOS MEJOR 4 ESCRITOS DEL AL | Cedente: VERONICA CARRERA<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816978 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ENCICLOPEDIA DEL ESTUDIANTE TOMO 20 HISTORIA ARGENTINA | Cedente: LUCIANO DE PRIVITELLIDO<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816979 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: MANUAL 6 SERIE COMPRENDER | Cedente: KARINA INES REMACCIOTTI<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816980 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ESTUDIAR MATEMATICA EN 1 EDICION REVISADA A PARTIE DEL TRABAJO EN LAS AULAS Y OTROS | Cedente: CLAUDIA ANDREA BROITMAN<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816981 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: HISTORIA CONTEMPORANEA DE LA ARGENTINA Y EL MUNDO SERIE NUEVAMENTE | Cedente: WUILFREDO GUILLERMO CARROZZA<br>Cedente: ANA VERONICA FERRARI<br>Cedente: ANA VIRGINIA PERSELLO<br>Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816982 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LAPIZ LAPICERA 2 RECURSOS PARA EL DOCENTE | Cedente: CLAUDIA ARGENTINA DAVID<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816983 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ARROZ CON LETRAS 1 ARROZ CON LETRAS 2 Y ARROZ CON LETRAS 3 | Cedente: GLADYS ESPERANZA<br>Cesionario: SANTILLANA EDICIONES SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4816984 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LA CALIDAD DE LAS ESCRITURAS INFANTILES CUENTOS RESUMENES ORTOGRAFIA Y GRAMATICA | Cedente: ANA MARIA KAUFMAN |
| | | | | Cedente: MARIA ELENA RODRIGUEZ |
| | | | | Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816985 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LENGUA PRACTICAS DEL LENGUAJE III RECURSOS PARA EL DOCENTE | Cedente: GRACIELA ISABEL BALLANTI |
| | | | | Cedente: MARIANA ANDREA D AGOSTINO |
| | | | | Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA TOLEDO |
| | | | | Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816986 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LENGUA LITERATURA II LENGUA Y LITERATURA II RECURSOS PARA EL DOCENTE | Cedente: FERNANDO AVENDAÑO |
| | | | | Cedente: GABRIELA MARIA MANCINI |
| | | | | Cedente: TEMIS PESCARA |
| | | | | Cedente: STELLA MARIS MORO |
| | | | | Cedente: ADRIANA MERCEDES PERRONE |
| | | | | Cedente: LAURA MANRIQUE |
| | | | | Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816987 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: INFORMACION CONTABLE Y GESTION II SERIE PERSPECTIVAS INFORMACION CONTABLE Y GESTION II RECURSOS PARA | Cedente: RAQUEL ROSENBERG |
| | | | | Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816988 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EVERY SCHOOL A GREAT SCHOOL | Cedente: MARIELA CARRADORE |
| | | | | Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816989 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LAPIZ LAPICERA 1 LAPIZ LAPICERA 2 Y LAPIZ LAPICERA 3 RECURSOS PARA EL DOCENTE | Cedente: DORA BEATRIZ CARRASCO |
| | | | | Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816990 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: BIOLOGIA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN LOS SISTEMAS BIOLOGICOS RELACION INTEGRACION Y CONTROL REC | Cedente: RICARDO FRANCO |
| | | | | Cedente: CLAUDIO EDUARDO GLEJZER |
| | | | | Cedente: ELINA INES GODOY |
| | | | | Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS |
| | | | | Cedente: SILVINA BEATRIZ MUZZANTI |
| | | | | Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816991 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CIENCIAS NATURALES 9 RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE NUEVAMENTE | Cedente: RICARDO FRANCO |
| | | | | Cedente: DEBORA JUDITH FRID |
| | | | | Cedente: CLAUDIO EDUARDO GLEJZER |
| | | | | Cedente: ELINA INES GODOY |
| | | | | Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS |
| | | | | Cedente: SILVIA LILIANA LOPEZ DE RICCARDINI |
| | | | | Cedente: FEDERICO PABLO TADDEI |
| | | | | Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4816992 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EDUCACION CIVICA 2 CIUDAD DE BUENOS AIRES SERIE NUEVAMENTE PARA ESCUELA | Cedente: PAOLA CARINA DE LUCA |
| | | | | Cedente: MABEL BEATRIZ FARIÑA |
| | | | | Cedente: PABLO GUSTAVO HIRSCHMANN |
| | | | | Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL |
| | | | | Cedente: VICTORIA NOEMI KANDEL |
| | | | | Cedente: CARLA ZIBECCHI |
| | | | | Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4817121 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: WWW ISLAMSIGLO21 COM | Autor/Titular: RICARDO CARLOS HESAIN |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/02/2010 Nº 13845/10 v. 16/02/2010

---

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 25 de enero del corriente:

**RSG Nº 48/10**, que comprende la Disposición Nro. 222/09 (AD SAFE) con destino al MUNICIPIO DE CERES, provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 2280(dos mil doscientos ochenta) unidades de prendas de vestir; 935(novecientos treinta y cinco) unidades de ropa blanca; 4554(cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro) unidades de cierres para camperas; 303(trescientos tres) pares de calzado.Expedientes:12527/67/2009,12527/49/2009;12527/53/2009;12527/68/2009.

**RSG Nº 49/10**, que comprende la Disposición Nro. 1090/09 (AD CORD) con destino al Municipio de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba. Detalle sintético del inventario: 706 (setecientos seis) pares de calzado; 1438 (mil cuatrocientos treinta y ocho) unidades de ropa; 76(setenta y seis) unidades de ropa blanca; 40 (cuarenta) artículos varios. LOTE/ACTUACIÓN:1291/SA17/01/294;SA17/04/036;SA17/04/038;1330/SA17/04/212;SA17/05/124;1404/SA17/05/124;1452/SA17/05/264;1522/SA17/06/321;SA17/06/325;1534/SA17/06/587; 1546/SA17/07/530;SA17/07/529;SA17/07/531;SA17/07/533;1548/SA17/06/370;1593/SA17/07/132;1604/SA17/07/141;1611/SA17/07/185;1624/SA17/07/145;1641/SA17/07/299;1668/SA17/07/478;1670/12756/51/2007;1691/SA17/07/520.

**RSG Nº 50/10**, que comprende la Disposición Nro. 223/09 (AD SAFE) con destino a la Comuna de Gobernador Crespo, Provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 124(ciento veinticuatro) pares de calzado; 70(setenta) unidades de ropa; 1419(mil cuatrocientos diecinueve) unidades de ropa blanca. **Nº DE ACTUACION: 125291352006; 125229532006.**

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/02/2010 Nº 14107/10 v. 16/02/2010

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secetaría General de la Presidencia de fecha 05 de febrero del corriente:

RSG Nº 69/10, que comprende la Disposición Nº 214/09 (AD SAFE) con destino al Municipio de Ceres, provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 1(un) semiremolque tipo furgón marca Construcciones Metalúrgicas S.A.I.C. – Modelo RT4SA122T3E, chasis Nº 3322 – dominio SYT512. Actuación Nº 12529/160/2006.

RSG Nº 70/10, que comprende la Resolución Nº 841/09 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario:12990(doce mil novecientos noventa) kilos de muebles de madera nuevos y 56(cincuenta y seis) kilos de hilado de acrílico nuevo.Expedientes:08001MARE001283Z y 08001MARE006721S.

RSG 71/10, que comprende la Disposición Nº 228/08 (AD NEUQ) con destino al Municipio de Gobernador Crespo, provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario:1(un) camión marca Toyota, modelo HILUX, tipo doble cabina, año 1999, color gris,Chasis JTB33UNE8W0003408, Motor 2ZR1668830. Acta Lote/Actuación:2008/075/000094/12374/223/2006.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/02/2010 Nº 14095/10 v. 16/02/2010

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.
Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secetaría General de la Presidencia de fecha 28 de octubre del año 2009:
**RSG Nº 1319/09,** que comprende la Disposición Nº 605/09 (AD PASO), dictada por la Aduana de Paso de los Libres. Cesión sin cargo al Gobierno de la provincia de Misiones.Detalle sintético del inventario:145(ciento cuarenta y cinco) unidades de ropa blanca; 914(novecientos catorce) pares de calzado; 8438(ocho mil cuatrocientos treinta y ocho) unidades de prendas de vestir;769(setecientos sesenta y nueve) unidades de artículos varios(corpiños,fajas,pelotas de futbol).
AÑO/LOTE/PA./ACTUACION:2003/284/6402/SA42/0328/04,2004/408/6404/SA42/0356/04,2002/1452/6403/SA42/0709/03,2001/2673/6402/2671/6404/SA420081/04/540/SA42/0652/
04/722/ /SA42/1003/04/268/SA42/0737/04/1397/SA42/0391/05,2007/3/6402/SA42/0012/07/46/SA42/0017/08,2008/5/6402/12313/7/2008/121/12313/143/2008/75/6404/12303/293/20
08 /175/6403/12313/205/2008/211/12313/251/2008/208/12313/252/2008/74/SA42/0370/08 /215/12313/255/2008/176/ /12313/206/2008/206/12313/240/2008/23/12303/124/2008,200
9/6/6404/12313/8/2009/67/12313/90/2009/9/6403/12313/12/2009/1192/12303/7652/2005/407/6201, /659/6203/SA42/0653/04,2006/361/6203/SA42/0017/07/75/6109/6201/SA42/079
6/01/6108/SA42/0061/04,/6108/ /49/6104/,6108/12303/7652/2005,6110/2687/SA42/0559/05,6105/6105/SA42/0017/06,204/6109/12313/192/2007,69/6205/SA42/0367/08,/6109/63/61
06/12313/85/2009,6106/SA42/0796/01,SA42/0356/04,SA42/0352/04,6103/SA42/0737/04,6103/SA42/0559/05,6103/SA42/0398/05 /46/6203/ 6203/12313/143/2008/240/6204/SA42/0
319/08,6103/12313/107/2009,/12313/61/2009/6203/SA42/0796/01,6302/6302/6302/6302/2005/680/6117/SA42/1005/05/6302 /71/5516/12313/95/2009,6301/12313/93/2009,70/5516/
12313/94/2009,6302/ /46/6302,6107/6107/94/6107/12303/364/2008, 6212/SA42/0352/04,SA42/0737/04,6212/121/6212/12313143/2008,47/3926/12313/55/2009,6108/6208/6108/610
8/123/12313/142/2008/167/12313/187/2008/6302/6202/69/SA42/0367/08,6302/6302/6303/6108/6212/6104/6107/6107/6110/75/6110/6110/6110/9506/9506/6115/12303/364/2008/63
04.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/02/2010 Nº 14096/10 v. 16/02/2010

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 25 de enero del corriente:

**RSG Nº 57/10**, que comprende las Resoluciones Nros. 855/09,860/09,862/09 y 870/09 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. **Res. Nº 855/09(DE ASAT).**Detalle sintético del inventario: 78(setenta y ocho) unidades de artículos (maletines, mochila, apuntador, teclado). Expedientes:08001001733Z;08001MARE001734R; 08001MARE001735S; 08001MARE001736T; 08001MARE001737U; 08001MARE001738V; 08001MARE001739W;08001MARE003911Z; 08001MARE003912R; 08001MARE003913S; 08001MARE003914T; 08001MARE003915U; 08001MARE003916V; 08001MARE003918A; 08001MARE003919V;08001MARE008262U; 08001MARE008264W; 08001MARE008265A; 08001MARE008269E; 08001MARE008270T; 08001MARE008271U; 08001MARE008272V; 08001MARE003920Z; 08001MARE006248W; 08001MARE001731Y; 08001MARE006247V; 08001MARE003921R; 08001MARE003923T; 08001MARE003922S; 08001MARE006244S; 08001MARE006245T.**Res. Nº 860/09 (DE ASAT).** Detalle sintético del inventario: 1657(mil seiscientos cincuenta y siete) cajas de CD-R, marca "PHILIPS". Expediente: 07001MARE010740N.**Res. Nº 862/09(DE ASAT).**Detalle sintético del inventario:197(ciento noventa y siete) unidades de artículos varios (repuestos de impresoras;convertidores estaticos;adaptadores para autos;plaquetas;Ipod;lapices para Ipod;microprocesadores;placas madres;accesorios para notebook;lectora de DVD;discos rigidos). Expedientes: 08001MARE001482R; 08001MARE001639V; 08001MARE001643Z; 08001MARE002104J; 08001MARE003806T; 08001MARE012391R; 08001MARE012900Y; 08001MARE012968E.**Res. Nº 870/09 (DE ASAT).**Detalle sintético del inventario: 61(sesenta y un) unidades de artículos varios (tiendas de lona y bomba sanitaria).Expediente:08001MARE007611R y 08001MARE012731Z.
**RSG Nº 58/10**, que comprende las Resoluciones Nros. 851/09,861/09,863/09,864/09 y 869/09 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social (INAES).**Res. Nº 851/09(DE ASAT).**Detalle sintético del inventario: 40 (cuarenta) kilogramos de tejido de filamentos sinteticos estampados con motivos decorativos. Expediente: 08001MARE007951B.**Res. Nº 861/09 (DE ASAT).**Detalle sintético del inventario: 2 (dos) rollos conteniendo 15 (quince) m2 cada uno de tela plastica con soporte. Expediente: 08001MARE011659B.**Res. Nº 863/09 (DE ASAT).**Detalle sintético del inventario:291(doscientos noventa y un) kilogramos de libros usados;256(doscientos cincuenta y seis)kilogramos de tejido de hilados sintéticos nuevos;160(ciento sesenta)kilogramos de papel impregnado impreso;100(cien)kilogramos de bolsos;8329(ocho mil trescientos veintinueve) unidades de artículos varios (laminas enmarcadas;mueble de madera;estanterias metalicas;paraguas;manufacturas de plastico;bolsas de polietileno;envases de carton;mallas protectoras para balcon tejida con amarras y cancamos)Expedientes:08001MARE004209R;08001MARE005888X;08001MARE006507U;08001MARE004753V.
**864/09 (DE ASAT).**Detalle sintético del inventario: 894 (ochocientos noventa y cuatro) articulos varios; filtros, bombas hidraulicas, aparatos de medicion, lamparas, aparatos de proteccion, tomacorrientes, valvulas de seguridad, sensores, manometros, reles, alternadores, partes de maquinas de sondeo y perforacion. Expedientes: 08001MARE012427S; 08001MARE012428T.
**869/09 (DE ASAT).**Detalle sintético del inventario: 4 (cuatro) aires acondicionados portatiles y 270.2 (docientos setenta con 2/100) kilos de tejido de hilados de filamentos sinteticos. Expedientes: 08001MARE012806T; 08001MARE012525R.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/02/2010 Nº 14097/10 v. 16/02/2010

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 13 de enero del corriente:

RSG Nº 10/10, que comprende las Disposiciones Nro. 221/09 y Nro. 229/09 (AD POSA) con destino al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES. Disp. Nº 221/09 (AD POSA) Detalle sintético del inventario: 4209 (cuatro mil doscientos nueve) unidades de prendas de vestir, 332 (trescientos treinta y dos) pares de calzado, 328 (trescientos veintiocho) unidades de ropa blanca, 210 (doscientos diez) unidades de varios; gorras, guantes, boinas, gorros, carteras, mochilas, bombachas plásticas, bolsos, guantes térmicos,
DN/LOTE;057/08,0008/08,055/08,0009/08,051/08,0016/08,038/08,0032/08,111/08,0047/08,195/08,0144/08,3456/07,0149/08,3518/07,0151/08,134/08,0165/08,140/08,0171/08,142/08,0173/08
,590/08,0223/08,160/08,0266/08,722/08,0268/08,627/08,0347/08,651/08,0359/08,935/08,0368/08,924/08,0377/08,824/08,0438/08,802/08,0443/08,888/08,0453/08,991/08,0460/08,971/08,048
5/08,841/08,0493/08,1318/08,0517/08,969/08,0523/08,948/08,0529/08,801/08,0537/08,892/08,0545/08,1068/08,0598/08,1543/08,0667/08,1452/08,0676/08,1250/08,0698/08,1070/08,0700/08
,1387/08,0707/08,1531/08,0708/08,1392/08,0718/08,1390/08,0737/08,1092/08,0765/08,1093/08,0766/08,1378/08,0857/08,1343/08,0859/08,1520/08,0876/08,1487/08,0896/08,1354/08,0907/
08,1431/08,0908/08,1431/08,0908/08,1614/08,0944/08,1617/08,0947/08,1621/08,0951/08,1626/08,0956/08,1627/08,0957/08,1717/08,1055/08,1734/08,1060/08,1732/08,1069/08,1740/08,107
0/08,1710/08,1111/08,1864/08,1195/08,1853/08,1203/08,1847/08,1209/08,1877/08,1239/08,1898/08,1259/08,1916/08,1277/08,1918/08,1279/08,2109/08,1327/08,2079/08,1330/08,2051/08,1
344/08,2151/08,1411/08,2005/08,1421/08,2011/08,1427/08,2026/08,1441/08,2202/08,1464/08,2203/08,1465/08,2293/08,1571/08,3516/07,0156/08,2369/08,1580/08,2372/08,1583/08,2413/08
,1588/08.
Disp. N° 229/09 (AD POSA) Detalle sintético de inventario; 1462 (mil cuatrocientos sesenta y dos) unidades de varios; juguetes, termo, binchas, aros, colgantes celulares, broches, pulseras, pinzas mod. Pestañas, hebillas, bolsitos, llaveros, paraguas, bolsas de globos, billeteras, bolitas de vidrio, mamaderas, sombrillas, pelotas de fútbol, sombreros, linternas, porta CD, cartucheras, escuadra, limas, reel, tirafondo, pinceles, niveles p/ construcc., chairas, cuchillos, anillos de plásticos, set de colores, tijeras, collar, pulseras, cintos, llaveros, monederos, art. p/ pesca, anzuelos, agendas, canillas p/ agua, candados, navaja, rados de bolsillos, carcazas p/ celular, cortinas, mallas p/ relojes, alfombras.
DN/LOTE;056/08,0007/08,055/08,0009/08,043/08,0024/08,038/08,0032/08,195/08,0144/08,3518/07,0151/08,134/08,0165/08,140/08,0171/08,590/08,0223/08,160/08,0266/08,620/08,0346/08,
627/08,0347/08,651/08,0359/08,935/08,0368/08,824/08,0438/08,888/08,0453/08,991/08,0460/08,958/08,0464/08,804/08,0497/08,862/08,0498/08,1318/08,0517/08,969/08,0523/08,801/08,05
37/08,892/08,0545/08,1250/08,0698/08,1070/08,0700/08,1392/08,0718/08,1378/08,0857/08,1328/08,0868/08,1369/08,0891/08,1734/08,1060/08,1753/08,1063/08,1738/08,1064/08,1740/08,1
070/08.1710/08.1111/08.2058/08.1317/08.2062/08.1342/08.2078/08.1357/08.2065/08.1359/08.2005/08.1421/08.2202/08.1464/08.2205/08.1467/08.3516/07. 0156/08.2372/08.1583/08.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/02/2010 Nº 14098/10 v. 16/02/2010

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA GENERAL**

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 13 de enero del corriente:

RSG Nº 09/10, téngase presente el dictado de la Disposición Nº 1025/09 (AD CORD) dictada por la Aduana de Córdoba, rectificando la Disposición Nº 360/09 (AD CORD) y agréguese a sus antecedentes. — Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/02/2010 Nº 14099/10 v. 16/02/2010

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 12/2010**

Bs. As., 5/2/2010

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 776 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios a los fines de obtener los permisos solicitados.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de febrero de 2010 (Acta Nº 1)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 776 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio. — Lic. GUSTAVO E. MASSERA, Secretario General.

ACTA Nº 776/2009

| Expediente Nº | Permisos Individuales Nuevos | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 05873-IN | GUTIERREZ LUCAS | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 01 |
| 05965-IN | PEREZ DANIELA JAZMIN | 3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR | 01 |
| 04035-IN | MILATICH VIVIANA | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 02 |
| 05749-IN | FONT OLIVIER LUZ MARIA | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 02 |
| 05599-IN | HANSING SILVIA CRISTINA | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 01 |
| 05599-IN | HANSING SILVIA CRISTINA | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 01 |
| 05599-IN | HANSING SILVIA CRISTINA | 3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO | 01 |
| 05426-IN | DELUCA GUSTAVO MANUEL | 3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 01 |
| 00183-IN | DERECHINSKY GABRIEL | 3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 01 |
| 05869-IN | FLORES VICTOR HORACIO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |
| 05639-IN | FORTEAGA IGNACIO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |
| 05863-IN | FRONTERA GUSTAVO RODRIGO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |

| Expediente Nº | Permisos Individuales Nuevos | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 05674-IN | IOSA DAMIAN JESUS | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |
| 05735-IN | LEDESMA ROBERTO CEFERINO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 01 |
| 06179-IN | ASIGLIANO ARMANDO CLAUDIO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 06195-IN | CARRILLO JORGE DANIEL | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 06201-IN | HOLOVATY HECTOR RAUL | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 06193-IN | LUQUE ANDRES VICENTE | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 06178-IN | ROMANO JORGE OSCAR | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 06197-IN | ZAMPA CRISTIAN HERNAN | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |

| Expediente Nº | Permisos Individuales Modificados | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 01030-IN | IGLICKI FLORA AMANDA | 8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA | 04 |

| Expediente Nº | Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 03645-IN | GOMEZ HECTOR RODOLFO | 10.3-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACIÓN. | 03 |

| Expediente Nº | Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 04898-IN | ERRIEST JUAN | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 03914-IN | HASBANI VICTOR | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 03033-IN | LAJE RODOLFO JESUS | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 04881-IN | NAPOLI JULIO ROBERTO | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 01626-IN | NEUSTADT MARIA CRISTINA | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 03744-IN | PARDO ENZO HECTOR | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 01710-IN | PISANO GRACIELA LIDIA | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 03086-IN | SPORN VICTOR | 3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS | 02 |
| 01626-IN | NEUSTADT MARIA CRISTINA | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 02 |
| 01671-IN | PAOLINI MARCELO RAUL | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 03 |

| Expediente Nº | Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 03086-IN | SPORN VICTOR | 3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES | 02 |
| 03086-IN | SPORN VICTOR | 3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA | 02 |
| 03863-IN | AVENA CRISTINA DEL CARMEN | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 03 |
| 00425-IN | BEREILH DIEGO CARLOS | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 03 |
| 02407-IN | FERNANDEZ HAEDO ERNESTO ABEL | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 03 |
| 03863-IN | AVENA CRISTINA DEL CARMEN | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 03 |
| 00425-IN | BEREILH DIEGO CARLOS | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 03 |
| 02924-IN | LEMOINE Y BOSSHARDT LUIS MARIA | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 03 |
| 01222-IN | GUTIERREZ SUSANA BEATRIZ | 3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO | 02 |

| Expediente Nº | Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 01221-IN | SANCHEZ JULIO CESAR | 3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO | 03 |
| 01030-IN | IGLICKI FLORA AMANDA | 6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS | 04 |
| 00206-IN | ALVAREZ ROBERTO | 8.0-INVESTIGACION | 01 |
| 03872-IN | HEREDIA MARCOS GABRIEL | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 04225-IN | MALAGUEÑO GASTON ALEJANDRO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 05099-IN | SEGURA RAUL ESTEBAN | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 02 |
| 02984-IN | TACCHIA MAURICIO JUAN | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 03 |
| 03408-IN | ZALAZAR ENRIQUE | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 03 |
| 03321-IN | FLORENCIAÑEZ VICTOR EDUARDO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |
| 02431-IN | GONZALEZ JUAN MARTIN | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |
| 04458-IN | MARTINI RAUL LUIS | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |
| 04461-IN | MOULY JOSE LUIS | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |
| 04903-IN | OTEGUI MARIA ELENA | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |

| Expediente Nº | Permisos Individuales Renovados | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 01057-IN | POLIN ALFREDO ROBERTO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |
| 01140-IN | PRIETO GARRA DANIEL RICARDO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |
| 03545-IN | RAMIREZ ROBERTO EDUARDO | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |
| 04916-IN | ROMERO DANIEL ADRIAN | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |

e. 16/02/2010 Nº 13893/10 v. 16/02/2010

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 13/2010**

Bs. As., 5/2/2010

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacio-

nal de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 209 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de febrero de 2010 (Acta Nº 1)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 209 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO AL ACTA Nº 209/2009

| Expediente Nº | Licencias de Operación Nuevas | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 02254-01 | G.A.C. SENIOR S.R.L. | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 00 |

| Expediente Nº | Licencias de Operación Modificadas | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 00731-04 | TERAPIA RADIANTE CUMBRES S.A. | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 07 |

| Expediente Nº | Licencias de Operación Renovadas | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 00277-05 | HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. JOSE MARÍA RAMOS MEJÍA | 3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS | 04 |
| 01855-00 | SPINELLI NORBERTO CEFERINO | 9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL | 05 |
| 01311-01 | OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |
| 00983-00 | PETROKEN PETROQUÍMICA ENSENADA S.A. | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 02 |

e. 16/02/2010 Nº 13902/10 v. 16/02/2010

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 14/2010**

Bs. As., 5/2/2010

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 211 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de febrero de 2010 (Acta Nº 1)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 211 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 211/2010

| Expediente Nº | Licencias de Operación Nuevas | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 02260-00 | ANDREJERAK NAHUEL JUAN CARLOS | 9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL | 00 |

| Expediente Nº | Licencias de Operación Modificadas | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 02025-01 | FUNDACION CENTRO DIAGNOSTICO NUCLEAR | 3.1.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS | 02 |
| 01267-11 | COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA | 6.2.2-IMPORTACION, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS | 05 |

| Expediente Nº | Licencias de Operación Renovadas | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 00729-01 | CENTRO DE ONCOLOGIA Y RADIOTERAPIA DE MAR DEL PLATA S.A. | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 04 |
| 00648-02 | SANATORIO ALLENDE S.A. | 3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS | 02 |
| 01933-00 | CLINICA PRIVADA PUEYRREDON S.A. | 3.4.1-SALA-SALA DE INTERNACION | 01 |
| 00729-03 | CENTRO DE ONCOLOGIA Y RADIOTERAPIA DE MAR DEL PLATA S.A. | 3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES | 06 |

| Expediente Nº | Licencias de Operación Renovadas | Propósito | Actuación Nº |
|---|---|---|---|
| 00648-04 | SANATORIO ALLENDE S.A. | 3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES | 03 |
| 00729-02 | CENTRO DE ONCOLOGIA Y RADIOTERAPIA DE MAR DEL PLATA S.A. | 3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO | 05 |
| 01695-05 | UNIDAD DE TERAPIA ONCOLOGICA S.A. | 3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO | 02 |
| 01940-01 | MILICIC S.A. | 9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |

e. 16/02/2010 Nº 13905/10 v. 16/02/2010

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 15/2010**

Bs. As., 5/2/2010

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.2, Revisión 0, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma 7.11.2, Revisión 0, establece requisitos para solicitar permisos individuales para operadores de fuentes de radiación para aplicaciones industriales.

Que el Criterio 10 de la Norma citada precedentemente dispone: "El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de VEINTIUN (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos con una duración no menor a CINCO (5) años."

Que el señor Raúl Celestino MENARD, ha obtenido el título de Perito Comercial Especializado en Administración de Empresas según Plan de Estudios Res. Nº 1245/94, cuya duración es menor a CINCO (5) años.

Que conforme las opiniones vertidas por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, el título obtenido por el señor Raúl Celestino MENARD, reconocido por la autoridad competente, se reconoce como una formación equivalente a la solicitada por la Norma AR 7.11.2 en su Criterio Nº 10.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión Nº 776 ha recomendado dar curso favorable al trámite de solicitud del señor Raúl Celestino MENARD.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de febrero de 2010 (Acta Nº 1)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1 º — Otorgar, con carácter de excepción, el permiso individual correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 776 que se detalla a continuación:

| EXPTE. | SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL | CAAR 776 | ACT. |
|---|---|---|---|
| 05989-IN | RAUL CELESTINO MENARD | 9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL | 01 |

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 16/02/2010 Nº 13911/10 v. 16/02/2010

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 16/2010**

Bs. As., 5/2/2010

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.1, Revisión 2, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma AR 7.11.1, Revisión 2, establece requisitos para solicitar permisos individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial.

Que el Criterio 15 de la Norma citada precedentemente dispone: “El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de VEINTIUN (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos cuya duración no sea menor de CINCO (5) años, o estudios de nivel Polimodal completos o estudios completos de otro nivel educativo equivalente reconocido por las autoridades competentes”.

Que el señor Alfredo José GAIKOVSKI no da cumplimiento a uno de los requisitos exigidos por la normativa citada en el considerando precedente, dado que no cuenta con título de estudios secundarios completos.

Que sin perjuicio de lo expuesto y conforme las opiniones vertidas por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, el señor Alfredo José GAIKOVSKI ha demostrado tener méritos suficientes como para soslayar el requisito citado precedentemente.

Que el CAAR, en su Reunión Nº 776, ha recomendado dar curso favorable al trámite de solicitud del señor Alfredo José GAIKOVSKI.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete,

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de febrero de 2010 (Acta Nº 1)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, el permiso individual correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 776 que se detalla a continuación:

| EXPTE. | RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL | CAAR 776 | ACT |
|---|---|---|---|
| 02816-IN | ALFREDO JOSE GAIKOVSKI | 9.0-GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL | 02 |

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 16/02/2010 Nº 13919/10 v. 16/02/2010

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución Nº 324/2010**

Bs. As., 11/2/2010

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), el expediente Nº 63/09/INCAA, el expediente Nº 6716/09/INCAA, las Resoluciones Nº 1880/08/INCAA, 1884/08/INCAA, 1886/08/INCAA, 1891/08/INCAA, 1911/08/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5 de la Resolución Nº 1880/08 se crearon los Comités de Evaluación de Proyectos “A” y “B”.

Que la Resolución 1884/08/INCAA, determinó la integración del Comité de Clasificación de Películas Terminadas.

Que la Resolución 1891/08/INCAA, determinó que los Productores y Directores de los Comités de Evaluación de Proyectos actuarían como COMITES DE SELECCION Y EVALUACION DE CREDITOS.

Que mediante la Resolución Nº 1911/08/INCAA se designaron a los miembros integrantes de los Comités de Evaluación de Proyectos A y B, así como a los integrantes del Comité de Clasificación de Películas Terminadas.

Que conforme surge de la Actuación Notarial de fecha 14 de diciembre de 2009, que obra agregada a fojas 45/46 del expediente mencionado en el VISTO, se ha efectuado el sorteo correspondiente, a los fines de proceder a la renovación de los miembros de los Comités de Evaluación de Proyectos, conforme lo establece la normativa legal vigente.

Que las Entidades que han resultado sorteadas, han presentado en legal tiempo y forma las propuestas de renovación de sus miembros, conforme surge de las constancias agregadas en el expediente de manas.

Que la Entidad ARPROART (Asociación de Realizadores y Productores de Artes Audiovisuales), ha presentado su propuesta a los efectos de su incorporación a los Comités correspondientes.

Que conforme la normativa legal vigente, a cada una de las ENTIDADES de Productores y Directores les corresponde un lugar en los Comités, que será ocupado por el representante propuesto por la ENTIDAD respectiva, la que será responsable de las propuestas que efectúen, asumiendo la responsabilidad por las conductas que realicen sus miembros ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, otras entidades estatales y/o personas jurídicas de derecho privado.

Que, toda vez, que la función específica de los miembros de los Comités, consiste en evaluar los proyectos que percibirán los beneficios previstos en la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), lo cual implica una tarea y una responsabilidad de gran envergadura, se ha considerado oportuno exigir como requisito que se acredite la debida trayectoria de los representantes propuestos por las ENTIDADES.

Que a tal efecto, se requiere en el caso de los productores (haber producido y estrenado comercialmente al menos 2 largometrajes), en el caso de los Directores (haber dirigido y estrenado comercialmente al menos 2 largometrajes), y en el caso de los guionistas (haber escrito al menos 2 guiones para películas de largometraje que se hayan estrenado).

Que el requisito mencionado en el párrafo precedente, se acreditará con las constancias obrantes en los respectivos expedientes donde hayan los beneficios de las películas y en los créditos de las películas.

Que, asimismo, deben ser considerados con aptitud suficiente y la debida idoneidad, aquellos miembros propuestos (Directores, Productores, Guionistas) que también hayan participado como miembros de cualquiera de los Comités al menos durante el período de un (1) año.

Que en caso de existir reclamos por las designaciones efectuadas conforme las propuestas realizadas por las Entidades, sea por incumplimiento de la Ley 25.164 y/o 25.188, los reclamos pertinentes deberán realizarse ante las ENTIDADES responsables de las propuestas, debiendo notificar tal circunstancia al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que en lo que hace a la aplicación de la Ley 25.188, oportunamente se expidió la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediante Dictamen Nº 150/07, donde sostuvo que “Para respetar esa premisa y a la vez posibilitar que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES cumpla con su cometido a través de decisiones tomadas por el Consejo Asesor, debe asumirse que los lineamientos éticos prescriptos en el artículo 13 de la Ley Nº 25.188 sólo pueden ser respetados a través de la prevención de supuestos puntuales, en los que se haga presente la colisión de los intereses generales con los particulares (no los sectoriales), de alguno de los integrantes del Consejo Asesor con representación sectorial”.

Que atento lo expuesto en el acápite anterior, la aplicación de la Ley 25.188 se efectivizará con los alcances allí previstos, toda vez que los Comités están integrados por las ENTIDADES que representan a los distintos sectores de la industria cinematográfica.

Que las leyes mencionados en el párrafo precedente son de aplicación a los integrantes de los Comités de Evaluación de Proyectos y de Películas Terminadas, ya que como lo ha dictaminado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediante Dictamen 236:477, para determinar la figura de funcionario público es necesario recurrir a los siguientes parámetros: a) la pertenencia a las filas del Estado, entendiéndose el término Estado en su sentido más amplio, comprensivo de la Administración central y la descentralizada, las entidades autárquicas, las Sociedades y Empresas del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, las Sociedades con Participación Estatal mayoritaria o Minoritaria, y cualquier otro tipo de entidad, de Derecho público o de Derecho privado, de la que el Estado se valga para sus actividades, cometidos u objetivos; b) la irrelevancia de la naturaleza jurídica de la relación que haya entre el Estado y quien cumple funciones para él, y del régimen jurídico que rija esa relación; c) la prestación de servicios o el ejercicio de funciones para el Estado o a nombre del Estado (o ambas cosas) —que conllevan o no participación en la formación o ejecución de la voluntad estatal—, en cualquier nivel o jerarquía, en forma permanente, transitoria o accidental, remunerada u honoraria, enderezada al cumplimiento de fines públicos, sea cual fuere la forma o el procedimiento de designación del funcionario.

Que al artículo 1º del Anexo I de la Convención Interamericana contra la Corrupción dispone que se entiende por funcionario público a cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

Que cualquier hecho nuevo y/o documentación desconocida al momento del dictado de la presente Resolución que se pretenda hacer valer, a los fines de cuestionar a cualquiera de los miembros designados, deberá ser notificada al Organismo, a los fines de ser evaluada, analizada y resuelta conforme los procedimientos aplicables en la materia, teniendo en cuenta los impedimentos e incompatibilidades previstas en las Leyes 25.188 y 25.164.

Que en caso que alguno de los miembros propuestos se encuentre encuadrado dentro de las causales previstas en las normas citadas precedentemente, el Organismo designará en su lugar al miembro suplente propuesto por la misma ENTIDAD.

Que el miembro propuesto, en primera instancia, por la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES (APRI), conforme dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se encontraría incurso en la causal de incompatibilidad prevista en el artículo 5 inc. c) de la Ley 25.164, debiendo designarse en su reemplazo a la suplente.

Que los miembros propuestos por la UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTE (UPACI), para los Comités de Evaluación de Proyectos y de Películas Terminadas, por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES (APROCINEMA) para el Comité de Evaluación de Proyectos, conforme surge del informe de la Gerencia de Fomento, no cumplirían con los requisitos exigidos que acrediten la debida trayectoria.

Que, asimismo, la entidad APROCINEMA presentó una Nota con fecha 8 de febrero de 2010, la cual obra agregada a fojas 286/294, mediante la cual cuestiona la posible participación de la señora

Ana Francisca AIZENBERG como miembro del Comité de Evaluación de Proyectos, por una presunta incompatibilidad.

Que a tal efecto, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en base al informe emitido por el Departamento de Recursos Humanos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, opinó mediante Dictamen Nº 279, que no hay obstáculo legal alguno para proceder a la designación de la señora Ana Francisca AIZENBERG como miembro del Comité de Evaluación de Proyectos.

Que con relación a los planteos de recusación efectuados por la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES (APRI), las áreas de legales de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION y la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, han dictaminado al respecto, habiéndose rechazado la recusación, conforme surge de la Resolución Nº 249/10/SC.

Que resulta necesario dictar Resolución al respecto, debiendo modificarse la Resolución Nº 1911/08/INCAA, conforme a las propuestas efectuadas y lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que conforme lo previsto en el Artículo 5º y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), los integrantes de los Comités deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que encontrándose actualmente en trámite el Decreto que conforma al Consejo Asesor, resulta necesario adoptar medidas de urgencia tendientes a evitar la paralización de nuevos proyectos que se presentes a clasificar y en consecuencia corresponde la designación de los integrantes de los Comités por la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a propuesta de las ENTIDADES.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 2º y 3º inciso 1) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y del artículo 6 de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1911/08/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "Desígnese como integrantes del Comité de Evaluación de Proyectos "A", por la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES (APRI) a la Señora Sandra GUGLIOTTA D.N.I. Nro. 17.166.690; por la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASOPROD), al señor RAFAEL COHEN, D.N.I. Nro. 4.308.914; por DIRECTORES DE CINE INDEPENDIENTE (DIC) a la señora HARIET CAROLINA MARTINEZ, D.N.I. Nro. 16.552.927; por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (AAA), al señor CARLOS GROBA, D.N.I. Nro. 10.284.289; por el sector GUIONISTA, al señor CESAR GABRIEL ARBOS, D.N.I. Nro. 11.774.255; por el PROYECTO CINE INDEPENDIENTE (PCI), a la señora CELINA MURGA, D.N.I. Nro. 23.190.330; por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (SICA), al señor HERNAN BARDI, D.N.I. Nro. 18.531.027, dejándose vacantes los lugares que corresponden a UPACI y a APROCINEMA, y como integrantes del Comité de Evaluación de Proyectos "B", por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), a la Señora ANA FRANCISCA AIZENBERG, D.N.I. Nro. 12.946.939; por la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC), al señor ALEJANDRO CACETTA, D.N.I. Nro. 20.025.925; por la ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA), al señor HUGO CARLOS CASTRO FAU, D.N.I. Nro. 18.064.730; por la ASOCIACION ARGENTINA DE DIRECTORES CINEMATOGRAFICOS (AADC) al señor JAVIER TORRE, D.N.I. Nro. 8.447.658; por el sector GUIONISTA, al señor VICTOR DINENZON, D.N.I. Nro. 10.539.839 y a la señora MARIA VICTORIA MENIS, D.N.I. Nro. 11.478.957; por la ASOCIACION DE REALIZADORES Y PRODUCTORES DE ARTES AUDIOVISUALES (ARPROART), al señor Alberto Francisco TRIGO, D.N.I. Nº 5.274.491, por DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS (DAC), al señor RICARDO ISRAEL WULICHSZER, D.N.I. Nro. 5.400.844; por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, al señor LUIS ALI, D.N.I. Nro. 10.515.529; por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (SICA), al señor ROBERTO OSCAR MORENO, D.N.I. Nro. 23.146.952, quienes tienen como función emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos en las Resoluciones 1880/08/INCAA y 2735/09/INCAA y actuar como Comité de Apelación de los proyectos declarados sin interés.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 1911/08/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "Desígnese por la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINE PARA LA INFANCIA, a los Señores ALEJANDRO MALOWICKI, D.N.I. Nro. 4.435.530; SARA ELBA AMORES, D.N.I. Nro. 4.820.374, como integrantes de los Comités de Evaluación "A" y "B", respectivamente, a los efectos de analizar aquellos proyectos especialmente destinados a la infancia, y la Sra. ISABEL EUGENIA LETTNER, D.N.I. Nro. 4.517.208 como integrante del Comité de Clasificación de Películas Terminadas a los efectos de analizar aquellos proyectos especialmente destinados a la infancia".

ARTICULO 3º — Desígnese por la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES (APRI) a la Señora Sandra GUGLIOTTA D.N.I. Nro. 17.166.690; por la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASOPROD), al señor RAFAEL COHEN, D.N.I. Nro. 4.308.914; por DIRECTORES DE CINE INDEPENDIENTE (DIC) a la señora HARIET CAROLINA MARTINEZ, D.N.I. Nro. 16.552.927; por el PROYECTO DE CINE INDEPENDIENTE (PCI), a la señora CELINA MURGA, D.N.I. Nro. 23.190.330, como integrantes del Comité de Selección y Evaluación de Créditos "A", dejándose vacantes los lugares que corresponden a UPACI y a APROCINEMA, y como integrantes del Comité de Selección y Evaluación de Créditos "B", por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), a la Señora ANA FRANCISCA AIZENBERG, D.N.I. Nro. 12.946.939; por la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC), al señor ALEJANDRO CACETTA, D.N.I. Nro. 20.025.925; por la ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA), al señor HUGO CARLOS CASTRO FAU, D.N.I. Nro. 18.064.730; por la ASOCIACION ARGENTINA DE DIRECTORES CINEMATOGRAFICOS (AADC) al señor JAVIER TORRE, D.N.I. Nro. 8.447.658; por DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS (DAC), al señor RICARDO ISRAEL WULICHSZER, D.N.I. Nro. 5.400.844, y por la ASOCIACION DE REALIZADORES Y PRODUCTORES DE ARTES AUDIOVISUALES (ARPROART), al señor Alberto Francisco TRIGO, D.N.I. Nº 5.274.491.

ARTICULO 4º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución Nº 1911/08/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "Desígnese por la ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA), al Señor JUAN CARLOS FISNER, D.N.I. Nro. 4.118.831; por la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASORPOD), al señor VICENTE VIGO, D.N.I. Nro. 1.743.410; por la ASOCIACION ARGENTINA DE DIRECTORES CINEMATOGRAFICOS (AADC), al señor PABLO JUSTINO CESAR, D.N.I. Nro. 14.015.804; por la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES (APRI), al señor ALEJANDRO JULIAN ISRAEL, D.N.I. Nro. 27.691.766; por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES (APROCINEMA), la señora MARIA CRISTINA AGÜERO, D.N.I. Nro. 13.681.813; por DIRECTORES DE CINE INDEPENDIENTE (DIC), al señor MIGUEL ADRIAN MATO, D.N.I. Nro. 10.931.551; por la ASOCIACION DE REALIZADORES Y PRODUCTORES DE ARTES AUDIOVISUALES (ARPROART), al señor ISIDRO OSVALDO MIGUEL, D.N.I. Nro. 4.508.180; por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, al señor RAUL ARMANDO RODRIGUEZ PEILA, D.N.I. Nro. 16.200.498; por la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC), al señor Juan Pablo GALLI, D.N.I. 16.765.918, por el PROYECTO DE CINE INDEPEDIENTE (PCI), al señor ARIEL ROTTER, D.N.I. Nro. 22.302.357; por DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS, al señor HORACIO MALDONADO, D.N.I. Nro. 16.894.940; como integrantes del Comité de Clasificación de Películas Terminadas, dejándose vacante el lugar correspondientes a UPACI".

ARTICULO 5º — Notifíquese a cada una de las ENTIDADES para que acompañen las constancias de pago ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de los representantes propuestos por las ENTIDADES, así como el certificado de buena conducta, conforme los términos establecidos en el artículo 5 inc. h) de la Ley Nº 25.164 e incisos a), b) y c).

ARTICULO 6º — Establézcase que los reclamos, controversias y/o cualquier otra cuestión que se suscite en el ámbito de los Organos Colegiados entre los miembros designados en los distintos Comités, deberán realizase ante la ENTIDAD que ha propuesto a su representante, debiendo notificar tal circunstancia al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 7º — Intímase a las ENTIDADES UPACI y APROCINEMA, a los efectos de que en el plazo de 72 hs. acrediten los requisitos exigidos por la presente Resolución con respecto a los miembros propuestos, o remitan por Nota al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES los miembros suplentes que integrarán los Comités, conforme lo términos expuestos en el Considerando.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales.

e. 16/02/2010 Nº 14492/10 v. 16/02/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor SPINA Gerardo Ángel, en el Expediente Nº 100.953/08 (relacionado con el Sumario Nº 727 Expediente Nº 101.2781/85 caratulado "Orfina Sociedad Anónima Compañía Financiera —en liquidación—"), que mediante Resolución Nº 087 del 09.12.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra el señor SPINA Gerardo Ángel (L.E. Nº 8.326.798) por Expediente Nº 101.278/85, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 236/07. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13489/10 v. 18/02/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de la Señora RAÑA De COCCOLO Dolores Josefa, en el Informe Nº 257 / 105 / 2008 (relacionado con el Sumario Nº 725 Expediente Nº 100.563/86 caratulado "Neofín Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda"), que mediante Resolución Nº 073 del 30.11.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra la señora RAÑA De COCCOLO Dolores Josefa (L.C. Nº 0.245.900) por Expediente Nº 100.563/86, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 088/08, quedando subsistentes todos los efectos ya cumplidos de la misma. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13491/10 v. 18/02/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor MORELLINI Pedro Armando, en el Expediente Nº 034.002/08 (relacionado con el Sumario Nº 763 Expediente Nº 102.548/86 caratulado "Banco de la Provincia de Santiago del Estero"), que mediante Resolución Nº 050 del 18.11.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra el señor MORELLINI Pedro Armando (L.E. Nº 7.193.381) por Expediente Nº 102.548/86, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 213/08. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13496/10 v. 18/02/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor HARY Juan Miguel Carlos, en el Expediente Nº 101.524/09 (relacionado con el Sumario Nº 714 Expediente Nº 102.538/88 caratulado "Compañía Financiera Cruz del Sur Sociedad Anónima"), que mediante Resolución Nº 069 del 30.11.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra el señor HARY Juan Miguel Carlos (D.N.I. Nº 8.486.930) por Expediente Nº 102.538/88, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 222/08. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13533/10 v. 18/02/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los Señores LARRASQUECHOO Enrique y SILICARO Guillermo o SILICARO Guillermo Adolfo, en el Expediente Nº 101.529/09 (relacionado con el Sumario Nº 645 Expediente Nº 101.161/89 caratulado "Caja de Crédito San Lorenzo Sociedad Cooperativa Limitada —en liquidación—"), que mediante Resolución Nº 054 del 23.11.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra los señores LARRASQUECHOO Enrique (D.N.I. Nº 536.936) y SILICARO Guillermo o SILICARO Guillermo Adolfo (D.N.I. Nº 5.071.821) por Expediente Nº 101.161/89, dejándose sin efecto las sanciones que le fueran aplicadas por Resolución Nº 167/07. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13481/10 v. 18/02/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor RATTO Juan Angel, en el Expediente Nº 040.252/09 (relacionado con el Sumario Nº 635 Expediente Nº 101.301/85 caratulado "Abaco Compañía Financiera Sociedad Anónima"), que mediante Resolución Nº 108 del 22.12.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra el señor RATTO Juan Angel (Nº 4.092.846) por Expediente Nº 101.301/85, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 09/07. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

VANINA R. LANCIOTTI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13476/10 v. 18/02/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor GOSTANIAN Haygasar Mygirdich, en el Expediente Nº 101.070/08 (relacionado con el Sumario Nº 679 Expediente Nº 103.103/87 caratulado "Unifico Compañía Financiera Sociedad Anónima —en liquidación— "), que mediante Resolución Nº 088 del 09.12.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra el señor GOSTANIAN Haygasar Mygirdich (L.E. Nº 6.494.262) por Expediente Nº 103.103/87, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 096/07. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13467/10 v. 18/02/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución 34.751 del 10 FEB 2010. EXPEDIENTE Nº 53.228 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. MARTIN, GABRIELA SOLEDAD (MATRICULA Nº 66.383) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.228.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MARTIN, Gabriela Soledad (matrícula Nº 66.383), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. FONDO DE LA LEGUA Nº 2476 1º "29" ED (C.P. 1640) MARTINEZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/02/2010 Nº 13939/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución 34.752 del 10 FEB 2010. EXPEDIENTE Nº 53.231 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. ESPINA YERUTI, CELESTE (MATRICULA Nº 502.556) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.231.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ESPINA YERUTI, Celeste (matrícula Nº 502.556), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. BALBIN Nº 2728 1º "3" (C.P. 1684) CIUDAD JARDIN - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/02/2010 Nº 13974/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución 34.753 DEL 10 FEB 2010. EXPEDIENTE Nº 53.290 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. FLORES, GRACIELA BEATRIZ (MATRICULA Nº 66.154) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.290.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. FLORES, Graciela Beatriz (matrícula Nº 66.154), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FLORENCIO VARELA Nº 264 (C.P. 1704) RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. noca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/02/2010 Nº 13976/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución 34.754 DEL 10 FEB 2010. EXPEDIENTE Nº 53.308 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. PARIS, MARISA ADRIANA (MATRICULA Nº 52.271) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.308.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PARIS, Marisa Adriana (matrícula Nº 52.271), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GRAN CANARIA Nº 161 (C.P. 1879) - QUILMES OESTE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/02/2010 Nº 13978/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución 34.755 DEL 10 FEB 2010. EXPEDIENTE Nº 53.321 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. SCOTTI, MARTA INES (MATRICULA Nº 65.565) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.321.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. SCOTTI, Marta Inés (matrícula Nº 65.565), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AZOPARDO Nº 530 (C.P. 1704) - RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/02/2010 Nº 13979/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución 34.756 DEL 10 FEB 2010. EXPEDIENTE Nº 53.301 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. MARTINEZ, MARCELA SUSANA RITA (MATRICULA Nº 43.688) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.301.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MARTINEZ, Marcela Susana Rita (matrícula Nº 43.688), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA VILLEGAS Nº 71 (C.P. 1704) - RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consular en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/02/2010 Nº 13981/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución 34.757 DEL 10 FEB 2010. EXPEDIENTE Nº 53.312 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. GALLEGO, MARTA MABEL (MATRICULA Nº 55.821) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.312.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GALLEGO, Marta Mabel (matrícula Nº 55.821), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PRESIDENTE DERQUI ESQUINA RIO NEGRO Nº 108 (C.P. 1684) - EL PALOMAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/02/2010 Nº 13983/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución 34.758 DEL 10 FEB 2010. EXPEDIENTE Nº 32.338 Modificación del estatuto social de SOL NACIENTE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANONIMA.**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar los aumentos del capital social y modificación del artículo 3º y 4º del estatuto social de SOL NACIENTE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo aprobado por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de fechas 28 de junio de 2005 y 2 de noviembre de 2006.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB., de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/02/2010 Nº 13986/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.759 DEL 10 FEB 2010**

**EXPEDIENTE Nº 33.329 - Modificación del estatuto social de CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y modificación de los artículos 5º, 11º Y 16º del estatuto social de CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2009.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, P.B., de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/02/2010 Nº 13988/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.744 DEL 09 FEB 2010**

**EXPEDIENTE Nº 53.585 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “235” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. Ferreiro Jorge Héctor, D.N.I. Nº 13.236.072.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 16/02/2010 Nº 14033/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución 34.745 DEL 9 FEB 2010. EXPEDIENTE Nº 53.574 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PAZOS, CARLOS MAXIMILIANO (MATRICULA Nº 57.741) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.574.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PAZOS, Carlos Maximiliano (matrícula Nº 57.741), hasta tanto comparezca a estar a derecho y se expida sobre los hechos denunciados y lo informado por la aseguradora, según lo solicitara la Gerencia Técnica y Normativa con fecha 15.10.09.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PRINGLES Nº 1093 (C.P. 1183) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/02/2010 Nº 14035/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución 34.749 DEL 9 FEB 2010. EXPEDIENTE Nº 53.236 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. RANIOLO DE LEONE, MARIA NELIDA (MATRICULA Nº 13.095) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.236.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. RANIOLO DE LEONE, María Nélida (matrícula Nº 13.095), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ALVEAR Nº 2643 1º (C.P. 1653) VILLA BALLESTER - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/02/2010 Nº 14038/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución 34.748 DEL 9 FEB 2010. EXPEDIENTE Nº 53.225 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. PALACIO, MARIA ROSA (MATRICULA Nº 48.555) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.225.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PALACIO, María Rosa (matrícula Nº 48.555), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 333 Nº 2535 (C.P. 1879) QUILMES OESTE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/02/2010 Nº 14043/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.747 DEL 9 FEB. 2010**

**EXPEDIENTE Nº 53.297 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. ARMANINO, AMANDA HAYDEE (MATRICULA Nº 1842) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.297.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ARMANINO, Amanda Haydee (matrícula Nº 1842), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en NICOLAS VIDELA Nº 284 (C.P. 1878) —QUILMES— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/02/2010 Nº 14052/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.746 DEL 9 FEB 2010**

**EXPEDIENTE Nº 53.306 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. DEL VALLE, ANA LAURA (MATRICULA Nº 49.906) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.306.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DEL VALLE, Ana Laura (matrícula Nº 49.906), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JOSE MARIA PAZ Nº 1679 (C. P. 1663) -SAN MIGUEL-BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/02/2010 Nº 14054/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre Baleron obtenida por Gentos S.A.

Solicitante: Gentos S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino.

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino.

Fundamentación de novedad: Baleron es una variedad de ciclo temprano, *2 días más tardía que el cultivar El Palenque Plus INTA.

Baleron presenta un largo de la inflorescencia de *22,33 cm en promedio y es 2,15 cm. más larga que en el cultivar Jesup con *20,18 cm.

Baleron presenta una altura de planta de *82,87 cm *4,92 cm más alta que en el cultivar Jesup.

*Datos estadísticamente significativos alfa 0.05%, promedio años 2005/2006 en Estación Urquiza - Pergamino - Buenos Aires.

Fecha de verificación de estabilidad: 11/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 16/02/2010 Nº 13682/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

**Resolución Nº 2/2010**

Bs. As., 20/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0386338/2008 y su agregado sin acumular Nº S01:0467574/2007 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENTOS S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de lotus NILO HT y de festuca ROYAL Q 100, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de marzo de 2009, según Acta Nº 361 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de lotus NILO HT y de festuca ROYAL Q 100, solicitada por la empresa GENTOS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 16/02/2010 Nº 13685/10 v. 16/02/2010

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

**Resolución Nº 1/2010**

Bs. As., 20/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0495833/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENTOS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de raigrás anual JACK, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2008, según Acta Nº 359 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de raigrás anual JACK, solicitada por la empresa GENTOS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 16/02/2010 Nº 13687/10 v. 16/02/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE MENDOZA**

La Dirección General de Aduanas en virtud de lo dispuesto por el Art. 12º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 ss. y cc. de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE MENDOZA, Peltier Nº 721, Ciudad de Mendoza. — Fdo.: Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador, Jefe Div. Aduana de Mendoza.

***AFIP DGA – DIVISION ADUANA DE MENDOZA – REZAGOS AEROPUERTO***

| INGRESO | GUIA AEREA | CONSIGNATARIO | MERCADERIAS | BULTOS |
|---|---|---|---|---|
| 12/05/2000 | 045-06571106 | ALBERTO ORQUIN SANCHEZ | PRENDAS DE VESTIR | 10 |
| 22/08/2000 | 726-60477326 | SIN TITULAR CONOCIDO | MERCADERIAS VARIAS | 3 |
| 07/05/2001 | DDD-68048972 | NATALIA MOYA MORALES | CONSOLIDADO | 1 |
| 29/06/2001 | DDD-87935031 | SIN TITULAR CONOCIDO | HERRAMIENTAS | 1 |
| 13/07/2001 | DDD-03555587 | SIN TITULAR CONOCIDO | BOARD | 1 |
| 18/07/2001 | 045-73842860/0701071A | ALMAR MENDOZA | CONSOLIDADO | 3 |
| 19/07/2001 | 045-73842860/0701071A | ALMAR MENDOZA | CONSOLIDADO | 1 |
| 26/11/2001 | 045-22673910 | JUAN B. CHARRON | ARTICULOS CERAMICA | 1 |
| 06/12/2001 | DDD-22560895 | SIN TITULAR CONOCIDO | REGALOS VARIOS | 1 |
| 12/11/2002 | DDD-78722974 | SIN TITULAR CONOCIDO | MERCADERIAS VARIAS | 1 |
| 26/12/2002 | 045-77179664/2E120638 | MINISTERIO DE ECONOMIA MENDOZA | AIRCRAFT PARTS | 1 |
| 03/01/2003 | DDD-66934863 | SIN TITULAR CONOCIDO | LAPTOP | 1 |
| 14/07/2003 | 045-12478211 | MONT VERDE S.A. | PINAVERIUM BRONIDE | 1 |
| 08/09/2003 | XXX-75YFYVW8 | SIN TITULAR CONOCIDO | CABLE | 4 |
| 23/10/2003 | 549-51133471 | HUMBERTO CASTRO | IMITATION JEWRLY | 1 |
| 20/11/2003 | 045-74731134/74731134 | SELMAN ERNESTO | PLANTAS | 2 |
| 16/12/2003 | 045-75690812 | MAURICIO ESTEYBAR | MATERIAL PARA REP.MUEBLES | 2 |
| 26/12/2003 | 045-23652506 | CONSTRUCTORA MOYANO | TRACTOR PARTS | 1 |
| 15/04/2004 | XXX-81VKCY9J | SIN TITULAR CONOCIDO | MINIDISC | 1 |
| 29/04/2004 | XXX-591CRF79 | SIN TITULAR CONOCIDO | PISTOLAS DE MARACADO | 1 |
| 07/10/2004 | 045-22806571 | MARTINEZ CONSULTORES | BRECK ICE MACHINE AND FLOWER | 1 |
| 29/12/2004 | XXX-82665247 | SIN TITULAR CONOCIDO | ROPA | 1 |
| 27/01/2005 | 045-78511602 | SELFORD ARGENTINA S.A. | SPARES | 1 |
| 18/02/2005 | XXX-A257W7YV | SIN TITULAR CONOCIDO | MOTO | 1 |
| 08/03/2005 | 045-25882452 | TELEDRIFT ARGENTINA | PARTS EQUIPMENT | 1 |
| 17/05/2005 | 044-36440165 | SIN TITULAR CONOCIDO | MATERIALES ELECTRICOS | 1 |
| 01/06/2005 | 045-50665705 | LAN CHILE | COMAT | 1 |
| 01/07/2005 | XXX-96637266 | SIN TITULAR CONOCIDO | MEDIDOR | 1 |
| 05/08/2005 | DDD-08553687 | SIN TITULAR CONOCIDO | CARGAS GRALES. | 1 |
| 26/08/2005 | 045-26148415 | FABIANA PEREYRA | USB CABLES, STRAP QUSINGS | 11 |
| 30/08/2005 | DDD-79474720/XXX-79474720 | SIN TITULAR CONOCIDO | CARGA GRALES. | 1 |
| 30/08/2005 | DDD-68042194 | SIN TITULAR CONOCIDO | CARGA GRALES. | 1 |
| 29/09/2005 | 045-50830662 | HORACIO CATALAN SRL. | PIEZA ACERO GALVANIZADO | 3 |
| 20/10/2005 | XXX-94281936 | DANIEL GARBI | BRASS | 1 |
| 16/05/2006 | 045-51488312 | CARTELLONE | SPARS FOR MACHINE | 1 |
| 22/05/2006 | 045-52002090 | EMILIANO PECCORELLI | SOBRE CON CD | 1 |
| 23/06/2006 | XXX-55FPJN8B | SIN TITULAR CONOCIDO | CARGA GRALES. | 1 |
| 20/07/2006 | XXX-3W5GPTNY | SIN TITULAR CONOCIDO | CARGA GRALES. | 1 |
| 11/08/2006 | 045-52075310 | PRICE WATERHOUSE COOPERS | WINES SAMPLE | 1 |
| 28/08/2006 | 045-63099934 | RED VELVET | PAINT EQUIPMENT SUPLIES | 2 |
| 06/09/2006 | 045-51289254 | FLEX COLOR | ARTS. VARIOS | 1 |
| 08/11/2006 | 045-52198915 | PAOLA MARTIN GATICA | COMPUTADOR USADO | 2 |
| 20/11/2006 | 045-52298396 | BODEGAS Y VDOS.LA ESPERANZA | ARTICULOS DE PLASTICO | 2 |
| 11/12/2006 | 045-51864735 | SIMEN SRL. | RODAMIENTOS | 1 |
| 12/12/2006 | 045-52268801 | COGNITO LIMITED | MUESTRAS DE ROCA | 3 |
| 14/12/2006 | 045-63437334 | LANCET ARGENTINA | MEDICAL SUPPLIES | 1 |
| 15/02/2007 | 044-36981464 | SIN TITULAR CONOCIDO | LAB SUPPLIES | 2 |
| 04/04/2007 | 044-36047863 | SIN TITULAR CONOCIDO | WINE | 1 |
| 20/06/2007 | 045-63783484 | PATRICIA SALAS | EFECTOS PERSONALES | 1 |
| 26/07/2007 | 045-52471786 | PAOLA PELLERETTI | REP. CAMION | 1 |
| 24/08/2007 | 045-63743551 | SIN TITULAR CONOCIDO | SYNTHETIC CORKS | 1 |
| 27/08/2007 | 045-27107581 | VINOS DEL SOL | 10 BOTELLAS | 2 |
| 19/10/2007 | 045-65051221 | JOSE PORTILLO | EFECTOS PERSONALES | 1 |
| 06/11/2007 | 045-54238273/70755447 | SDV ARGENTINA | CONSOLIDADO | 2 |
| 09/11/2007 | XXX-25594804 | D.H.L. | MERCADERIAS VARIAS | 1 |
| 13/11/2007 | 045-68472740/01BQ3660 | D.H.L. GLOBAL | CONSOLIDADO | 1 |
| 11/12/2007 | 045-27647911/10570800 | SCHENKER MENDOZA | CONSOLIDADO | 1 |
| 17/12/2007 | 045-27456483 | SIN TITULAR CONOCIDO | EFECTOS PERSONALES | 4 |
| 14/01/2008 | 045-54358161 | GIUS S.A. | CARGAS GRALES. | 1 |
| 14/01/2008 | 045-54367025 | FEDERICO GAMES | EFECTOS PERSONALES | 1 |
| 18/01/2008 | 045-71230364 | ALEX STEWART | CARGAS GRALES. | 1 |
| 05/02/2008 | DDD-46668336 | SIN TITULAR CONOCIDO | CARGAS GRALES. | 1 |
| 06/03/2008 | XXX-88020103 | SIN TITULAR CONOCIDO | SPACE PARTS | 1 |
| 03/04/2008 | 045-56229600/96002903 | SCHENKER MENDOZA | CONSOLIDADO | 1 |
| 26/05/2008 | 045-78929476 | MASILY S.A. | REPUESTOS | 1 |
| 27/05/2008 | 045-27798724 | ROLLAND | BOTELLA DE VINO | 1 |
| 30/05/2008 | DDD-59648360 | SIN TITULAR CONOCIDO | CARGAS GRALES. | 1 |
| 29/09/2008 | 045-67059716 | GOMEZ MARIA EUGENIA | NUTRIZ | 1 |
| 10/12/2008 | 045-67368814 | GENERAL VEGETABLES S.A. | MATERIAL DE EMPAQUE | 1 |
| 29/12/2008 | 045-57750755 | CLINKL WINES LTDA. | SAMPLES | 1 |
| 22/01/2009 | DDD-01819771 | SIN TITULAR CONOCIDO | CARGAS GRALES. | 1 |
| 06/03/2009 | 045-64725522 | MAURE MARCELO ALEJANDRO | CARGAS GRALES. | 2 |
| 19/03/2009 | 045-57828120 / 1498 | SENATOR INTERNATIONAL | CONSOLIDADO | 2 |
| 30/03/2009 | 045-27811302 | SAN RAFAEL ARCANGEL S.A. | REPUESTOS MAQUINA COSECHA | 1 |
| 03/04/2009 | XXX-88207044/8820704-4 | SIN TITULAR CONOCIDO | ROPA | 2 |
| 03/04/2009 | 045/54718344 | BODEGAS ESMERALDA | REPUESTOS MAQUINA | 1 |
| 14/04/2009 | 045-54747350 | CATTORINIO S.A. | CHEMICAL PRODUCTS | 1 |
| 06/05/2009 | 045-57920170/WIN02509 | WIN AIR S.A. | CONSOLIDADO | 1 |
| 06/05/2009 | 045-57933175/WIN02609 | WIN AIR S.A. | CONSOLIDADO | 1 |
| 18/05/2009 | 045-54784601 | LUJAN AGRICOLA | PODADERA | 1 |
| 21/05/2009 | 549-07893163 | NEXT LAB EQUIPMENT | EQUIPOS MEDICOS | 3 |
| 24/06/2009 | 045-54811654/9395748 | SCHENKER MENDOZA | CONSOLIDADO | 1 |
| 26/06/2006 | 045-24618790 | JOSE ALBERTO LILLO | CARIBOU TROPHY | 1 |
| 07/07/2009 | 549-07935561 | IMPSA SAICYF | SCREW HEAD HEX | 1 |
| 14/07/2009 | 045-54833590/9396052 | SCHENKER MENDOZA | CONSOLIDADO | 1 |
| SIGEA | 12437 1389/09 | LAURA MONFORT | CAJAS CARTON Y PLAST. | 21 |

***AFIP DGA – DIVISION ADUANA DE MENDOZA (REZAGOS PUERTO SECO MZA)***

| INGRESO | Acta | CTO. | TITULAR | MERCADERIA | DEP. | CANT. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 26/03/2008 | 250/08 | 138CH2008 | HECTOR JAVIER GIUNTOLI | EFECTOS PERSONALES | A | 1 |
| 26/03/2008 | 251/08 | 138CH2008 | HECTOR JAVIER GIUNTOLI | EFECTOS PERSONALES | A | 1 |
| 06/01/2009 | 21/2009 | 571CH2008 | SIN TITULAR CONOCIDO | MENAJE DE CASA | A | 6 |
| 21/01/2009 | 52/09 | CH2222-00043 | MARIA ROSA PEREYRA | PARTES DE PIEZAS AEROMOD. | A | 40 |
| 04/10/2007 | 808/07 | 818/2007 | SIN TITULAR CONOCIDO | VINOS POESIA | B | 1 |
| 04/10/2007 | 808/07 | 822/2007 | SIN TITULAR CONOCIDO | VINOS | B | 1 |
| 13/02/2008 | 131/08 | 01/08/09 | YAACOB BEN LULU | MENAJE DE CASA | B | 35 |
| 28/03/2008 | 263/08 | 551/CH08 | JUAN SEGOVIA | PARCA POLYESTER | B | 1 |
| 28/03/2008 | 260/08 | 09208CH | SPF S.A. | CAJAS AUTOARMABLES | B | 41 |
| 28/03/2008 | 260/08 | 08508CH | SPF S.A. | CAJAS AUTOARMABLES | B | 36 |
| 28/03/2008 | 261/08 | 19908CH | VILLA MERCEDES | POLVO DE ROBLE | B | 1 |
| 20/06/2008 | 535/08 | 965/CH/08 | ANTARTIDA ARGENTINA S.A. | NITRATO DE SODIO PERLADO | B | 6 |
| 07/08/2008 | 674/08 | 551/2008 | LOS CERROS | ALARMAS DE AUTOS | B | 22 |
| 01/12/2008 | 1002/08 | BR.238.006703 | INDUSTRIAS MATHAS | AJO DESIDRATADO | B | 1012 |
| 02/12/2008 | 1002/08 | BR.238.006703 | INDUSTRIAS MATHAS | AJO DESIDRATADO | B | 980 |
| 29/12/2008 | 1093/08 | 071/2008CL | LIDIA ROQUE DE MARENESI | EFECTOS PERSONALES | B | 9 |
| 15/01/2009 | 32/09 | IC000509 | CO.FRU.BA | VINOS | B | 5 |
| 19/01/2009 | 46/09 | CHAR227.189 | CILAGRO | BIONUTRIENTES ZINC | B | 5 |
| 30/03/2009 | 190/09 | CHAR227.204 | MENDEZ Y CHECHIA | ESTANTES MADERA | B | 11 |
| 08/04/2009 | 214/09 | CH2222-00052 | RENE QUIROGA | EFECTOS PERSONALES | B | 2 |
| 17/04/2009 | 223/09 | 0325CH09 | ALEJANDRO SAAVEDRA | EFECTOS PERSONALES | B | 35 |

| INGRESO | Acta | CTO. | TITULAR | MERCADERIA | DEP. | CANT. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 06/05/2009 | 267/09 | 113CH2009 | NEG. Y EMP EL ZORZAL | BARRILES VINO | B | 30 |
| 03/07/2009 | 382/09 | CH41642009 | KVA ARGENTINA | LUMINARIA EMPOTRABLE | B | 1 |
| 26/08/2008 | 476/08 | 394-CH/2008 | NABORS INTERNATIONAL | PIEZAS P/PERFORACION | PLAZOLETA | 1 |
| 18/06/2008 | 527/08 | 42108CH | GENERAL VEGETABLES | TAMBORES TAPA | PLAZOLETA | 77 |
| 25/06/2008 | 551/08 | 479CH08 | INDUSTRIA ALIMENTICIA ARG. | PALLETS MADERA | PLAZOLETA | 91 |
| 10/07/2008 | 598/08 | CL4419 | MASILY | LAMINADO | PLAZOLETA | 4 |
| 01/08/2008 | 662/08 | 5951/2008 CH | SMURFRIT | CARTON | PLAZOLETA | 2 |
| 02/12/2008 | 900B08 | 1763/CH08 | NORESTE S.A. | RETROESCAVADORA | PLAZOLETA | 1 |
| 10/12/2008 | 1027/08 | 066/2008CL | E&S MED | ARTS. DE MEDICION | PLAZOLETA | 2 |
| 15/12/2008 | 1051/08 | 428/2008CL | CARGOMAR | FLEXITANKS VACIOS | PLAZOLETA | 4 |
| 08/01/2009 | 1089B08 | 448/2008 CL | CARGOMAR | FLEXITANKS VACIOS | PLAZOLETA | 4 |
| 20/02/2009 | 122/09 | 07/2009CL | HABORS ARGENTINA | REP.EQUIPOS PERFORACION | PLAZOLETA | 1 |
| 30/03/2009 | 189/09 | 16/2009CL | HABORS ARGENTINA | REP.EQUIPOS PERFORACION | PLAZOLETA | 1 |
| 30/03/2009 | 189/09 | 17/2009CL | HABORS ARGENTINA | REP.EQUIPOS PERFORACION | PLAZOLETA | 5 |
| 30/04/2009 | 257/09 | 19/2009CL | HABORS ARGENTINA | REP.EQUIPOS PERFORACION | PLAZOLETA | 3 |
| 30/04/2009 | 257/09 | 20/2009CL | HABORS ARGENTINA | REP.EQUIPOS PERFORACION | PLAZOLETA | 2 |
| 27/05/2009 | 307/09 | 23/2009CL | ISOSEM ARGENTINA S.A. | ROLLOS POLIPROPÌLENO | PLAZOLETA | 2 |
| 27/05/2009 | 307/09 | 24/2009CL | HABORS ARGENTINA | REP.EQU.PERFORACION | PLAZOLETA | 2 |
| 13/07/2009 | 392/09 | 03326/2009CL | HABORS ARGENTINA | REP.EQU.PERFORACION | PLAZOLETA | 1 |
| SIGEA | 12444 | 509/09 | SIN TITULAR CONOCIDO | VASOS | DEP.SEC. | 325 |

e. 16/02/2010 Nº 13775/10 v. 16/02/2010

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA**

**Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)**

**Ref.: Nota Externa Nº 12/2010 (DI RAME) FECHA:**

| DESTINACION | FECHA OFIC. | EXPORTADOR | DESTINO | ITEM | SUBITEM | POS SIM/DC | FOB UNITARIO | | AJUSTE | DIFER. DE | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | DECLARADO | AJUSTADO | (%) | DERECHO U$S | |
| 06055EC01000584M | 06/02/2006 | EXPOGAPEC SA | ESPAÑA | | 1 | 0703.20.90.900R | 0,8000 | 1,5520 | 94,0000 | 157,56 | ART. 748 INC. A) C.A. |
| | | | | | 2 | 0703.20.90.900R | 0,8000 | 1,2380 | 54,0000 | 281,57 | ART. 748 INC. A) C.A. |
| | | | | | 3 | 0703.20.90.900R | 0,8000 | 0,9530 | 19,0000 | 22,59 | ART. 748 INC. A) C.A. |
| 06055EC01000579Z | 06/02/2006 | EXPOGAPEC SA | ESPAÑA | | 1 | 0703.20.90.900R | 0,8000 | 1,2380 | 54,0000 | 369,17 | ART. 748 INC. A) C.A. |
| | | | | | 2 | 0703.20.90.900R | 0,8000 | 1,5520 | 94,0000 | 118,17 | ART. 748 INC. A) C.A. |
| 06055EC01000758P | 20/02/2006 | EXPOGAPEC SA | ESPAÑA | | 1 | 0703.20.90.900R | 0,8000 | 1,2380 | 54,0000 | 258,63 | ART. 748 INC. A) C.A. |
| | | | | | 2 | 0703.20.90.900R | 0,8000 | 1,2380 | 54,0000 | 68,83 | ART. 748 INC. A) C.A. |
| | | | | | 3 | 0703.20.90.900R | 0,8000 | 1,5520 | 94,0000 | 196,95 | ART. 748 INC. A) C.A. |
| 06055EC01000759Z | 20/02/2006 | EXPOGAPEC SA | ESPAÑA | | 1 | 0703.20.90.900R | 0,8000 | 1,2380 | 54,0000 | 102,73 | ART. 748 INC. A) C.A. |
| | | | | | 2 | 0703.20.90.900R | 0,8000 | 1,5520 | 94,0000 | 236,34 | ART. 748 INC. A) C.A. |
| 06055EC01000824J | 27/02/2006 | EXPOGAPEC SA | ESPAÑA | | 1 | 0703.20.90.900R | 0,8000 | 0,9530 | 19,0000 | 83,79 | ART. 748 INC. A) C.A. |
| | | | | | 2 | 0703.20.90.900R | 0,8000 | 1,2380 | 54,0000 | 204,40 | ART. 748 INC. A) C.A. |
| 06055EC01000875P | 06/03/2006 | EXPOGAPEC SA | ESPAÑA | | 1 | 0703.20.90.900R | 0,8000 | 0,9530 | 19,0000 | 152,27 | ART. 748 INC. A) C.A. |
| | | | | | 2 | 0703.20.90.900R | 0,8000 | 1,5520 | 94,00% | 39,39 | ART. 748 INC. A) C.A. |
| TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 2.134,83 | | | | | | | | | | | |

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 Inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: FEDERICO FEHLER, Jefe a cargo Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cdor. LUCIANO MAURINO, Jefe a/c División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Jefe Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 16/02/2010 Nº 13783/10 v. 16/02/2010

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA**

SRES. IMPORTADORES:

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza en relación con la destinación detallada a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio que al no poder determinarse el valor de conformidad con el método de valor de transacción, se ha desestimado la aplicación del método de valoración establecido en el artículo 1, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del G.A.T.T. y el protocolo correspondiente, procediéndose a adoptar alguno de los métodos subsiguientes, de acuerdo a lo normado en la Ley 23.311.

| FECHA | DESTINACION | ITEM | CUIT | IMPORTADOR |
|---|---|---|---|---|
| 22/11/2005 | 05038IC04005855C | 001 | 30-70765759-2 | ANTONIO ALESSI S.R.L |

Fdo.: Ing. FRANCISCO F. GOMEZ, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 16/02/2010 Nº 13797/10 v. 16/02/2010




**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución Nº 29/2010**

**Acta Nº 1083/2010**

**Expediente Nº 21.312/2006**

Bs. As., 3/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por "TRANSENER S.A." en la ESTACION TRANSFORMADORA MALVINAS, en la Provincia de Córdoba, consistente en la provisión, puesta en servicio, operación y mantenimiento, i) de un nuevo vano configuración interruptor y medio en 500 kV, en forma semiequipada (2 interruptores); ii) instalación de nuevo transformador 500/132/13,2 kV de 300/300/100 MVA; iii) construcción de un nuevo campo de 132 kv para la acometida del transformador; iv) ampliación y reconfiguración de la alimentación de Servicios Auxiliares; v) ampliación y reconfiguración de los sistemas de control y protecciones; vi) ampliación de la RTU existente para la inclusión de las señales de las nuevas instalaciones y vii) ampliación y reconfiguración del sistema de desconexión automática de generación (DAG) la que se llevará a cabo el día 3 de marzo de 2010, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/04). 2.- Hacer saber que una vez determinado el lugar y horario de realización de la Audiencia fijada en el Artículo precedente, ello se notificará mediante nota a los involucrados en este acto y asimismo se hará constar en el Edicto de Publicitación de la Audiencia Pública. 3.- Instruir a TRANSENER S.A. a que en el plazo de diez (10) hábiles administrativos ratifique el presupuesto presentado, o en caso contrario presente uno nuevo justificando las modificaciones al mismo. 4.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone y/o Ing. Silvia Merzi, indistintamente como así también a la Dra. Ana Paula Bragulat. 5.- Publicar la convocatoria por dos días consecutivos en un diario de los de mayor circulación de la PROVINCIA DE CORDOBA y en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de audiencias públicas (Resolución ENRE Nº 30/04); la designación del instructor dispuesta por el artículo 4 precedente; el Anexo de la presente resolución, que el expediente citado en el visto se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas; y en copia en el lugar que se determinará oportunamente, donde se encontrarán copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta 48 horas antes de la realización de la audiencia pública estará habilitado en la sede de este Ente Nacional Regulador de la Electricidad como así también que se designe un registro habilitado para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (EPEC), a "CAMMESA" y al ENTE REGULADOR PROVINCIAL, a las Autoridades Ambientales Locales y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo.— Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. de CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 15/02/2010 Nº 13444/10 v. 16/02/2010

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Bs. As., 10/2/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma HSIN YUAN S.A., con domicilio en la calle Riobamba Nº 331, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "GUILLERMO DANIEL" (0553), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 94/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/02/2010 Nº 13459/10 v. 17/02/2010

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Bs. As., 10/2/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la Calle Solís Nº 4544 de la ciudad de Mar del Plata, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "SANTA CLARA" (4962), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 87/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/02/2010 Nº 13464/10 v. 17/02/2010

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Bs. As., 10/2/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma COPEMAR PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "PANCHO RAMIREZ" (4781), varado en el lado Norte del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 85/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/02/2010 Nº 13466/10 v. 17/02/2010

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Bs. As., 10/2/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "RIBERA GALLEGA" (5440) varado sobre margen izquierda Río Quequén, entre el sitio Nº 6 del Puerto local y el ex Puente Escurra, que por Disposición DJPM,DV1. Nº 2/2010 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094, se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del citado buque. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/02/2010 Nº 13333/10 v. 17/02/2010

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Bs. As., 10/2/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma RAMAR SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle 12 de Octubre Nº 3223, piso 4to. Dpto. "A" de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "ANITA" (4526), varado en el lado Norte del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 89/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/02/2010 Nº 13469/10 v. 17/02/2010

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Bs. As., 10/2/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma ESTUDIO DAFER IMAGEN Y COMUNICACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Viamonte Nº 1348, piso 9, Dpto. "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "YAMANA" (4977), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 92/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/02/2010 Nº 13473/10 v. 17/02/2010

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Bs. As., 10/2/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma NUVCONSA S.A. con domicilio en la Avda. Belgrano Nº 624, piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "KAMI" (5825), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 86/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/02/2010 Nº 13479/10 v. 17/02/2010

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Bs. As., 10/2/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma DESMAR SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Bragado Nº 6063 de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "MARIA DOLORES" (02297), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 96/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/02/2010 Nº 13483/10 v. 17/02/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

9/2/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Ernesto Antonio GARDELLA (L.E. Nº 4.557.709), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/02/2010 Nº 13409/10 v. 17/02/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

9/2/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Oscar Alberto BARROSO (D.N.I. Nº 10.789.861), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/02/2010 Nº 13410/10 v. 17/02/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

NOTIFIQUESE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Doña Patricia Sara MONTERO CORES (Legajo Nº 32.279/52), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 1698/99, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, Oficina 5031 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 15/02/2010 Nº 13848/10 v. 17/02/2010

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En el expediente de la UEPAHRSC Nº 420.072/09, que tramita por ante la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PARA APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, sita en la calle Avellaneda Nº 801, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; se ha emitido la Resolución Nº 02/UEPAHRSC, que en su parte pertinente dice: “Río Gallegos, 17 de Diciembre de 2009… VISTO… CONSIDERANDO… RESUELVE: ARTICULO 1º: INCORPORAR como Anexo I, de la presente el informe dado por los representantes del Superior Gobierno de la Nación y la Provincia de Santa Cruz referido a las fundamentaciones a las modificaciones del Pliego Licitatorio correspondiente a la segunda etapa del proceso licitatorio para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, en los sitios Cóndor Cliff y La Barrancosa. ARTICULO 2º: APROBAR, las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la 2º Etapa del proceso de Licitación Pública para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, que como Anexo II, integra la presente. ARTICULO 3º: NOTIFICAR, a la totalidad de los Oferentes Precalificados en la Primera Etapa del Llamado a Manifestación de Interés, las modificaciones aprobadas respecto al Pliego Licitatorio, convocándolos a la presentación de ofertas a fin de preservar los principios de Igualdad y Concurrencia. ARTICULO 4º: NOTIFICAR, a los consorcios BENITO ROGGIO E HIJOS S.A - TECHINT S.A.C - ESUCO - SUPERCEMENTO S.A.I.C: ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - HIDROELECTRICA FUTALEUFU, que en caso de adquirir los pliegos, deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (Sobre 1) y económico financieras (Sobre 2) conforme las modificaciones aprobadas. ARTICULO 5º: NOTIFICAR, a los Consorcios ISOLUX CORSAN S.A - CONSTUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A y a la empresa PANEDILE ARGENTINA, que en caso de proseguir en el proceso licitatorio deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (sobre uno) y económico financieras (sobre dos) conforme a las modificaciones aprobadas. ARTICULO 6º: NOTIFICAR, a los Consorcios IMPSA - CAMARGO CORREA S.A - CORPORACION AMERICA S.A Y ELECTROINGEIERIA S.A - IECSA -JOSE CARTELLONE, y para el caso que acepten esta convocatoria, deberán presentar únicamente aquella documentación que resulte estrictamente necesaria en virtud de las modificaciones aprobadas y la actualización de aquella información que resultare pertinente en virtud del tiempo transcurrido desde su presentación. Asimismo, prever la entrega gratuita del pliego a dichos Consorcios, atento que oportunamente ya adquirieron el pliego que rigiera la Segunda Etapa. ARTICULO 7º: PUBLICAR, la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, en el Boletín Oficial de la Nación, en dos diarios de amplia circulación en la Provincia de Santa Cruz, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de los sitios oficiales de la web de la Provincia de Santa Cruz y de la Secretaría de Energía de la Nación. ARTICULO 8º: ELEVAR, al Señor Gobernador de la Provincia de Santa a fin poner a su consideración y solicitar se ratifique la presente. ARTICULO 9º: TOMEN, conocimiento Contaduría General, Tribunal de Cuentas. Cumplido ARCHIVESE.- FIRMADO ING. JAIME HORACIO ALVAREZ, COORDINADOR GENERAL DE LA UEPAHRSC.

La presente Resolución ha sido Ratificada por Decreto P.E.P Santa Cruz Nº 2939, 17 de Diciembre 2009. — JORGE OMAR ALFONSO, Director de Compras y Contrataciones, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 08/02/2010 Nº 10824/10 v. 26/02/2010

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

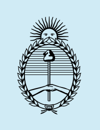
**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes Mutuales: “ASOCIACION MUTUAL OBREROS METALURGICOS DE CORDOBA”, Matrícula Nº CBA 267, Expte. Nº 515/04; “ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE PRODESCA”, Matrícula BA 625, Expte. Nº 2437/04; “ASOCIACON MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE MAR DEL PLATA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.M.T.S.A.)”, Matrícula BA 1460, Expte. Nº 208/06; “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL PROVINCIAL ROSARIO”, Matrícula SF 1295, Expte. Nº 223/06; “ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE LA FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE OPALINAS “HURLINGHAN S.A.”, Matrícula BA 796, Expte. Nº 3919/06; “ASOCIACION MUTUAL SAN GABRIEL”, Matrícula CF 2549, Expte. Nº 164/07; “ASOCIACION MUTUAL AUTOPISTAS Y CORREDORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMACARA)”, Matrícula BA 1948, Expte. Nº 213/07; “ASOCIACION MUTUAL PARA LA COMUNIDAD ORGANIZADA”, Matrícula Nº BA 995, Expte. Nº 238/07; “ASOCIACION MUTUAL DE LA COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES”, Matrícula CF 2502, Expte. Nº 3063/07; “ASOCIACON MUTUAL LOS KILMES INTEGRADOS PARA LOS VECINOS DE BARRIO EZPELETA, DON BOSCO, BERNAL, QUILMES CENTRO, SAN FRANCISCO SOLANO Y VILLA LA FLORIDA”, Matrícula BA 2154, Expte. Nº 3092/07; “ASOCIACION MUTUAL ECONOMICA SOCIAL Y EDUCATIVA”, Matrícula BA 2534, Expte. Nº 5195/07; “ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE REIKI”, Matrícula MZA 487, Expte. Nº 212/08; “ASOCIACION MUTUAL SOLYDAR”, Matrícula CBA 797, Expte. Nº 320/08; que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante.

e. 15/02/2010 Nº 14082/10 v. 17/02/2010

# ASOCIACIONES SINDICALES



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 158/2010**

**Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unión de Obreros y Empleados Municipales de Tintina (S.U.O.E.M.T.), Provincia de Santiago del Estero.**

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el expediente Nº 63.729/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTIAGO DEL ESTERO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TINTINA (S.U.O.E.M.T.), con domicilio en calle Mitre S/Nº, Barrio San Cayetano, Ciudad de Tintina, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TINTINA (S.U.O.E.M.T.),

con domicilio en calle Mitre S/Nº, Barrio San Cayetano, Ciudad de Tintina, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Tintina; con zona de actuación en la Ciudad de Tintina de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 3/83 del Expediente Nº 1.345.499/09 agregado a fojas 112 del Expediente Nº 63.729/07 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 159/2010**

**Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, Filial Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes.**

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 81.555/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORRIENTES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, FILIAL GOBERNADOR VIRASORO, CORRIENTES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, FILIAL GOBERNADOR VIRASORO, CORRIENTES.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 267 de fecha 3 de abril de 1991 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1598.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en atención a que algunos artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación, no se adecuan a la normativa vigente, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 sobre las normas estatuarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, FILIAL GOBERNADOR VIRASORO, CORRIENTES, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, FILIAL GOBERNADOR VIRASORO, CORRIENTES, obrante a fojas 32/112 del Expediente Nº 81.555/07, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 160/2010**

**Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial Zona Sur.**

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.285.935/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL ZONA SUR, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 106 de fecha 31 de enero de 1997 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1595.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL ZONA SUR, obrante a fojas 3/106 del Expediente Nº 1.346.498/09 agregado a fojas 141 del Expediente Nº 1.285.935/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 162/2010**

**Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Municipales de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos.**

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el expediente Nº 44.405/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CONCORDIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA PARANACITO, con domicilio en Democracia S/N, Casa A 2, Municipio Villa Paranacito, Provincia de ENTRE RIOS, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA PARANACITO, con domicilio en Democracia S/Nº, Casa A 2, Municipio Villa Paranacito, Provincia de ENTRE RIOS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Villa Paranacito, Provincia de ENTRE RIOS; con zona de actuación en la Municipalidad de Villa Paranacito de la Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/74 del Expediente Nº 45.273/08 agregado a fojas 10 del Expediente Nº 45.195/08 (fojas 102 del Expediente Nº 44.405/07) procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 163/2010**

**Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unión de Empleados Municipales de La Paz, Provincia de Entre Ríos.**

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el expediente Nº 220.485/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL PARANA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA PAZ, con domicilio en Avenida Gregoria Perez Nº 1946, La Paz, Provincia de ENTRE RIOS, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA PAZ, con domicilio en Avenida Gregoria Perez Nº 1946, La Paz, Provincia de ENTRE RIOS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con la Municipalidad de La Paz, Provincia de ENTRE RIOS, y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad enunciada, siempre que al momento de acogerse a dicho beneficio revistieran el carácter de afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Municipalidad de La Paz, Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 10/93 del Expediente Nº 220.782/08 agregado a fojas 116 del Expediente Nº 220.485/07 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 164/2010**

**Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Municipales de Arroyo Seco (SIEM), Provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el expediente Nº 1.191.823/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ARROYO SECO (SIEM), con domicilio en Lugones Nº 796, Arroyo Seco, Provincia de SANTA FE, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ARROYO SECO (SIEM), con domicilio en Lugones 796, Arroyo Seco, Provincia de SANTA FE, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que bajo relación de dependencia presten servicios como personal remunerado con la Municipalidad de Arroyo Seco, de la Provincia de SANTA FE. Asimismo, agrupará a los jubilados que al momento de obtener el beneficio previsional se encontraban afiliados a la entidad; con zona de actuación en Arroyo Seco, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 145/158 del Expediente Nº 1.191.823/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 166/2010**

**Reconócese Personería Gremial a la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina, Provincia de San Luis.**

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.350.500/2009 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación del ámbito territorial con alcance de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 2 de octubre de 2009.

Que la entidad obtuvo la personería gremial registrada bajo el número 440 para actuar en Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros, comprendiendo los siguientes municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Marcos Paz, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que con posterioridad la entidad obtuvo la Personería Gremial para las Provincias de SANTA FE, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, CORRIENTES y ENTRE RIOS con los alcances determinados en las Resoluciones MTEySS Nº 949/07, Nº 16/08, Nº 319/08, Nº 814/08, Nº 1438/08 y Nº 92/09 respectivamente.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a la nueva zona pretendida que abarca todo el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de abril de 2009 a septiembre de 2009 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que se tuvo por circunscripta la petición al ámbito comprendido por los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas constructoras en la Provincia de SAN LUIS, con exclusión de los serenos de obra.

Que sobre el ámbito indicado la entidad acreditó representación cotizante.

Que la peticionante ha acreditado una representación equivalente al veintitrés por ciento (23%) promedio, respecto del universo de trabajadores pretendido.

Que de conformidad con el informe del Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese Personería Gremial a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 1117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción, con exclusión de los serenos de obra; con zona de actuación en la Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2º — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 154/2010**

**Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Municipales de la Ciudad de Selva, Provincia de Santiago del Estero.**

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el expediente Nº 62.960/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTIAGO DEL ESTERO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SELVA, con domicilio en Pasaje Virgen del Valle Nº 54, Ciudad de Selva, Departamento Rivadavia, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SELVA, con domicilio en Pasaje Virgen del Valle Nº 54, Ciudad de Selva, Departamento Rivadavia, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Selva, Departamento Rivadavia de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO; con zona de actuación en la Ciudad de Selva, Departamento Rivadavia de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 4/84 del Expediente Nº 63.998/07 agregado a fojas 7 del Expediente Nº 63.936/07 (fojas 61 del Expediente Nº 62.960/06) procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 155/2010**

**Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Municipales Unidos de La Calera, Provincia de Córdoba.**

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el expediente Nº 363.783/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES UNIDOS DE LA CALERA, con domicilio en Cabo 1º Osvaldo Brizuela Nº 361, La Calera, Provincia de CORDOBA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES UNIDOS DE LA CALERA, con domicilio en Cabo 1º Osvaldo Brizuela Nº 361, La Calera, Provincia de CORDOBA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados municipales bajo relación de dependencia con la Municipalidad de La Calera, Departamento Colón, Provincia de CORDOBA; con zona de actuación en la Municipalidad de La Calera, Departamento Colón de la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 11/75 del Expediente Nº 363.783/07 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 156/2010**

**Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Municipio de Lanús, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el expediente Nº 1.290.327/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL MUNICIPIO DE LANUS, con domicilio en 25 de Mayo Nº 759, Lanús Oeste, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento, de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 Inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL MUNICIPIO DE LANUS, con domicilio en 25 de Mayo Nº 759, Lanús Oeste, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores, jefes y profesionales que presten servicios bajo relación de dependencia con el Municipio de Lanús, Ciudad de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES. Asimismo, incluye a dichos trabajadores jubilados, siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder al beneficio previsional, con zona de actuación en la Ciudad de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 16/102 del Expediente Nº 1.310.279/09 agregado a fojas 36 del Expediente Nº 1.290.327/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 157/2010**

**Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Municipales de El Chocón (S.E.MU.C.), Provincia del Neuquén.**

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el expediente Nº 1.276.190/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE EL CHOCON (S.E.MU.C.), con domicilio en Salvador Trubiano, Casa Nº 6, Barrio Llequén de Villa El Chocón, Provincia del NEUQUEN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE EL CHOCON (SE.MU.C.), con domicilio en Salvador Trubiano, Casa Nº 6, Barrio Llequén de Villa El Chocón, Provincia del Neuquén, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, con ámbito personal que comprende a los empleados municipales bajo relación de dependencia con la Municipalidad de El Chocón; con zona de actuación en Villa El Chocón, Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 19/101 del Expediente Nº 1.276.190/08 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.